

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION  
REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-  
0697 - SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA OFICINA DE GESTION  
DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO**

**MOYOBAMBA – SAN MARTIN**

**“CONTRATACIONES DIRECTAS DE LOS SERVICIOS  
MEDICOS ESPECIALIZADOS, TECNICOS Y LICENCIADOS  
EN DIVERSAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS PARA EL  
HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA – SAN MARTIN”**

**PERÍODO: DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 13 DE ABRIL DE 2021**

**TOMO I DE X**

**05 DE SETIEMBRE DE 2022  
SAN MARTIN – PERÚ**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional ”*



**000001**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0697- SCE**

**“CONTRATACIONES DIRECTAS DE LOS SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS,  
TECNICOS Y LICENCIADOS EN DIVERSAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS PARA EL  
HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA – SAN MARTIN”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
1. Funcionarios y servidores de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo otorgaron irregularmente la buena pro a postor que no cumplió con lo establecido en las bases en cuatro contrataciones directas por causal de situación de emergencia sanitaria por la covid-19 y suscribieron los contratos respectivos, asimismo funcionarios del Hospital II-1 Moyobamba dieron su conformidad para el pago del personal clave, por horas de servicio no prestadas, ocasionando perjuicio económico por S/ 62 891,10; afectándose la correcta prestación de los servicios de salud y además la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contrataciones.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	83
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	83
<b>V. CONCLUSIONES</b>	83
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	84
<b>VII. APÉNDICES</b>	85



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0697- SCE

“CONTRATACIONES DIRECTAS DE LOS SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS,  
TECNICOS Y LICENCIADOS EN DIVERSAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS PARA EL  
HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA – SAN MARTIN”

PERÍODO: DEL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 13 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Dirección Regional de Salud San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0697-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 0189-2022-GRSM-DIRESA/OCI de 4 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las Contrataciones Directas de los servicios médicos especializados y técnicos en diversas especialidades requeridas para el Hospital II-1 Moyobamba – San Martín, por emergencia sanitaria Covid-19, periodo 1 de agosto de 2020 al 13 de abril de 2021, fueron ejecutadas conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde a la revisión de la contratación, ejecución y pago de cuatro contrataciones directas de servicios médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades bajo la causal de situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, requeridas por el Hospital II-1 Moyobamba, durante los periodos agosto de 2020 a abril de 2021, en la que funcionarios de la OGESS AM otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con lo establecido en las bases, suscribiendo los contratos respectivos y posteriormente dando conformidad para que se realice el pago al personal clave por horas no laboradas, ocasionando perjuicio económico por **S/ 62 891,10**, afectando así, la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contrataciones.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo entre el 1 de agosto de 2020 al 13 de abril de 2021, periodo en que se ejecutaron las contrataciones directas y se realizaron los pagos de los mismos.

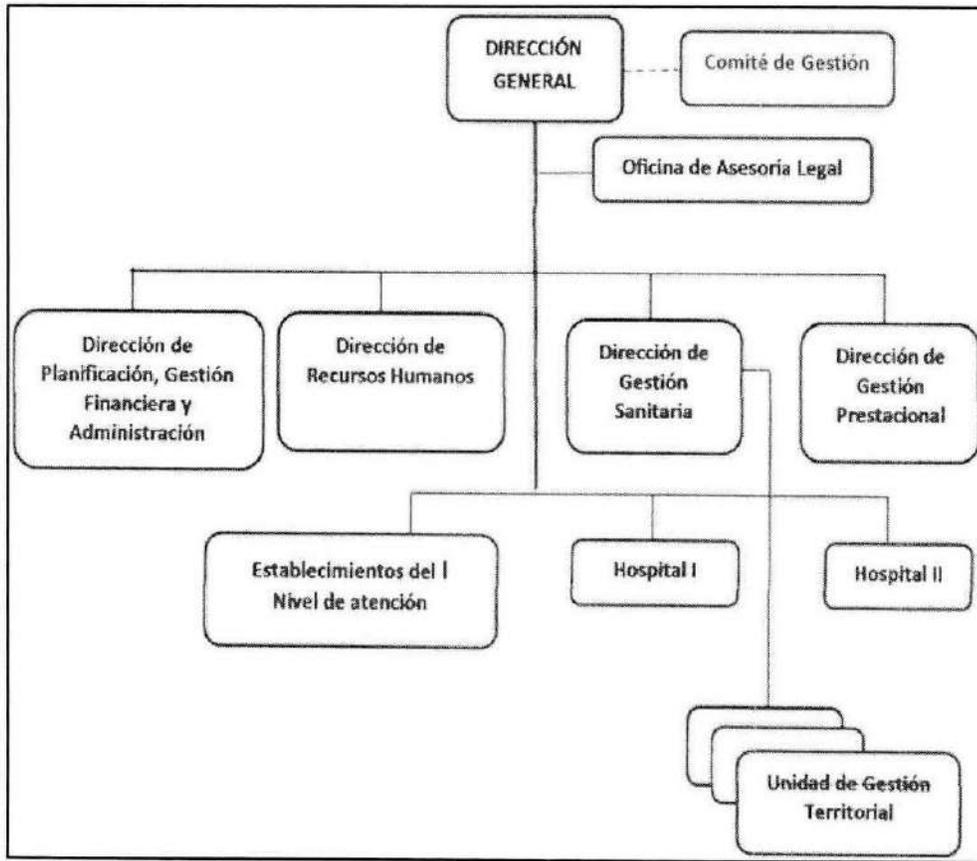
4. De la Entidad o dependencia

La Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – OGESS AM pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional de San Martín.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – OGESS AM:

ORGANIGRAMA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO



Fuente: Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS de la Dirección Regional de Salud de San Martín, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS de 10 de mayo de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad se realizó de manera presencial, hecho que fue autorizado por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud San Martín.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO OTORGARON IRREGULARMENTE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES EN CUATRO CONTRATACIONES DIRECTAS POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19 Y SUSCRIBIERON LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, ASIMISMO FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA DIERON SU CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL PERSONAL CLAVE, POR HORAS DE SERVICIO NO PRESTADAS, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 62 891,10; AFECTÁNDOSE LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ADEMÁS LA EFICACIA, EFICIENCIA E INTEGRIDAD EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, en adelante "la Entidad" y por el Hospital II-1 Moyobamba, en adelante "el Hospital", se ha determinado que funcionarios de la Entidad a través de las Contrataciones Directas n.ºs 039-2020-OGESS-AM/OEC, 061-2020-OGESS-AM/OEC, 026-2021-OGESS-AM/OEC y 013-2021-OGESS-AM/OEC, contrataron a la misma empresa para adquirir los servicios médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades requeridas para el Hospital, invocando la causal de la Emergencia Sanitaria por la existencia de la Covid-19, en los periodos 01 de agosto 2020 al 30 de setiembre de 2020, 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, 01 al 31 de enero 2021 y 01 al 28 de febrero 2021, al margen de lo establecido en los términos de referencia y bases administrativas, debido a que el Contratista no acreditó su experiencia en la especialidad al haber presentado en algunos casos facturas con montos totales que no alcanzaron lo establecido en las bases administrativas, además, no adjuntó los documentos que sustenten la conformidad de los mismos.

Asimismo, respecto a los requisitos de calificación del personal clave, no cumplió con presentar la documentación solicitada en las bases, como son: curriculum vitae documentado, título profesional, constancias, contratos acompañados de sus respectivas conformidades y la constancia de especialización requerida.

Sobre ello, es necesario precisar que la contratación directa es un procedimiento de selección de carácter no competitivo, pues la Entidad contrata directamente con un proveedor predeterminado. En atención a esta característica, este procedimiento debe ser utilizado de manera excepcional, cuando coyunturas naturales, económicas o de mercado así lo demanden, de conformidad con el artículo 27° de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece cuáles son las circunstancias que justifican el uso de la Contratación Directa.

En esa misma línea, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las actuaciones que conforman el procedimiento de contratación directa y señala que, una vez aprobada la contratación directa, *"la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1. del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación"*.

Como se puede apreciar, el procedimiento de contratación directa se caracteriza por ser menos rígido, respecto de las formalidades que deben observarse en otros procedimientos de selección. Así, por ejemplo, de conformidad con el dispositivo antes citado, son solo (6) seis las condiciones mínimas que deben contener las bases para la contratación directa:

- a) *La denominación del objeto de contratación*
- b) *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda.*



- c) El Sistema de Contratación
- d) La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda
- e) Las garantías aplicables.
- f) La proforma del contrato, cuando corresponda.

Asimismo, debe quedar claro que en el supuesto que la Entidad decida exigir requisitos vinculados a la experiencia del postor en la especialidad y calificaciones del personal clave, las bases deberán precisar no solo que es necesario acreditarla; sino también el modo en que debe realizarse dicha acreditación.

Sobre el particular, se evidenció que los responsables del órgano encargado de las contrataciones y de Asesoría Legal de la Entidad, regularizaron la documentación referente a las actuaciones preparatorias de la contratación directa correspondiente a los servicios del mes de enero de 2021, fuera del plazo máximo establecido; asimismo, el responsable del órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro al Contratista, soslayando que dicha empresa no cumplió con la presentación de la documentación que acredite los requisitos de calificación referidos a la experiencia del postor en la especialidad y personal clave, siendo que se requería acreditar si el proveedor contaba con la capacidad, solvencia y experiencia suficiente para ejecutar las prestaciones requeridas de manera oportuna y eficiente, en las cuatro contrataciones directas.

De los documentos presentados por el Contratista, se observó facturas que no acreditaban conformidad alguna para ser considerados como experiencia del postor en la especialidad, evidenciándose que una de ellas, no se encuentra como válida en la página de la SUNAT ni forma parte de las órdenes de servicio, compra o procedimientos de selección verificables a través de la plataforma de transparencia del Registro Nacional de Proveedores, habiendo sido presentadas por el postor para que pudiera completar el monto de facturación que las bases solicitaban en las contrataciones directas de los meses de agosto – setiembre 2020, octubre – diciembre 2020, enero 2021 y febrero 2021, sin embargo, lejos de advertir tales hechos le otorgaron la buena pro.

Asimismo, para las Contrataciones Directas n.ºs 039-2020-OGESS-AM/OEC y 061-2020-OGESS-AM/OEC, el Contratista no cumplió con los requisitos de calificación del personal clave, por cuanto no adjuntó el currículo vitae documentado de dicho personal, adicional a ello, para las Contrataciones Directas n.ºs 026-2021-OGESS-AM/OEC y 013-2021-OGESS-AM/OEC se pudo evidenciar que algunos especialistas no contaban con la experiencia y la especialidad requerida en las bases, con lo cual no se garantizó brindar servicios conforme a lo requerido, considerando que es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, estos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, procedimiento y garantías que impone la normativa de contrataciones del Estado.

Por otra parte, se advirtió que funcionarios del Hospital, otorgaron la conformidad a los servicios brindados por el Contratista a pesar que no cumplió con el número de médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades, así como con las horas requeridas en las bases de las Contrataciones Directas n.º 039-2020-OGESS-AM/OEC, 061-2020-OGESS-AM/OEC, 026-2021-OGESS-AM/OEC y 013-2021-OGESS-AM/OEC. Asimismo, de la revisión al detalle de horas laboradas por el personal clave, que la empresa presentó y solicitó para su pago, se advirtió que el director y sub director del Hospital en su calidad de área usuaria, procedieron a dar su conformidad y autorizaron el pago a la empresa, remitiendo, el director del Hospital, dicha información a la Entidad para que se continúe con el trámite de pago, al margen del marco normativo legal presupuestario.

Sobre el particular, es de indicar que, de todo lo expresado, se desprende que los hechos expuestos, transgredieron el artículo 1º y artículo 2º literales f) y j) de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el



valor de los recursos públicos y a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, respectivamente.

Asimismo, se contravino el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 49º numeral 49.1, numeral 49.2 literales b) y c), referidos a la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores, la capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad como requisitos de calificación, respectivamente; artículo 60º, concerniere a la subsanación de ofertas; artículo 102º, numerales 102.1, 102.2 y 102.4, relacionados al cumplimiento de las contrataciones directas con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías, establecidos en la Ley de contrataciones, en su Reglamento y en las bases y artículo 168º, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 que establece las responsabilidades del área usuaria en cuanto a recepción y conformidad de los servicios.

De igual forma, se inobservó el artículo 2º, numeral 2.2 del Decreto de Urgencia n.º 001-2021, que establece 45 días de regularización en materia de contrataciones.

Igualmente se inobservó el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y el artículo 5º de la Ley n.º 31084 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, ambas disposiciones normativas referidas al control de gasto público por parte de los titulares de las Entidades, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la Ley, en el marco del principio de legalidad.

Adicionalmente, se contravino lo establecido en el Capítulo III – Términos de Referencia de la Sección Específica de las bases administrativas de las Contrataciones Directas n.ºs 0039-2020-OGESS-AM/OEC, 0061-2020-OGESS/OEC, 0026-2021-OGESS-AM/OEC y 0013-2021-OGESS/OEC, referidos a los documentos para acreditar los requisitos de calificación.

La situación antes expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 62 891,10, asimismo, se afectó la correcta prestación del servicio de salud al generarse riesgos para la vida y la salud de la población, pues se limitó el acceso a dicho servicio durante la pandemia por la Covid-19; vulnerándose además la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contratación realizados.

Los hechos evidenciados han sido ocasionados por el incumplimiento de las funciones del Responsable de Logística y del Responsable de Asesoría Legal, al haberse regularizado la documentación referente a las actuaciones preparatorias de la contratación directa correspondiente a los servicios del mes de enero de 2021, fuera del plazo máximo establecido. Asimismo, por el cumplimiento inadecuado de las funciones del Responsable de Logística, quien de manera consecutiva a través de cuatro contrataciones directas contrató al mismo proveedor, que incumplió con los requisitos exigidos en las bases.

De igual manera, por el incumplimiento de las funciones de los directores de la Entidad, quienes suscribieron los correspondientes contratos pese a que el Contratista no cumplió con las exigencias establecidas en las bases administrativas. Asimismo, respecto a la contratación directa correspondiente a los servicios del mes de enero de 2021, incumplieron sus funciones al aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas fuera del plazo máximo de regularización establecido en la normativa aplicable.

Además por el incumplimiento de las funciones de los sub directores y director del Hospital, quienes otorgaron la conformidad de los servicios brindados por el Contratista, sin verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las bases administrativas, respecto a las horas requeridas y cantidad de personal de la salud, y sin verificar que se incluyó horas de servicios prestados por el



personal de la salud con vínculo laboral con el citado Hospital, así como otras que no formaron parte del rol de turnos ejecutado presentado por el Contratista. Asimismo, por el incumplimiento inadecuado de las funciones de los directores de la Entidad, por haber autorizado el pago de los servicios médicos contratados, a pesar de las irregularidades antes expuestas.

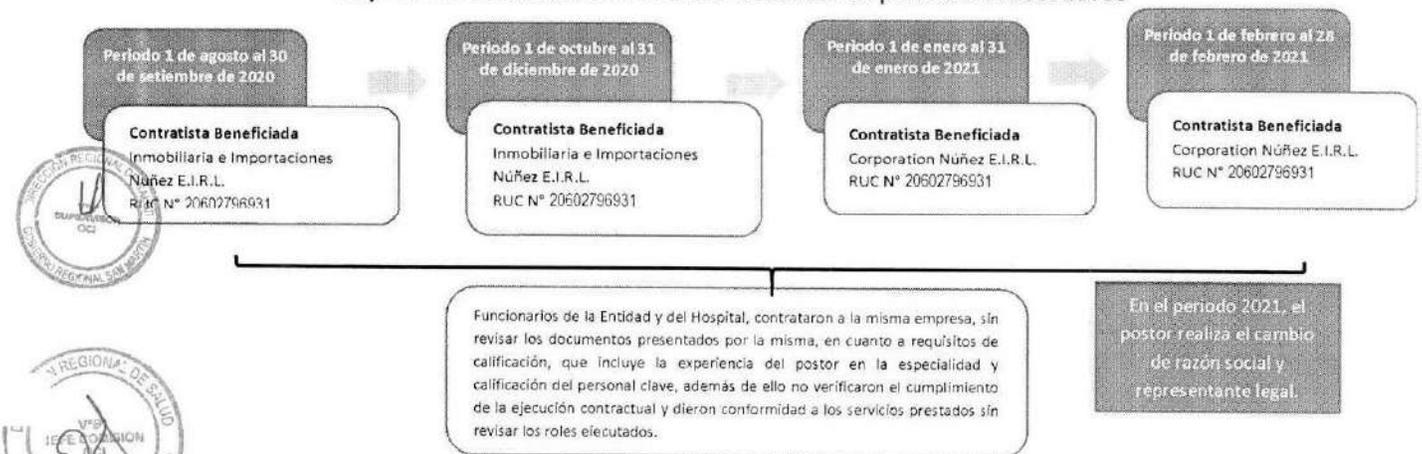
Sobre el particular, se procederá a detallar el desarrollo del presente servicio de control de manera cronológica:

**2.1.1. Contrataciones directas – Periodos 1 de agosto al 30 de setiembre 2020 / 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020 / 01 de enero al 31 de enero de 2021 / 01 de febrero al 28 de febrero de 2021.**

Funcionarios de la Entidad en el periodo 1 de agosto al 30 de setiembre de 2020, 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, 01 de enero al 31 de enero 2021 y 01 de febrero al 28 de febrero de 2021, aprobaron la ejecución de contrataciones directas para los servicios médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades requeridas para el Hospital, evidenciándose que en dichas oportunidades, las citadas contrataciones se ejecutaron al margen de la normativa de contrataciones y presupuestarios.

A continuación, se muestra el diagrama de flujo de las contrataciones directas ejecutadas por funcionarios de la Entidad en el periodo 1 de agosto 2020 al 13 de abril de 2021, periodo en el que se inició la prestación de los servicios y se efectuó el último pago.

**Diagrama n.º 1**  
**Flujo de las contrataciones directas realizadas en periodos consecutivos**



Fuente: Expediente de Contratación n.º 039-2020-OGESS-AM/OEC y 061-2020-OGESS-AM/OEC y n.º 026-2021 y 013-2021-OGESS-AM/OEC

Elaborado por: Comisión de servicio de control

**2.1.2. Contratación Directa n.º 039-2020-OGESS-AM/OEC – Contratación de una persona jurídica para brindar el servicio médico y técnico en diversas especialidades requeridas por el Hospital, desde el 01 de agosto de 2020 al 30 de setiembre de 2020, por emergencia sanitaria**

Mediante, Nota Informativa n.º 1298-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 4), el director del Hospital, Cristhian Eduardo Córdova Roque, solicitó a la directora de la Entidad, Magna Gertrudis Castillo Jave, la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO MÉDICO ESPECIALIZADO, TÉCNICO Y LICENCIADO EN DIVERSAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS POR EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA PARA LOS MESES DE AGOSTO Y

SETIEMBRE 2020”<sup>1</sup>, solicitud que fue reiterada con Nota Informativa n.º 1376-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), es así que, con la misma fecha a través del Memorando n.º 350-2020-UGA-OGESS-AM (**Apéndice n.º 6**), el jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de la Entidad, María Jesús Torres Paredes, autoriza al Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, realizar la contratación de personal para el Hospital, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2020 respectivamente.

Seguidamente, mediante Cuadro Comparativo de Cotización, de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por el responsable de Adquisiciones de la Entidad, Wagner López Sinarahua y el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, otorgaron la buena pro a la empresa INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NÚÑEZ E.I.R.L., para el servicio de médico especializado, técnico y licenciado en diversas especialidades para el Hospital, por haber presentado una menor oferta, que asciende a S/ 932 087,12. Al respecto, en el expediente de contratación se advirtió la cotización de 11 de agosto de 2020 de la empresa ENERGY LAB MEDIC E.I.R.L. por un monto de S/ 974 200,00 y de INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NÚÑEZ E.I.R.L. por S/ 932 087,12.

Aunado a ello, con Nota de Coordinación n.º 770-2020-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 8**), el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, solicitó al jefe de la Unidad de Gestión Presupuestal, Kimberley Flores Luna, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal n.º 001963 (SIAF n.º 0000002000), por el importe de S/ 932 087,21; el mismo que fue aprobado con Nota Informativa n.º 683-2020UEPyGF-OGESS-AM de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

Por otro lado, mediante Resolución Directoral n.º 371-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), la directora de la Entidad, Magna Castillo Jave, aprobó en el artículo 1º, *“La décima segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, Oficina de Gestión de los Servicios de Salud Alto Mayo Moyobamba, correspondiente al año fiscal 2020”, a fin de incluir la “Contratación Directa: Para la “Contratación de Servicios Médicos Especializado, Técnico y Licenciado en diversas Especialidades requeridas para el Hospital correspondiente entre el periodo del 01 de agosto al 30 de setiembre del 2020 (61 días calendarios), por Situación de Emergencia (Emergencia Sanitaria COVID-19)”, entre otras contrataciones.*

Posterior a ello, mediante Informe Técnico n.º 010-2020-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, presentó ante la directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Entidad, María Jesús Torres Paredes, la justificación de la contratación directa de bienes y servicios por causal de situación de emergencia sanitaria (COVID-19), en la que indica lo siguiente: *“De acuerdo a los requerimientos presentados por el Hospital de Moyobamba y la OGESS-AM y observando la situación actual que atraviesa nuestro País, donde es primordial contar con dichos servicios para la Atención, Prevención y control de las Infecciones por Corona virus – COVID-19, se determina realizar la contratación por encontrarnos en estado de Emergencia Sanitaria, pudiendo realizar las Contrataciones Directas con la causal de SITUACION DE EMERGENCIA (emergencia sanitaria) tal y como lo establece la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones”.*

Asimismo, mediante Informe Legal n.º 098-2020-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L. de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Genner Ortiz Alvarado, opina: *“Que, es PROCEDENTE, mediante la emisión de la correspondiente Resolución Directoral aprobar la Contratación Directa por la causal de emergencia sanitaria*

<sup>1</sup> Adjuntando el Pedido de Servicio n.º 01496 de 8 de agosto de 2020.

para la adquisición de profesionales de la salud especializados como técnicos en enfermería para atención en el ámbito de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, por el estado de emergencia sanitaria; todo esto en cuanto se cumplen las condiciones exigidas por la normativa que regula las contrataciones estatales”, siendo que, con Resolución Directoral n.º 411-2020-DIRESA-OGESS-AMD de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 13), la directora de la Entidad, Magna Castillo Jave, resolvió aprobar en el artículo 1º, la “Contratación Directa N°039-2020-OGESS-AM/OEC – Primera Convocatoria. Para la “Contratación de Servicios Médicos Especializados, Técnico y Licenciado en diversas Especializaciones requeridas por el Hospital, correspondiente entre el periodo del 01 de agosto al 30 de setiembre del 2020 (61 días calendarios) por Emergencia Sanitaria COVID-19”, cuyo VALOR ESTIMADO asciende a S/ 932,087.12 (Novecientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Siete 12/100 Soles).”

Del mismo modo, mediante Memorandum n.º 825-2020-DIRESA-D-OGESS-AM de 21 de julio de 2020, recibido el 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 14), la directora de la Entidad, remite al Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, la aprobación de las bases administrativas, correspondiente a la Contratación Directa n.º 039-2020-OGESS-AM/OEC – Primera Convocatoria, quien posterior a la aprobación de las bases suscribió el “ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO” de 10 de setiembre de 2020, (Apéndice n.º 15), a favor de postor INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NÚÑEZ E.I.R.L. con RUC N° 20602796931, por el monto de su oferta ascendente a S/ 932 087,12, precisando que el servicio se empezó a realizar el 01 de agosto del 2020 y la presente acta es un acto regularizable; al igual que el Contrato n.º 043-2020 de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 16), suscrito por la titular de la Entidad, la directora, Magna Castillo Jave, y el Contratista, Luis Javier Díaz Núñez, Gerente General de INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NÚÑEZ E.I.R.L.

#### 2.1.2.1. De la experiencia del postor en la especialidad

Las bases administrativas (Apéndice n.º 14), establecían que el proveedor que brinde los servicios Médicos Especializados, Técnico y Licenciado en diversas Especializaciones para el Hospital, debía contar con una experiencia acumulada de S/ 250 000,00 en servicios iguales o similares, los cuales debían ser sustentados mediante copias de los contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad, o comprobante de pago cuya cancelación estuviera acreditada, según el siguiente detalle:

#### Capítulo III. – Requerimiento

(...)

#### 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

##### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR

##### Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 250 000,00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de atención médica y técnica en clínicas particulares y hospitales públicos.

##### Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago² (...)



<sup>2</sup> Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:

*"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"*

(...)

*"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado] supuesto en el cual si se contaría con la declaración de un tercero que brinda certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia"*

Al respecto, resulta necesario precisar que, mediante correo electrónico de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), el Contratista remitió su propuesta a la Entidad, en la que adjuntó un índice con la descripción y folios de los documentos que formaron parte de su oferta, siendo que adjuntó, entre otros:

- Anexo 03 - Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia,
- Ficha RUC,
- Registro Nacional de Proveedores en el que su actividad económica principal era la n.º 8620 – Actividades de médicos y odontólogos, relacionado al objeto de la contratación.

**Imagen n.º 1**  
**Índice de la propuesta presentada por el Contratista**

INDICE	
1.	Anexo 01 – Declaración jurada de datos del postor. (Pág. 01)
i.	Vigencia de Poder – Representante Legal. (Pág. 02 al 05)
ii.	DNI – Representante Legal. (Pág. 06)
2.	Anexo 02 – Declaración Jurada Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Pág. 07)
3.	Anexo 03 – Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia. (Pág. 08)
4.	Anexo 04 – Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Pág. 09)
5.	Anexo 05 - Precio de la Oferta. (Pág. 10)
i.	Estructura de Costos (Materiales, Mano de obra, impuestos, utilidad). (Pág. 11,12)
6.	Anexo 07 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración de IGV. (Pág. 13)
7.	Anexo 08 – Experiencia del postor en la especialidad. (Pág. 14,15)
8.	Documentos para acreditar los requisitos de calificación
i.	Currículo Vitae – Relación de Personal Clave – se entrega en formato virtual. (Pág. 16 al 17)
ii.	Facturas emitidas por la prestación de servicios. (Pág. 18 al 32)
iii.	Estado de Cuenta Corriente Banco Scotiabank – noviembre 2018. (Pág. 33 al 37)

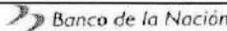
**Fuente:** Expediente de la Contratación Directa n.º 039-2020-OGESS-AM/OEC

**Elaborado por:** Comisión de servicio de control.

Sin embargo, el Contratista, en lugar de cumplir con lo establecido en las bases administrativas y en su declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, presentó como experiencia del postor en la especialidad, quince (15) facturas electrónicas (item 08, punto ii de la imagen n.º 1) de los servicios prestados en los meses de mayo, junio y agosto de 2020, acompañados de últimos movimientos del Banco de la Nación (**Imagen n.º 2**), en el que efectivamente se visualiza los montos abonados a la cuenta de la empresa, sin embargo no se detalla la descripción del servicio prestado ni la procedencia de la Entidad que realizó dicho abono, omitiéndose así, la presentación del respectivo comprobante de pago que acredite documental y fehacientemente la respectiva cancelación.



**Imagen n.º 2**  
**Constancia de últimos movimientos de la empresa adjudicada**



**CONSTANCIA DE ULTIMOS MOVIMIENTOS - CUENTA CORRIENTE - ORDINARIA**

Fecha y Hora:	08/09/2020   07.06.07	Saldo Contable:	36,119.90
Nro. Cuenta Corriente:	00-531-045475	Saldo Disponible:	36,119.90
Moneda:	Soles	Situación de la cuenta:	VIGENTE
Nombre de la cuenta:	INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NUÑEZ		

Nro.	Fecha	Trans.	Documento	Oficina	Cargo	Abono
01	07.09.2020	IMPT.ITF	77777777	1721	-0.05	
02	07.09.2020	AB/TR.IN	20003358	1721		60,000.00
03	04.09.2020	NOT.CARG	02796931	0531	-62.60	
04	03.09.2020	IMPT.ITF	77777777	1721	-0.05	
05	03.09.2020	IMPT.ITF	77777777	1721	-0.10	
06	03.09.2020	AB/TR.IN	20003563	1721		2,734.00
07	03.09.2020	AB/TR.IN	20003562	1721		1,440.00
08	02.09.2020	IMPT.ITF	13474948	0534	-1.40	
09	02.09.2020	CHEQUE	13474948	0534	-28,000.00	

Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.º 039-2020-OGESS-AM/OEC  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Por tanto, el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, como órgano encargado de las contrataciones, responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación<sup>2</sup>, debió revisar la documentación presentada por el Contratista, antes de otorgar la buena pro, debiendo conceder el plazo correspondiente para la subsanación de la oferta, considerando la necesidad del servicio durante el estado de emergencia sanitaria por la Covid-19; sin embargo, mediante "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" (**Apéndice n.º 15**), otorgó la buena pro al postor, al considerar como "**SI CUMPLE**" con los documentos de presentación obligatoria, capacidad legal, experiencia del postor en la especialidad y calificaciones del personal clave.

Al respecto, la Comisión de servicio de control, haciendo uso de la información pública registrada en la página de la Sunat, realizó una verificación de cada una de las facturas electrónicas presentadas como sustento a la experiencia del postor en la especialidad, de las cuales se evidenció, que la Factura Electrónica E001-146 por S/ 60 000,00 carecía de validez.



<sup>2</sup> Artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado  
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones

Imagen n.º 3  
Invalidez de la factura presentada por el postor

TOTAL SERVICE AND PRODUCTS INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NUÑEZ E.I.R.L. BL. DEL MAYO 145 CERCA A CLUB HUALLAGA HUALLAGA - SUCRE RUC: 20602796931		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 3002720031 F001-146	
Fecha de Emisión:	27/08/2020	Nombre del Cliente:	CLINICA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO HUALLAGA - SUCRE
Fecha de Pago:	27/08/2020	RUC:	3002720031
Nombre del Cliente:	DR. JORGE CRÁVEZ M.D. BY SAN MARTÍN - TUCUMÁN - TUCUMÁN	Moneda:	SOLES
Fecha de Emisión:	AGOSTO 2020	Concepto:	
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	LÍNEAS	SERVICIO MEDICO ESPECIALIZADO GINECOLOGIA, MEDICINA INTERNA, MEDICINA INTENSIVA, REALIZADO EN LA UNIDAD MEDICO-QUIRURGICA HOSPITAL ST. E. HUALLAGA.	60000.00
Valor de Venta de Operaciones:		Subtotal:	60000.00
SOLES: SEISCIENTA MIL Y CUATRO SOLES		IGV:	12000.00
		Total:	72000.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el sistema SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.

**CANCELADO**  
Fecha: 27/08/2020 - 12:28:27

Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.º 039-2020-OGESS-AM/OEC  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Imagen n.º 4  
Consulta de validez de la factura presentada por el postor

**Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico**

**Resultado de la Consulta**  
La Factura Electrónica E001-146 no existe en los registros de SUNAT.

Fuente: <https://ww3.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

De igual manera, de la información pública obtenida de la plataforma del Registro Nacional de Proveedores del Estado, se advirtió que la empresa INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NUÑEZ E.I.R.L. con RUC n.º 20602796931, no registra haber brindado un servicio en la actividad por el monto de S/ 60 000,00, y respecto a su experiencia acumulada a la fecha de presentación de su propuesta, contaba con solo un monto acumulado de S/ 194 000,00, conforme se resume a continuación:

Facturación total requerida: S/ 250 000,00 (establecida en las bases)  
Factura no válida: S/ 60 000,00 (página de la SUNAT)  
Facturación presentada: S/ 254 000,00 (sin conformidad de servicio)

Adicional a ello, mediante los Oficios n.ºs 0018, 055, 069, 105 y 133-2022-GRSM-DIRESA/OCI de 20 de enero, 18 de febrero, 04 de marzo, 05 de abril y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 18), esta Comisión de servicio de control solicitó de manera reiterada a la OGESS Alto Huallaga (Entidad contratada considerada en la Factura Electrónica E001-146) se brinde información respecto a las contrataciones realizadas con la empresa en cuestión durante el periodo 2020, asimismo, se solicitó la misma información al Contratista mediante Oficio n.º 115-2022-GRSM-

DIRESA/OCI de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 19**), con la finalidad de determinar qué servicios habrían sido o no pagados con dicha factura. (**Imagen n.º 2 y 3**), estando dichos requerimientos pendientes de atención; pese a haberse reiterado a la OGESS Alto Huallaga y solicitado al Contratista, no se obtuvo la información requerida.

De lo expuesto anteriormente se ha establecido que el Contratista no cumplió con los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, puesto que no acreditó el monto de experiencia acumulada por el importe de S/ 250 000,00 en la contratación de servicios iguales o similares a lo requerido.

### 2.1.2.2. De los requisitos de calificación del personal clave

De la propuesta presentada por el postor, en la que describe los documentos para acreditar los requisitos de calificación, currículo vitae – Relación de personal clave, se ha advertido la relación de 22 médicos, 25 profesionales de salud y 4 técnicos que brindaron sus servicios en el establecimiento de salud, no logrando ubicar en el contenido del expediente de contratación los legajos de dicho personal para su respectiva evaluación, por lo que esta Comisión de servicio de control procedió a solicitarlo mediante el Oficio n.º 0112-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 19 de abril de 2022 (**Apéndice N°20**), teniendo como respuesta a través del Oficio n.º 1022-2022-DIRESA-OGESS-AMD de 22 de abril de 2022 "(...) se precisa que la información remitida, es todo lo que obra en el expediente de contratación".

Sin embargo, según los requisitos de calificación de las bases administrativas (**Apéndice n.º 14**), respecto al personal clave, se estableció lo siguiente:

### B.3. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

#### b.3.1. Formación Académica

##### Requisitos:

*Servicio especializado en emergencia, servicio especializado en medicina interna, servicio especializado en pediatría, servicio especializado en cardiología, servicio especializado en gineco/obstetricia, servicio especializado en neumología, servicio especializado en inmunología/reumatología, servicio especializado en gastroenterología, servicio especializado en radiología, servicio especializado en patología clínica, servicio de cirugía general, servicio de enfermería – UCI, servicio de enfermería – Hospitalización, servicio especializado de tecnólogo médico – Medicina ocupacional, servicio de tecnólogo médico en laboratorio clínico y anatomía patológica, servicio especializado en epidemiología, servicio técnico en radiología, servicio técnico en enfermería, servicio técnico en laboratorio colegiado y habilitado con resolución SERUMS, título técnico.*

##### Acreditación:

*El título profesional, especialista y técnico, será verificado por el Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <https://enitnea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.*

##### Importante para la Entidad:

*El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.*

*En caso el título profesional requerido no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*

### B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE



**Requisitos:**

Experiencia general de un (1) año en el sector privado y público

Experiencia laboral específica mínima de un (1) año en funciones afines al servicio requerido.

**Acreditación:**

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto

**Respecto a los términos de referencia:**

**5.5. Requerimientos del proveedor y del profesional asignado:**

(...)

**5.5.2. Profesional asignado**

- Currículo documentado que acredite experiencia y capacitación
- Título profesional, colegiado y habilitado con Resolución de SERUMS (indispensable), según corresponda.
- Constancia de habilidad profesional vigente
- Constancia de especialidad profesional según la especialidad solicitada.

De ello resulta necesario mencionar, que el Contratista no cumplió con los requisitos de calificación en cuanto al personal clave, debido a que no adjuntó los documentos solicitados de los 51 profesionales y técnicos presentados, los cuales son: título profesional, constancias, contratos acompañados de sus respectivas conformidades y la constancia de especialización requerida, por lo que el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, no contaba con sustento documental para otorgar la buena pro al Contratista.

**2.1.2.3. Sobre el incumplimiento de la cantidad de profesionales, especialistas y técnicos de la salud, y número de horas requeridas en las bases administrativas**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2, del Capítulo 1 y numeral 3.1 del Capítulo III, de las bases administrativas del procedimiento de selección, se tuvo como objeto la contratación de servicios médicos especializado, técnico y licenciado en diversas especialidades requeridas por el Hospital, desde el 1 de agosto al 30 de setiembre de 2020 en el contexto de la emergencia sanitaria por la Covid-19, es así que se requirió una cantidad de profesionales y técnicos según especialidad y bajo un determinado número de horas mensuales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

**Número de plazas y horas requeridas en las bases administrativas**

Especialidad	Nº de plazas mensuales	Horas agosto	Horas setiembre
Medicina intensiva, emergenciólogo, Internista (UCI - Trauma Shock)	6	900	900
Médico Internista	4	600	600
Médico pediatra	6	900	900
Médico cardiólogo	2	300	300
Médico gineco-Obstetra	4	600	600
Neumólogo	2	300	300
Médico Inmunólogo/Reumatólogo	1	150	150
Médico Infectólogo - Hospitalización	2	300	300
Médico Gastroenterología	1	150	150
Médico Radiología	2	300	300



Especialidad	N° de plazas mensuales	Horas agosto	Horas setiembre
Médico Patólogo Clínico	1	150	150
Médico Cirujano	5	750	750
Enfermera Especialista – UCI	13	1950	1950
Enfermera Especialista – hospitalización	10	1500	1500
Tecnólogo Médico – Medicina Ocupacional	1	150	150
Tecnólogo Médico en Lab. Clínico y Anatomía Patológica	4	600	600
Especialista en epidemiología	1	150	150
Tecnólogo Médico en Radiología	2	300	300
Técnico en Radiología	2	300	300
Técnico en Enfermería – Covid	6	0	0
Técnico Laboratorista	2	300	300

Fuente: Bases administrativas

Elaborado por Comisión de servicio de control

Al respecto, durante la ejecución contractual del mes de agosto de 2020, se advirtió que el gerente general del Contratista, mediante Carta n.° 004-2020-I&INEIRL e Informe n.°004-2020-I&INEIRL, ambos de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), hizo entrega al director del Hospital, documentación para el pago del servicio contratado correspondiente al mes de agosto de 2020, de cuya revisión a la información se pudo advertir que no se cumplió con el número de especialistas y cantidad de horas requeridas por la Entidad; sin embargo, mediante Nota Informativa n.° 0022-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), el sub director del Hospital, señor Markel William Vásquez otorgó la conformidad, luego del cual con la Nota Informativa n.° 1546-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), el director del Hospital, señor Cristhian Eduardo Córdova Roque comunicó a la directora encargada de la Entidad la conformidad del servicio médico especializado.

De igual manera, durante la ejecución contractual correspondiente al mes de setiembre de 2020, el gerente general del Contratista, mediante Carta n.° 005-2020-I&INEIRL e Informe n.° 005-2020-I&INEIRL (**Apéndice n.° 24**), ambos de 8 de octubre de 2020, hizo entrega al director del Hospital, documentación para el pago del servicio contratado correspondiente al mes de setiembre de 2020, seguidamente el sub director del Hospital, señor Markel William Vásquez Carbajal, mediante Nota Informativa n.° 0023-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), otorgó la conformidad a la documentación presentada por la empresa, informando que las horas efectivas del personal de la salud contratado, fueron ejecutadas en base a la coyuntura del estado de emergencia nacional y en base a la necesidad presentada por el servicio.

A continuación, se detalla la cantidad de horas y número de médicos especializado, técnico y licenciado de la salud que el Contratista comunicó al director del Hospital, correspondiente a las horas de servicio prestadas durante los meses de agosto y setiembre de 2020, y según los cuales funcionarios del Hospital II-1 dieron su conformidad, pese a que no se cumplió con las condiciones establecidas en las bases administrativas:



Cuadro n.º 3  
Incumplimiento en el personal clave y número de horas requeridas según las bases administrativas

ESPECIALIDAD	Requerimiento (TDR) y Bases Administrativas		Informe presentado por empresa - mes de Agosto		Informe presentado por empresa - mes de Setiembre		Comentarios
	CANT	TOTAL HORAS x mes	CANT	TOTAL HORAS	CANT	TOTAL HORAS	
Medicina intensiva, emergenciólogo, Internista (UCI - Trauma Shock)	6	900	4	636	4	882	No cumple con número de especialistas y cantidad de horas en los meses de agosto y setiembre
Médico Internista	4	600	1	300	2	360	
Médico pediatra	6	900	2	450	3	810	
Médico cardiólogo	2	300	1	192	1	210	
Médico gineco-Obstetra	4	600	3	600	4	600	No cumple con número de especialistas en el mes de Agosto
Neumólogo	2	300	1	246	1	192	No cumple con número de especialistas y cantidad de horas en los meses de agosto y setiembre
Médico Inmunólogo/Reumatólogo	1	150	1	128	1	150	No cumple con número de horas en el mes de Agosto
Médico Infectólogo - Hospitalización	2	300	1	102	1	102	No cumple con número de especialistas y cantidad de horas en los meses de agosto y setiembre
Médico Cirujano	5	750	4	516	3	600	No cumple con número de especialistas y cantidad de horas en los meses de agosto y setiembre
Enfermera Especialista - UCI	13	1950	5	750	9	1350	
Técnico en Enfermería - Covid	6	0	0	0	0	0	No cumple con número de especialistas y cantidad de horas en los meses de agosto y setiembre

Fuente: Bases administrativas, Carta n.º 004-2020-I&INEIRL e Informe n.º 004-2020-I&INEIRL, ambos de 7 de setiembre de 2020 presentados por el Contratista.

Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, para otorgar la conformidad al Contratista, según lo establecido en los numerales 12 y 14 de los términos de referencia contenidos en las bases administrativas, se debía tomar en cuenta lo siguiente:

**12) Áreas que supervisan:** El control de las actividades realizadas por el proveedor estará a cargo de la Dirección y Sub Dirección del Hospital.

(...)

**14) Área que brindará la conformidad:** Dirección y Sub Dirección del Hospital

Sin embargo, pese a que el objeto de la convocatoria era de brindar servicios médicos especializados, técnico y licenciado en diversas especialidades para el Hospital en función a horas y cantidad de profesionales de la salud requeridos, el Sub director y director del Hospital otorgaron la conformidad y continuaron con el trámite del pago al Contratista, pese a no cumplirse con las horas y cantidad de profesionales requeridos, permitiendo el incumplimiento del contrato en beneficio del Contratista; situación que además afectó la prestación del servicio de salud a los usuarios del citado nosocomio que requerían la atención de profesionales de la salud de diversas especialidades.

**2.1.2.4. Del pago a personal de la salud por horas de servicio no prestadas como personal del Contratista.**

La Comisión de servicio de control, con la finalidad de conocer el horario establecido del personal de la salud, solicitó mediante Oficio n.º 100-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 04 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 26**), se precisen cuáles son los horarios laborales en dicho establecimiento para los profesionales de salud, nombrados y contratados, en cuanto a guardias diurnas y nocturnas, mañana, tarde y noche, entre otros, lo cual fue proporcionado mediante Oficio n.º 456-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 08 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 26**), con el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 4**  
**Horarios del personal de la salud del Hospital**

n.º	Profesionales	Turnos		
01	Médicos	M	07:30 – 13:30	6 hrs.
		T	13:30 – 19:30	6 hrs.
		M/T	07:30 – 19:30	12 hrs.
		GD	07:30 – 19:30	12 hrs.
		GN	19:30 – 07:30	12 hrs.
02	Técnicos licenciados y	M	07:30 – 13:00	6 hrs.
		T	13:00 – 19:00	6 hrs.
		M/T	07:00 – 19:00	12 hrs.
		GD	07:00 – 19:00	12 hrs.
		GN	19:00 – 07:00	12 hrs.

Fuente: Información proporcionada a través del Oficio n.º 456-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M.  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Asimismo, la Comisión de servicio de control, mediante Oficio n.º 0072-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 27**), solicitó a la Entidad los roles ejecutados del personal de la salud nombrado, Decreto Legislativo N°276 o Decreto Legislativo N°1057 (CAS), que venían realizando sus labores para el Hospital, lo cual fue respondido a través del Oficio n.º 976-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 27**), adjuntando en original los roles de turnos (programados) del personal del Hospital, correspondiente al mes de agosto, en las que se pudo evidenciar el detalle programado de las labores a realizarse por el personal de la salud como nombrado, Decreto Legislativo N°276 o Decreto Legislativo N°1057 (CAS).

De la revisión a los roles programados remitidos por la Entidad, se procedió a solicitar al Hospital, mediante Oficio n.º 102-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 05 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 28**), los roles ejecutados o consolidados del personal que laboró en dicho establecimiento en los periodos de agosto 2020 a febrero 2021, así como los documentos emitidos para el trámite de los descuentos del personal de la salud; información que fue proporcionada por el director, Cristhian Eduardo Córdova Roque con Oficio n.º 523-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-A1M de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 28**), quien en su documento de respuesta señaló, entre otros, lo siguiente:

*“... se cumple con enviar la documentación debidamente fechada del consolidado de asistencia del personal que laboró en el establecimiento durante los meses de agosto – diciembre 2020 y enero – febrero 2021. (...) Finalmente, cabe recalcar que los informes requeridos en el punto 2 no es posible remitir dicha información, ya que por el estado de emergencia se brindó la tolerancia al personal de este establecimiento de salud”*



En tal sentido, se procedió a revisar los roles ejecutados o consolidados del personal, advirtiéndose que fueron suscritos por el director del Hospital en señal de conformidad y en ellas se describe de manera detallada las horas y días trabajados por el personal, ya que estos, son derivados a la Entidad, para trámite de pago y sus respectivos descuentos.

Al respecto, de la revisión a la información remitida por la Entidad, se ha evidenciado la existencia de incongruencias, entre la documentación presentada por el Contratista para el pago mensual de la prestación del servicio y la información alcanzada para el Hospital, toda vez que se realizó pagos al Contratista por horas de servicio del personal de la salud que no fueron prestadas, además de haberle cancelado por horas que fueron consideradas como horas laboradas por los mismos profesionales, pero en su condición de trabajadores del Hospital, conforme se detalla a continuación:

**Mes de agosto de 2020:**

El 7 de setiembre de 2020, el gerente general del Contratista, mediante Carta n.º 004-2020-I&INEIRL, Informe n.º 004-2020-I&INEIRL (**Apéndice n.º 21**) y anexos correspondientes, comunicó al director del Hospital, los nombres de los profesionales y técnicos de la salud que habrían brindado sus servicios en el marco del Contrato n.º 043-2020 (**Apéndice n.º 16**), y la cantidad de horas laboradas por dicho personal en el mes de agosto de 2020, y solicitó el pago correspondiente.

Posteriormente, el sub director del Hospital, M.C. Markel William Vásquez Carvajal, da a conocer mediante Nota Informativa n.º 0022-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 09 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), al jefe de la Unidad de Administración, el otorgamiento de la conformidad a la documentación presentada por el Contratista.

Seguidamente, el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque, mediante Nota Informativa n.º 1546-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 09 setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), remitió la conformidad del servicio a la directora general de la Entidad, Magna Gertrudiz Castillo Jave, para el trámite del pago correspondiente al mes de agosto 2020.

Al respecto, el sub director M.C. Markel William Vásquez Carvajal como área técnica y el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque como área usuaria, suscribieron el "ANEXO N°03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (VARIOS ENTREGABLES)" (**Apéndice n.º 29**), otorgando la conformidad del servicio médico especializado, técnico y licenciado, en diversas especialidades para el Hospital, no precisando observación alguna. Asimismo, el "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°1986-2020", de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), fue suscrito por el sub director del Hospital Markel William Vásquez Carvajal dando conformidad al referido servicio.

Cabe precisar que el monto para el pago al Contratista se encuentra expresado en el Comprobante de Pago n.º 5743 de 02 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), y el perjuicio económico determinado por la Comisión de servicio de control, se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 5  
Detalle de los pagos según comprobantes de pago y perjuicio económico según Comisión de servicio de control

ESPECIALIDAD	Según Entidad		Según Comisión de servicio de control				
	se pagó (S/)	Comproban te de pago	Horas acreditada s	debió pagarse (S/)	Horas de servicio no prestadas al Contratista (a)	Costo H/H (S/)(b)	Perjuicio (S/)(a*b)
Medicina intensiva, emergenciólogo, Internista (UCI - Trauma Shock)	50,880.00	5743 02/10/2020	636	50,880.00	0	80.00	0.00
Médico Internista	17,000.00		300	17,000.00	0	56.67	0.00
Médico pediatra	25,500.00		450	25,500.00	0		0.00
Médico cardiólogo	10,880.00		192	10,880.00	0		0.00
Médico gineco-Obstetra	34,000.00		600	34,000.00	0		0.00
Neumólogo	13,940.00		246	13,940.00	0		0.00
Médico Inmunólogo/Reumatólogo	7,253.33		126	7,139.99	2		113.34
Médico Infectólogo - Hospitalización	5,780.00		102	5,780.00	0	0.00	
Médico Gastroenterología	8,500.00		144	8,159.98	6	340.02	
Médico Radiología	13,972.80		300	13,972.80	0	0.00	
Médico Patólogo Clínico	6,986.40		54	2,514.72	96	46.58	4,471.68
Médico Cirujano	24,033.22		486	22,635.82	30	1,397.40	
Enfermera Especialista – UCI	22,500.00		750	22,500.00	0	30.00	0.00
Enfermera Especialista – hospitalización	38,075.50		1416	35,943.58	84	25.38	2,131.92
Tecnólogo Médico – Medicina Ocupacional	3,807.55		150	3,807.55	0		0.00
Tecnólogo Médico en Lab. Clínico y Anatomía patológica	15,230.20		600	15,230.20	0		0.00
Especialista en epidemiología	3,809.01		150	3,809.01	0	25.39	0.00
Tecnólogo Médico en Radiología	7,615.10		300	7,615.10	0	25.38	0.00
Técnico en Radiología	4,823.00		264	4,244.12	36	16.08	578.88
Técnico Laboratorista	4,823.00		300	4,823.00	0	16.08	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>319,409.11</b>			<b>310,375.87</b>			<b>9,033.24</b>

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.



A continuación, se detalla el perjuicio económico calculado por la Comisión de servicio de control, por cada personal de la salud:

➤ **Respecto al profesional Médico Inmunólogo/Reumatólogo - Hospitalización COVID-19**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por el reumatólogo Alberto Huarcaya Ontiveros, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros agosto 2020" (Apéndice n.º 21) e Informe n.º 001-2020 de 30 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 21), habría laborado para el Contratista 126 horas de las 150 horas requeridas según contrato, pero el pago se realizó por 128 horas según sustento de la Entidad, existiendo una diferencia de 2 horas, las cuales fueron pagadas y no advertidas para el descuento correspondiente.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 56,67) y al no existir el sustento de las 2 horas de más contabilizadas, la Comisión de servicio de control advierte que no correspondía a la Entidad realizar el pago por el monto de **S/ 113,34 (Ciento trece y 34/100 soles)**, lo cual dicho monto representaría un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto al profesional Médico Gastroenterología:**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por el M.C. Jorge Luis Gonzales Mujica, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros agosto 2020" (**Apéndice n.º 21**) e informe de actividades (S/N) (**Apéndice n.º 21**), correspondiente al mes de agosto de 2020, habría laborado para el Contratista 144 horas de las 150 horas requeridas según contrato, pero el pago se realizó por 150 horas según sustento de la Entidad, existiendo una diferencia de 6 horas, las cuales fueron pagadas y no advertidas para el descuento correspondiente.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 56,67) y al no existir el sustento de las 6 horas de más contabilizadas, la Comisión de servicio de control advierte que no correspondía a la Entidad realizar el pago por el monto de **S/ 340,02 (Trescientos cuarenta y 02/100 soles)**, lo cual dicho monto representaría un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto al profesional Médico Patólogo Clínico:**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por el Médico Patólogo Julio Edmundo Alcántara Rengifo, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros agosto 2020" (**Apéndice n.º 21**) e informe de actividades n.º 002-2020/MPJEAR-HII-1M de 01 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), correspondiente al mes de agosto de 2020, habría laborado para el Contratista los días 1, 12, 17, 18, 20, 22, 27 y 31 en el turno noche (guardia noche); sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital, se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal nombrado (DL 276), durante el turno noche (guardia noche), los mismos valorizados por el Contratista, evidenciándose un cruce de 96 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 46,58) y al existir el cruce de horas entre el Contratista y la Entidad por 96 horas, la Comisión de servicio de control advierte que no correspondía a la Entidad haber pagado **S/ 4 471,68 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y uno y 68/100 soles)**, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto al profesional Médico Cirujano:**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por el M.C. Julio Cesar Molina Salazar, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros agosto 2020" (**Apéndice n.º 21**) e informe de actividades (S/N), correspondiente al mes de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 21**), habría laborado para el Contratista los días 3 y 12 en el turno mañana y tarde (24 horas) y el día 8 durante el turno mañana (6 horas); sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital, se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal nombrado (DL 276), durante los turnos mañana y tarde, los mismos días que los del Contratista, evidenciándose un cruce de 30 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 46,58) y al existir el cruce de horas entre el Contratista y la Entidad por 30 horas, la Comisión de servicio de control advierte que no correspondía a la Entidad haber pagado **S/ 1 397,40 (mil trescientos noventa y siete y 40/100 soles)**, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto a los profesionales Enfermeras Especialista – Hospitalización:**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por la Lic. Yanira Del Pilar Aguirre Paz, que según "Rol de Profesionales de la Salud que



Presta Servicio por Terceros agosto 2020" (**Apéndice n.º 21**) e informe de actividades (S/N) (**Apéndice n.º 21**), correspondiente al mes de agosto de 2020, habría laborado para el Contratista el día 3 como turno guardia día (12 horas) y el día 24 en el turno de guardia noche (12 horas); sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital, se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal CAS, durante dichos turnos, los mismos días que los de la empresa, evidenciándose un cruce de 24 horas.

Asimismo, la Lic. Celestina Kelly Meza Villanueva, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros agosto 2020" (**Apéndice n.º 21**) e informe de actividades (S/N) (**Apéndice n.º 21**), correspondiente al mes de agosto de 2020, habría laborado para el Contratista los días 03, 08, 13, 18 como turno guardia noche (48 horas) y el día 27 en el turno de guardia día (12 horas); sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital, se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal CAS, durante dichos turnos, los mismos días que los del Contratista, evidenciándose un cruce de 60 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 25,38) y al existir el cruce de horas entre el Contratista y la Entidad por 84 horas, la Comisión de servicio de control advierte que no correspondía a la Entidad haber pagado **S/ 2 131,92 (Dos mil ciento treinta y uno y 92/100 soles)**, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto a los profesionales Técnico en Radiología**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por el técnico en radiología Nilton Mario Masías Farfán, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros agosto 2020" (**Apéndice n.º 21**) informe n.º 001-2020 (**Apéndice n.º 21**), correspondiente al mes de agosto de 2020, habría laborado para el Contratista los días 08, 16, y 21 en el turno de guardia noche; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital, se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal CAS, durante dichos turnos, los mismos días que los de la empresa, evidenciándose un cruce de 36 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 16,08) y al existir el cruce de horas entre el Contratista y la Entidad por 36 horas, la Comisión de servicio de control advierte que no correspondía a la Entidad haber pagado **S/ 578,88 (Quinientos setenta y ocho y 88/100 soles)**, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

Sobre el particular y a fin de corroborar la existencia del pago al Contratista por horas de servicios prestados por una parte de profesionales de la salud, que en esas fechas efectuaron labores como trabajadores del Hospital, mediante Oficios n.º 0065, 0072 y 0094-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 24 de febrero, 10 y 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 32**), respectivamente, se solicitó a la Entidad, las planillas de pago de dicho personal, correspondiente a los meses de agosto a setiembre de 2020 y con Oficio n.º 151-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 02 de junio de 2022<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 33**), las boletas de pago de agosto de 2020 a febrero de 2021, a fin de verificar los descuentos por tardanzas, horas no laboradas, entre otros, información que fue remitida mediante Oficio n.º 831 y 897-2022-DIRESA-OGESS-AM/DRH de 23 y 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 34**), respectivamente y Oficio n.º 1370-2022-

<sup>3</sup> Proporcionado por la Entidad, mediante Oficio n.º 1370-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 09 de junio de 2022.

DIRESA-OGESS-AM/DG de 09 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), siendo que, de la revisión a la información alcanzada se ha verificado que, el personal de la salud en cuestión solo tuvo descuentos por retención de cuarta categoría, ONP, judiciales, aseguradoras, cooperativas y colegio médico, es decir no se les aplicó descuentos por días no laboradas o tardanzas, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Detalle de pago a personal de la salud correspondiente al mes de Agosto de 2020**

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	Modalidad contractual	SEGUN PLANILLA DE PAGO			SEGUN BOLETA DE PAGO		
			INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/	INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/
Alberto Huarcaya Ontiveros	Médico Inmunólogo/Reumatólogo	CAS	5526.24	La Entidad proporcionó el comprobante de pago n.º 4860 y planilla, en la cual se adjunta un cuadro detallado del importe pagado a cada profesional de salud, cuyo monto coincide con el pago líquido de las boletas de pago.	6986.40	1460.16	5526.24	
Lic. Yanira Del Pilar Aguirre Paz	Enfermera Especialista – Hospitalización	CAS	3312.57		3807.55	494.98	3312.57	
Celestina Kelly Meza Villanueva		CAS	3312.57		3807.55	494.98	3312.57	
Nilton Mario Masias Farfan	Técnico en Radiología	CAS	2137.79		2411.50	273.71	2137.79	
Jorge Luis Gonzales Mujica	Médico Gastroenterología	NOMBRADO	Se evidencia importes y/o descuentos por concepto de seguro social, aseguradoras, sindicato, renta de quinta categoría.	7568.81	3262.15	4306.66		
Julio Edmundo Alcántara Rengifo	Médico Patólogo Clínico	NOMBRADO		8139.40	4080.44	4058.96		
Julio Cesar Molina Salazar	Médico Cirujano	NOMBRADO		6598.56	1003.65	5594.91		

**Fuente:** Planillas de pago proporcionados por la Entidad mediante Oficio n.º 831 y 897-2022-DIRESA-OGESS-AM/DRH de 23 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2022 y boletas de pago proporcionados mediante Oficio n.º 1370-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 09 de junio de 2022.

**Elaborado por:** Comisión de servicio de control.

Al respecto, se advirtió que mediante Nota Informativa n.º 1551-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 05 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), el director del Hospital M.C. Crithian Eduardo Córdova Roque remitió a la directora de la Entidad Magna Gertrudis Castillo Jave el "CONSOLIDADO DE ASISTENCIA PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DEL D.L. N.º 276 DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA –AGOSTO 2020" siendo aprobado por el mismo director del Hospital, con lo cual se evidencia que tenía conocimiento de las horas laboradas por el personal de la salud en su condición de trabajadores del Hospital.

De lo expuesto anteriormente, se ha establecido que, en el mes de agosto de 2020, el sub director y director del Hospital otorgaron la conformidad y autorizaron el pago al Contratista por un total de 7 820 horas de prestación del servicio contratado, a pesar de haberse incluido una cantidad de 246 horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de trabajadores del Hospital bajo los regímenes laborales nombrado y Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), es decir, el citado número de horas no fueron prestadas como servicio por parte del Contratista, precisando que, tal situación irregular era de conocimiento del director del Hospital, por haber sido el funcionario que suscribió los roles ejecutados por el personal en cuestión, y además se incluyó 8 horas de dos personales de la salud que no prestaron sus servicios para el Contratista; lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 9 033,24 (Nueve mil treinta y tres y 24/100 soles).

**Mes de setiembre de 2020:**

El 8 de octubre de 2020, el gerente general del Contratista, mediante Carta n.º 005-2020-I&INEIRL, Informe n.º 005-2020-I&INEIRL (**Apéndice n.º 24**) y anexos correspondientes, comunicó al director del Hospital, los nombres de los profesionales y técnicos de la salud que habrían brindado sus servicios en el marco del Contrato CD 043-2020 (**Apéndice n.º 16**) y la cantidad de horas laboradas por



dicho personal, correspondiente al mes de setiembre de 2020, y solicitó el pago correspondiente.

Posteriormente, el sub director del Hospital (M.C. Markel William Vásquez Carvajal) da a conocer mediante Nota Informativa n.º 0023-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 12 de octubre de 2020, al jefe de la Unidad de Administración, el otorgamiento de la conformidad a la documentación presentada por el Contratista.

Así también, el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque, remitió la conformidad del servicio a la directora general de la Entidad, Magna Gertrudiz Castillo Jave, mediante Nota Informativa n.º 1776-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 13 octubre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), para el trámite del pago correspondiente al mes de setiembre 2020.

Consecuentemente, el sub director del Hospital M.C. Markel William Vásquez Carvajal como área técnica y el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque como área usuaria suscribieron el "ANEXO N° 03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (VARIOS ENTREGABLES)" (**Apéndice n.º 37**), otorgando la conformidad del servicio, no habiendo realizado observación alguna. Asimismo, el "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 2201-2020", de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), fue suscrito por el sub director del Hospital dando conformidad al referido servicio correspondiente al mes de setiembre 2020.

Cabe precisar que el monto que se otorgó la conformidad se encuentra expresado en los Comprobantes de pago n.ºs 6634 y 6634-1 de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), y el perjuicio económico determinado por la Comisión de servicio de control, se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
**Detalle de los pagos según comprobantes de pago y perjuicio económico según Comisión de servicio de control**

ESPECIALIDAD	Según Entidad		Según Comisión de servicio de control				
	se pagó (S/)	Comprobante de pago	Horas acreditadas	debió pagarse (S/)	Horas de servicio no prestadas al Contratista (a)	Costo H/H (S/)(b)	Perjuicio (S/)(a*b)
Medicina intensiva, emergenciólogo, Internista (UCI - Trauma Shock)	70,560.00	6634 6634-1 10/11/2020	856	68,480.00	24	80.00	1,920.00
Médico Internista	34,000.00		594	33,659.98	6	56.67	340.02
Médico pediatra	45,900.00		810	45,900.00	0		0.00
Médico cardiólogo	11,900.00		210	11,900.00	0		0.00
Médico gineco-Obstetra	34,000.00		600	34,000.00	0		0.00
Neumólogo	10,880.00		192	10,880.00	0		0.00
Médico Inmunólogo/Reumatólogo	8,500.00		150	8,500.00	0		0.00
Médico Infectólogo - Hospitalización	5,780.00		102	5,780.00	0	0.00	
Médico Gastroenterología	8,500.00		150	8,500.00	0	0.00	
Médico Radiología	13,972.80		300	13,972.80	0	0.00	
Médico Patólogo Clínico	6,986.40		150	6,986.40	0	46.58	0.00
Médico Cirujano	27,945.60		450	20,958.60	150	30.00	6,987.00
Enfermera Especialista – UCI	40,500.00		1284	38,520.00	66		1,980.00
Enfermera Especialista – hospitalización	38,075.50		1488	37,770.94	12	25.38	304.56
Tecnólogo Médico – Medicina Ocupacional	3,807.55		150	3,807.55	0		0.00
Tecnólogo Médico en Lab. Clínico y Anatomía patológica	15,230.20	552	14,011.96	48	1,218.24		

Especialista en epidemiología	3,809.01	150	3,809.01	0	25.39	0.00
Tecnólogo Médico en Radiología	7,615.10	300	7,615.10	0	25.38	0.00
Técnico en Radiología	4,823.00	204	3,279.32	96	16.08	1,543.68
Técnico Laboratorista	4,823.00	300	4,823.00	0	16.08	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>397,608.16</b>		<b>383,314.66</b>			<b>14,293.50</b>

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, cabe señalar que mediante Oficio n.º 523-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-A1M de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el Hospital remitió información respecto al detalle de las horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de personal nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), la cual al ser contrastada con los roles de los profesionales que prestaron servicios por terceros en el mes de setiembre y que fueron presentados por el Contratista para el pago correspondiente, se advirtió lo siguiente:

➤ **Respecto a la especialidad de medicina intensiva**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por Francisco Fernández Rioja, que en su Informe N° 001-2020 de setiembre 2020 (**Apéndice n.º 24**), consideró que habría laborado 300 horas; pero es el caso que según el "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (**Apéndice n.º 24**) presentado por el Contratista, en total laboró 276 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 80,00) y al no existir el sustento de 24 horas, la Comisión de servicio de control advirtió que no correspondía a la Entidad haber pagado **S/ 1 920,00 (Mil novecientos veinte y 00/100 soles)**, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto a los médicos internistas**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por Jorge Fernández Rosado, que según su Informe N° 001-2020 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), consideró que haría laborado 240 horas, sin embargo, de acuerdo al "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (**Apéndice n.º 24**), presentado por la empresa, solo habría laborado 234 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 56,67) y al no existir el sustento de 6 horas, la Comisión de servicio de control advirtió que no correspondía a la Entidad haber pagado **S/ 340,02 (Trescientos cuarenta y 02/100 soles)**, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto a los médicos cirujanos**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por Marisol Tocto Llacsahuanga, que de acuerdo al Informe de actividades de setiembre (S/N) (**Apéndice n.º 24**), habría laborado para el Contratista un total de 300 horas durante el mes de setiembre; sin embargo, de la revisión al "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (**Apéndice n.º 24**) se advirtió que dicho personal, habría trabajado solo 150 horas.



Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 46,58) y al no existir el sustento de 150 horas, la Comisión de servicio de control advirtió que no correspondía a la Entidad haber pagado **S/ 6 987,00 (Seis mil novecientos ochenta y siete y 00/100 soles)**, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto a las enfermeras especialistas - UCI**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por Esmilda Pérez Izquierdo, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (Apéndice n.º 24) y su Informe de actividades de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 24), habría laborado para el Contratista los días 15 (turno mañana y tarde) y 30 (turno mañana) de setiembre de 2020; sin embargo, de la revisión a la información anexada a la Nota Informativa n.º 1763-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 40), se verificó que dicha enfermera laboró en su condición de personal CAS en el turno de Guardia Diurna los días 15 y 30 de setiembre de 2020; por lo que existe un cruce de 18 horas.

Asimismo, respecto a Dany Acosta Guevara, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (Apéndice n.º 24) y su Informe N° 002 de Actividades de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 24), habría laborado para el Contratista el 27 de setiembre de 2020 en el turno de mañana, sin embargo de la revisión a la información anexada a la Nota Informativa n.º 1763-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 40), dicho día trabajó en su condición de personal CAS en el turno de guardia diurna; habiendo por tanto un cruce de 6 horas.

De igual manera, Lloani Chávez Carmelo, según el "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (Apéndice n.º 24) y su Informe de Actividades del mes de setiembre de 2020 (S/N) (Apéndice n.º 24), habría trabajado los días 16 (turno mañana y tarde) y 17 (turno noche); sin embargo, en dichos días laboró para el Hospital en su condición de personal nombrado, en los turnos de guardia diurna (16 de setiembre) y guardia noche (17 de setiembre), conforme se ha verificado en la información anexada a la Nota Informativa n.º 1763-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 40); por tanto, existe un cruce de 24 horas.

En el caso de Jhomara Zuñiga Culquicondor, según el "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (Apéndice n.º 24) y su Informe de Actividades del mes de setiembre de 2020 (S/N) (Apéndice n.º 24), habría laborado el día 24 de setiembre en el turno mañana, sin embargo, ese mismo día trabajó en el turno de guardia diurna en su condición de personal CAS para el Hospital, conforme se ha verificado en la información anexada a la Nota Informativa n.º 1763-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 40); por tanto, existe un cruce de 6 horas.

Finalmente, para el caso de Angela Ripalda Lluncor, según el "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (Apéndice n.º 24) y su Informe de Actividades del mes de setiembre de 2020 (S/N) (Apéndice n.º 24), habría laborado por servicio de terceros el 9 de setiembre en los tres turnos (mañana, tarde y noche), sin embargo, se advirtió que dicho día laboró en el turno de guardia diurna en su condición de personal CAS para el Hospital, conforme se ha verificado en la información anexada a la Nota Informativa n.º 1763-2020-DIRESA-



OGESS-AM/DHM de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 40**); por tanto, existe un cruce de 12 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 30,00), la Comisión de servicio de control verificó un cruce en total de 66 horas, ascendente a **S/ 1 980,00 (Mil novecientos ochenta y 00/100 soles)**, monto que no debió pagarse al Contratista, representando un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto a las enfermeras especialistas - Hospitalización**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por María Muñoz Culquimboz, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (**Apéndice n.º 24**) y su Informe de actividades de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), habría laborado para el Contratista el día 1 de setiembre en el turno tarde; sin embargo se advirtió que dicho día laboró en el turno de guardia diurna en su condición de personal CAS para el Hospital, conforme se ha verificado en la información anexada a la Nota Informativa n.º 1763-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 40**); por tanto, se ha verificado que existen 6 horas sin laborar en el horario de la tarde para el Contratista.

Asimismo, respecto a Erika Corrales Pérez, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (**Apéndice n.º 24**) y su Informe de actividades de setiembre de 2020 (S/N) (**Apéndice n.º 24**), habría laborado para el Contratista el día 3 de setiembre en el turno de mañana y noche; sin embargo se advirtió que dicho día laboró en el turno de guardia diurna en su condición de personal CAS para el Hospital, conforme se ha verificado en la información anexada a la Nota Informativa n.º 1763-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 40**); por tanto, se ha verificado que existen 6 horas sin laborar en el horario de la mañana para el Contratista.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 25,38), la Comisión de servicio de control verificó un cruce de 12 horas en total, ascendente a **S/ 304,56 (Trescientos cuatro y 56/100 soles)**, monto que no debió pagarse al Contratista, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto al Tecnólogo médico en laboratorio clínico y Anatomía Patológica**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por José Rodríguez Calderón, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (**Apéndice n.º 24**) y su Informe N° 001-2020, de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), habría laborado para el Contratista los días 8, 10, 14 y 16 de setiembre en los turnos de Mañana y Tarde cada día; sin embargo se verificó que dicho tecnólogo laboró en su condición de personal CAS en el turno de Guardia Diurna, los días 8, 10, 14 y 16 de setiembre, conforme se ha verificado en la información anexada a la Nota Informativa n.º 1763-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 40**).

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 25,38), la Comisión de servicio de control verificó un cruce de 48 horas, ascendente a **S/ 1 218,24 (Mil doscientos dieciocho y 24/100 soles)**, monto que no debió pagarse al Contratista, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.



➤ **Respecto al Técnico en Radiología:**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por Marco Pulache Sandoval, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Setiembre 2020" (Apéndice n.º 24) y su Informe N° 001-2020, de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 24), habría laborado para el Contratista los días 5, 6, 13, 20, 21 y 27 de setiembre en el turno de Noche, y el día 26 de setiembre en los tres turnos Mañana, Tarde y Noche; sin embargo se verificó que dicho técnico laboró en su condición de personal CAS en el turno de Guardia Noche, los días 5, 6, 13, 20, 21 y 27 de setiembre; y el día 26 de setiembre en los 3 turnos, conforme se ha verificado en la información anexada a la Nota Informativa n.º 1763-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 40).

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 16,08), la Comisión de servicio de control verificó un cruce de 96 horas, ascendente a **S/ 1 543,68 (Mil quinientos cuarenta y tres y 68/100 soles)**, monto que no debió pagarse al Contratista, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, respecto a los profesionales de la salud que en su condición de personal nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), durante el mes de setiembre de 2020 laboraron para el Hospital II-1 Moyobamba y para el Contratista, de la información proporcionada por la Entidad se advirtió que no tuvieron descuento por tardanza o días no laborados, siendo los únicos descuentos por retención de cuarta categoría, ONP, judiciales, aseguradoras, cooperativas y colegio médico, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 8**

**Detalle de pago a personal de la salud correspondiente al mes de Setiembre de 2020**

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	Modalidad Contractual	SEGUN PLANILLA DE PAGO			SEGUN BOLETA DE PAGO		
			INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/	INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/
Francisco Fernández Rioja	medicina intensiva	276	Se evidencia su descuento por ONP			6740.19	912.15	5828.04
Jorge Fernández Rosado	médico internista	276	6738.59	La Entidad proporcionó el comprobante de pago n°5464 y planilla, en la cual se adjunta un cuadro detallado del importe pagado a dicho profesional de salud, cuyo monto no coincide con el pago liquidado de la boleta de pago.		6740.19	912.15	5828.04
Joany Chávez Carmelo	enfermeras especialistas – UCI	NOMBRADO	La Entidad adjunto el comprobante de pago n°5489 y planilla de pago, en la que se evidencia su descuento por ONP			4637.40	1090.57	3546.83
Esmilda Pérez Izquierdo	enfermeras especialistas – UCI	CAS	3312.57	La Entidad adjunta el Comprobante de pago n° 5452 y planilla, mediante el cual se evidencia el importe pagado en liquidado de dichos trabajadores, las cuales coinciden con las boletas de pago.		3807.55	494.98	3312.57
Dany Acosta Guevara	enfermeras especialistas – UCI	CAS	3032.49			3807.55	775.06	3032.49
Jjemara Zúñiga Culquimboz	enfermeras especialistas – UCI	CAS	3360.92			3807.55	446.63	3360.92
Angela Rivalda Lluncor	enfermeras especialistas – UCI	CAS	3312.57			3807.55	494.98	3312.57
María Muñoz Culquimboz	enfermeras especialistas – Hospitalización	CAS	2035.07			3807.55	1772.48	2035.07
Erika Corrales Pérez	enfermeras especialistas – Hospitalización	CAS	2060.42			3807.55	1747.13	2060.42
José Rodríguez Calderón	Tecnólogo médico en laboratorio clínico y Anatomía Patológica	CAS	3319.42			3807.55	488.13	3319.42

Marco Pulache Sandoval	Técnico en Radiología	CAS	1641.44	La Entidad adjunta el Comprobante de pago n.º 5451 y planilla, mediante el cual se evidencia el importe pagado en líquido de dicho trabajador, la cual coincide con la boleta de pago.	2375	733.56	1641.44
Marisol Tocto Liacsahuanga	Médicos Cirujanos	No tiene contrato con el Hospital					

**Fuente:** Planillas de pago proporcionados por la Entidad mediante Oficio n.º 831 y 897-2022-DIRESA-OGESS-AM/DRH de 23 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2022 y boletas de pago proporcionados mediante Oficio n.º 1370-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 09 de junio de 2022.

**Elaborado por:** Órgano de Control Institucional

Al respecto, se advirtió que mediante Nota Informativa n.º 1763-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 09 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), el director del Hospital Cristhian Eduardo Córdova Roque remitió a la directora de la Entidad Magna Gertrudis Castillo Jave el "**CONSOLIDADO DE ASISTENCIA PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DEL D.L. N.º 276 Y D.L. N.º 1057-CAS DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA –SETIEMBRE 2020**" siendo aprobado por el mismo director del Hospital, con lo cual se evidencia que tenía conocimiento de las horas laboradas por el personal de la salud en su condición de trabajadores del Hospital.

De lo expuesto anteriormente, se ha establecido que, en el mes de setiembre de 2020, el sub director y director del Hospital otorgaron la conformidad y autorizaron el pago al Contratista por un total de 9 394 horas de prestación del servicio contratado, a pesar de haberse incluido una cantidad de 402 horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de trabajadores del Hospital bajo los regímenes laborales nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), es decir, el citado número de horas no fueron prestadas como servicio por parte del Contratista, precisando que, tal situación irregular era de conocimiento del director del Hospital, por haber sido el funcionario que suscribió los roles ejecutados por el personal en cuestión; lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a **S/ 14 293.50 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres y 50/100 soles)**.

**2.1.3. Contratación Directa n.º 061-2020-OGESS-AM/OEC – Contratación de una persona jurídica para brindar el servicio médico y técnico en diversas especialidades requeridas por el Hospital, desde el 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por emergencia sanitaria – coronavirus (Covid-19)**

Mediante, Nota Informativa n.º 1599-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), el director del Hospital, Cristhian Eduardo Córdova Roque, solicitó a la directora general de la Entidad, Magna Gertrudis Castillo Jave, "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO MÉDICO ESPECIALIZADO, TÉCNICO Y LICENCIADO EN DIVERSAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS POR EL HOSPITAL PARA LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2020**", adjuntando los siguientes documentos:

- Pedido de Servicio n.º 01735 de 15 de setiembre de 2020, suscrito por el sub director del Hospital, Markel William Vásquez Carbajal y el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, María Jesús Torres Paredes.
- "Términos de Referencia para la contratación de servicios médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades requeridas por el Hospital", suscrito por el sub director del Hospital, Markel William Vásquez Carbajal, y visado por la Unidad Técnica Administrativa y Logística del Hospital.
- Nota de Coordinación n.º 05-2020-HOSP.II-1-MINSA-M. de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**) mediante el cual el sub director del Hospital, Markel William Vásquez Carbajal, remite al director del Hospital, el Plan de reforzamiento de salud y contención

del COVID-19 mediante la tercerización de servicio para el periodo de octubre, noviembre y diciembre del 2020 para continuar con la contratación por terceros.

Siendo que, mediante correo electrónico (ldiaz012384@gmail.com) de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), el señor Luis Javier Díaz Nuñez,, remitió la proforma de personal de salud Total Service a nombre de la empresa INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NÚÑEZ E.I.R.L., para el servicio de médicos especialistas para el Hospital; y posterior a ello, mediante Cuadro Comparativo de Cotización, de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), suscrito por el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe y la responsable de Adquisiciones, Patricia Raquel Arce Ramírez, otorgaron la buena pro al proveedor INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NÚÑEZ E.I.R.L., por haber presentado una menor oferta, que asciende a S/ 985 131,48.

Al respecto, con Nota Informativa n.º 1008-2020-DPGFyA-OGESS-AM de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**) el jefe de la Unidad de Gestión Presupuesto, Kimberley Flores Luna, remite al Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000002340, de 17 de setiembre de 2020, en la Fuente de Financiamiento, Recursos Ordinarios por el importe de S/ 985 131,48; quien mediante Informe n.º 172-2020-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), solicita al director(e) de Planificación, Gestión Financiera y Administración, María de Jesús Torres Paredes, modificación del Plan Anual de Contrataciones (Decima Cuarta Modificatoria).es así que, con Informe Legal n.º 0124-2020-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L. de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Genner Ortiz Alvarado, opinó se declare procedente el pedido de aprobación de la décima cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020, por lo cual recomendó la proyección del acto resolutivo.

Posteriormente, con Resolución Directoral n.º 475-2020-DIRESA-OGESS-AMD de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), la directora (e) de la Entidad, Magna Castillo Jave, aprobó en el artículo 1º, **"La décima cuarta modificatoria del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, Oficina de Gestión de los Servicios de Salud Alto Mayo, correspondiente al año fiscal 2020"**, a fin de incluir la **"Contratación Directa: Servicios Médicos Especializado, Técnico y Licenciado en diversas Especialidades requeridas para el Hospital correspondiente entre el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020 (92 días calendarios), por Situación de Emergencia (Emergencia Sanitaria COVID-19), cuyo VALOR ESTIMADO asciende a S/ 985 131,48 (Novecientos ochenta y cinco mil, ciento treinta y uno y 48/100 Soles)"**, entre otras contrataciones.

Seguidamente, mediante Informe Técnico n.º 016-2020-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, presentó a la directora (e) de Planificación, Gestión Financiera y Administración, María Jesús Torres Paredes, el informe técnico para la contratación directa de bienes y servicios por causal de situación de emergencia sanitaria (COVID-19), concluyendo que **"De acuerdo a los requerimientos presentados por el Hospital de Moyobamba y la OGESS-AM y observando la situación actual que atraviesa nuestro País, donde es primordial contar con dichos servicios para la Atención a Prevención y control de las Infecciones por CORONA VIRUS – COVID-19, se determina realizar la contratación por encontrarnos en estado de Emergencia Sanitaria, pudiendo realizar las Contrataciones Directas con la causal de SITUACION DE EMERGENCIA (Emergencia Sanitaria) tal y como lo establece la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones"**.

Asimismo, mediante Informe Legal n.º 131-2020-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L. de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Genner Ortiz



Alvarado, opinó "que es *PROCEDENTE*, mediante la emisión de la correspondiente resolución directoral, aprobar la contratación directa por la causal de emergencia sanitaria"; es así que, con Resolución Directoral n.º 479-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**), la directora (e) de la Entidad, Magna Castillo Jave, resolvió aprobar en el artículo 1º, la "Contratación Directa N° 061-2020-OGESS-AM/OEC – Primera Convocatoria. Para el "Servicios Médicos Especializados, Técnico y Licenciado en diversas Especializaciones requeridas por el Hospital, correspondiente entre el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020 (92 días calendarios), Situación de Emergencia (Emergencia Sanitaria COVID-19), cuyo VALOR ESTIMADO asciende a S/ 985 131,48 (Novecientos ochenta y cinco mil, ciento treinta y uno y 48/100 Soles)".

Del mismo modo, mediante los Memorándum n.ºs 1004 y 1005-2020-DIRESA-D-OGESS-AM de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**), la directora de la Entidad, remite al Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, la aprobación del expediente de contratación y designación del OEC, y la aprobación de las bases administrativas, correspondiente a la Contratación Directa n.º 061-2020-OGESS-AM/OEC – Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 50**), quien posterior a la aprobación de las bases suscribió el "ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO", de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), a favor del postor INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NÚÑEZ E.I.R.L. con RUC 20602796931, por el monto de su oferta ascendente a S/ 985 131,48, aunado a ello, se emitió el Contrato CD 060-2020 de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 52**), suscrito por la Entidad, representada por la directora, Magna Castillo Jave, y el Contratista, Luis Javier Díaz Núñez, Gerente General de INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NÚÑEZ E.I.R.L.

#### 2.1.3.1. De la experiencia del postor en la especialidad

Las bases administrativas (**Apéndice n.º 50**) establecían que el proveedor que brinde servicios médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades para el Hospital, debía contar con una experiencia acumulada de S/ 250 000,00 en servicios similares, los cuales debían ser sustentados mediante copias de los contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación.

Es así que, mediante correo electrónico [ldiaz012384@gmail.com](mailto:ldiaz012384@gmail.com) de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), el Contratista, remitió su propuesta a la Entidad, en la que adjuntó, entre otros, la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, sin embargo, el postor, lejos de cumplir lo establecido en las bases administrativas (**Apéndice n.º 50**), presentó como experiencia del postor en la especialidad, quince (15) facturas electrónicas emitidas, acompañados de últimos movimientos del Banco de la Nación en el que efectivamente se visualiza los montos abonados a la cuenta de la empresa, sin embargo no se detalla la descripción del servicio prestado ni la procedencia de la Entidad que realizó dicho abono, por lo que según lo establecido en las bases administrativas, no debió ser considerado como acreditada la experiencia.

Cabe precisar que la información sobre la experiencia del postor fue la misma que el Contratista presentó en la Contratación Directa n.º 039-2020-OGESS-AM/OEC, por lo que se advirtió que el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, no contaba fehacientemente con sustento documental para otorgar la buena pro al Contratista, debiendo conceder el plazo correspondiente para la subsanación de la oferta, considerando la necesidad del servicio durante el estado de emergencia sanitaria por la Covid-19; sin embargo, mediante "Acta de admisibilidad, evaluación,



calificación y otorgamiento de la buena pro<sup>n</sup> de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 51), volvió a otorgar la buena pro al Contratista.

### 2.1.3.2. De los requisitos de calificación del personal clave

De la propuesta presentada por el postor (Apéndice n.º 53) en la que describe los documentos para acreditar los requisitos de calificación, currículum vitae – Relación de personal clave, se ha evidenciado lo que indica, la relación de 22 médicos, 25 profesionales de salud y 4 técnicos que brindaron sus servicios en el establecimiento de salud, no logrando ubicar en el contenido del expediente de contratación los legajos del dicho personal para su respectiva evaluación, por lo que esta Comisión de servicio de control procedió a solicitarlo mediante el Oficio n.º 0112-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 22 de abril de 2022 (Apéndice n.º 20), teniendo como respuesta a través del Oficio n.º 1022-2022-DIRESA-OGESS-AM/D de 22 de abril de 2022 (Apéndice n.º 20), "(...) se precisa que la información remitida, es todo lo que obra en el expediente de contratación".

De ello resulta necesario indicar, que la empresa adjudicada no cumplió los requisitos de calificación en cuanto al personal clave, debido a que no adjuntó los documentos solicitados, los cuales son: título profesional, constancias, contratos acompañados de sus respectivas conformidades y la constancia de especialización requerida.

### 2.1.3.3. Del incumplimiento en la cantidad de profesionales, especialistas y técnicos de la salud, y número de horas requeridas en las bases administrativas

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2, del Capítulo 1 y numeral 3.1 del Capítulo III, de las bases administrativas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 50), se tuvo como objeto la contratación de una persona jurídica para brindar los servicios médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades requeridas por el Hospital, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020 en el contexto de la emergencia sanitaria por la Covid-19, es así que se requirió una cantidad de profesionales y técnicos según especialidad y bajo un determinado número de horas mensuales.

Al respecto, durante la ejecución contractual, el Contratista mediante la Carta n.º 006-2020-I&INEIRL, Informe n.º 006-2020-I&INEIRL y anexos correspondientes de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 54), solicitó al director del Hospital el pago por el servicio realizado durante el mes de octubre de 2020, adjuntando el detalle del personal clave que realizó el servicio, así como las horas laboradas; en atención a ello, mediante la Nota Informativa n.º 0024-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 09 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 55), el subdirector del Hospital Julio Cesar Cesias Lopez, otorgó la conformidad del servicio, luego del cual el director del Hospital Cristhian Eduardo Cordova Roque, mediante Nota Informativa 2006-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH, de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 59) remitió dicha conformidad a la directora de la Entidad Magna Gertrudis Castillo Jave, para el trámite del pago correspondiente.

De igual manera, respecto al servicio ejecutado en el mes de noviembre, el Contratista mediante la Carta n.º 007-2020-I&CNEIRL, Informe n.º 007-2020-I&CNEIRL y anexos correspondientes, de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 56); y para el mes de diciembre, mediante Carta n.º 010-2020-I&INEIRL y Informe n.º 008-2020-I&INEIRL de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 76), detalló las labores realizadas por el personal contratado y las horas laboradas, solicitando al



director del Hospital el pago correspondiente. En atención a dicho pedido, mediante la Nota Informativa n.º 0025-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 09 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**) y Nota Informativa n.º 0026-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M recibido el 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 58**), respectivamente, el subdirector del Hospital Julio Cesar Cesias López otorgó la conformidad por el servicio realizado por la empresa en los meses de noviembre y diciembre de 2020; conformidades que fueron validadas por el director del Hospital Cristhian Eduardo Córdova Roque, quien mediante Nota Informativa 2250-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 66**) y Nota Informativa 2318-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 77**) comunicó a la OGESS AM para el trámite del pago correspondiente.

De lo comentado, la Comisión de servicio de control, procedió a revisar el detalle de las horas y profesionales que habrían brindado el servicio contratado, advirtiendo que el Contratista no cumplió con lo establecido en las bases administrativas (**Apéndice n.º 50**) respecto a la cantidad de personal de salud y horas de trabajo requeridas, para atender la demanda de salud en el contexto de la pandemia; sin embargo, los funcionarios del Hospital no alertaron dicho incumplimiento.

A continuación, se detallan, las especialidades en las que la empresa no cumplió con la cantidad de profesionales de la salud requeridos y con las horas establecidas para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020:

**Cuadro n.º 9**  
**Incumplimiento en el personal clave y número de horas requeridas según las bases administrativas**

Especialidad	Requerimiento (TDR) y Bases Administrativas		Informe presentado por empresa - Mes de octubre		Informe presentado por empresa - Mes de noviembre		Informe presentado por empresa - Mes de diciembre		Comentarios
	Cant.	Total HorasX Mes	Cant.	Total Horas	Cant.	Total Horas	Cant.	Total Horas	
Medicina Intensiva o Cardiología o Emergenciológica o Internista / COVID-19 / Trauma Shock-UCI	6	900	5	900	5	870	5	894	No cumple con número de especialistas y cantidad de horas en los meses de octubre, noviembre y diciembre
Médico Internista	3	450	1	300	1	210	1	210	
Médico Cardiólogo	1	150	-	-	-	-	1	150	No cumple con número de especialistas y cantidad de horas en los meses de octubre y noviembre.
Médico Gineco - Obstetricia	4	600	3	600	3	582	3	570	No cumple con número de especialistas y cantidad de horas en los meses de octubre, noviembre y diciembre.
Médico Inmunólogo / Reumatólogo	1	150	-	-	-	-	-	-	No cumple con número de especialistas y cantidad de horas en los meses de octubre, noviembre y diciembre



Médico Infectólogo	1	210	1	210	1	84	1	150	No cumple con la cantidad de horas en los meses de noviembre y diciembre
Médico Cirujano - Consultorio Diferenciado COVID 19	3	450	1	210	-	-	1	396	No cumple con número de especialistas y cantidad de horas en los meses de octubre, noviembre y diciembre

**Fuente:** Bases administrativas y documentos presentados por la empresa para el pago del servicio

**Elaborado por:** Comisión de servicio de control.

Al respecto, para otorgar la conformidad al Contratista, según lo establecido en los numerales 12 y 14 de los términos de referencia contenidos en las bases administrativas (**Apéndice n.º 50**), se debía tomar en cuenta lo siguiente:

12) *Áreas que supervisan:* El control de las actividades realizadas por el proveedor estará a cargo de la Dirección y Sub Dirección del Hospital.

14) *Área que brindará la conformidad:* Dirección y Sub Dirección del Hospital.

Sin embargo, pese a que el objeto de la convocatoria era brindar servicios médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades para el Hospital en función a horas y cantidad de profesionales de la salud requeridos, el sub director y director de la Entidad otorgaron la conformidad y continuaron con el trámite del pago al Contratista, pese a no alcanzar las horas y cantidad de profesionales requeridos, perjudicando a la población bajo el ámbito del mencionado Hospital, toda vez que no alertaron ni hicieron cumplir al Contratista con las condiciones contractuales en beneficio de los pacientes que recurrían al Hospital y que necesitaban de la atención de diversos profesionales especialistas de la salud.

Asimismo, debemos precisar, conforme se muestra en el Cuadro n.º 9, el incumplimiento en las horas y cantidad de profesionales requeridos se dio en cada mes de la contratación, por lo que el incumplimiento de los mencionados funcionarios del Hospital se da en tres oportunidades.

#### 2.1.3.4. Del pago a personal de la salud por horas de servicio no prestadas como personal del Contratista.

Conforme se indicó en el numeral 2.1.2.4 la Comisión de servicio de control, con la finalidad de conocer el detalle del personal de la salud que laboró durante el mes de octubre de 2020 en su condición de nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS) para el Hospital y como tercero para el Contratista, solicitó los roles ejecutados o consolidados de dicho personal de la salud, los mismos que fueron proporcionados con Oficio n.º 523-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-A1M de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 28**), del director, Cristhian Eduardo Córdova Roque, quien suscribió los mencionados roles ejecutados, se ha evidenciado la existencia de incongruencias, entre la documentación presentada por el Contratista para el pago mensual de la prestación del servicio y la información alcanzada para el Hospital, toda vez que se realizó pagos al Contratista por horas de servicio del personal de la salud que no fueron prestadas, además de haberle cancelado por horas que fueron consideradas como horas laboradas por los mismos profesionales, pero en su condición trabajadores del Hospital, conforme se detalla a continuación:

#### Mes de octubre de 2020:

El 6 de noviembre de 2020, el gerente general del Contratista, mediante la Carta n.º 006-2020-I&INEIRL, Informe n.º 006-2020-I&INEIRL y anexos correspondientes de 6

de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 54**), comunicó al director del Hospital el detalle de los profesionales y técnicos de la salud que habrían brindado sus servicios en el marco de la contratación directa n.º 061-2020-OGESS-AM/OEC y la cantidad de horas laboradas por dicho personal, correspondiente al mes de octubre de 2020, y solicitó el pago correspondiente.

Seguidamente, el sub director del Hospital – M.C. Julio Cesar Cesias López, mediante Nota Informativa n.º 0024-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 09 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 55**), dirigido al jefe de la Unidad de Administración, comunicó el otorgamiento de la conformidad a la documentación presentada por la empresa.

Así también, el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque mediante Nota Informativa n.º 2006-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), remitió la conformidad de servicio médico especializado, técnicos y licenciados, en diversas especialidades para el Hospital a la directora general de la Entidad, Magna Gertrudiz Castillo Jave, para el trámite del pago correspondiente al mes de octubre 2020.

Consecuentemente, el sub director del Hospital M.C. Julio Cesar Cesias López como área técnica y el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque como área usuaria suscribieron el "ANEXO N°03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (VARIOS ENTREGABLES)" de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 60**), otorgando la conformidad del servicio y sin realizar alguna observación. Del mismo modo, el sub director Julio Cesar Cesias López suscribió, el "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°2499-2020", de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 60**), dando conformidad al referido servicio correspondiente al mes de octubre 2020.

Es así que, mediante Informe n.º 149-2020-OGESS-AM-CP/E de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 69**), el CPC. Pedro Segundo Hernández Noriega – Responsable de Control Previo, remitió dos observaciones a la CPC. Yanily Salazar Sarango – Responsable de economía, para conocimiento y acciones antes de la realización del pago, en las cuales precisa "Se aprecia que la mayor parte del staff de colaboradores con que cuenta la empresa INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NUÑEZ E.I.R.L., son personal nombrado y contratado del establecimiento de salud donde se presta el servicio, el cual se sustenta con la verificación en el Registro Nacional de Personal de la Salud – INFORHUS", siendo que, a través del Informe n.º 256-2020-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 70**), el CPC. Ángel Custodio Grandez Orbe – Responsable de Logística, indica lo siguiente:

*"(...) Cabe indicar que no existe la figura de doble percepción, en mérito al Decreto Legislativo n.º 1154 y su Reglamento, los médicos – cirujanos se encuentran autorizados a brindar servicios complementarios en salud, de manera voluntaria y por necesidad de servicio, en el mismo establecimiento de salud donde laboral o en otro con el que su Entidad haya suscrito convenio, una vez que hayan cumplido su jornada ordinaria (deberán acreditar la atención en servicio de salud individual o trabajo medico asistencial), percibiendo una entrega económica por dicho servicio complementario, adjunto pronunciamiento de ley servir e informe legal de la OGESS-AM"*

Asimismo, mediante Informe Legal n.º 208-2020-O.A.L-DIRESA-OGESS-AM de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 61**), el asesor legal en su fundamento de hecho décimo tercero, que en mérito al Decreto Legislativo n.º 1154 y su respectivo



reglamento, los médicos cirujanos se encuentran autorizados a brindar servicios complementarios en salud, de manera voluntaria y por necesidad de servicio, (...).

Posteriormente a lo descrito, mediante Memorando n.º 1029-2020-UEGA-OGESS-AM de 02 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 62**), la CPC. María de Jesús Torres Paredes – Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, autoriza realizar el devengado y giro por la suma de S/ 291 697,52.

Cabe precisar que dicho monto se encuentra expresado en los Comprobantes de pago n.º 7490 y 7490-1, ambos de 07 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 63**), y el perjuicio económico determinado por la comisión de servicio de control, se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º10**  
**Detalle de los pagos según comprobantes de pago y perjuicio económico según Comisión de servicio de control**

ESPECIALIDAD	Según Entidad		Según Comisión de servicio de control				
	se pagó (S/)	Comprobante de pago	Horas acreditadas	debió pagarse (S/)	Horas de servicio no prestadas al Contratista (a)	Costo H/H (S/)(b)	Perjuicio (S/)(a*b)
Medicina Intensiva o Cardiología o Emergenciológica o Internista / COVID-19 / Trauma Shock-UCI	72,000.00	7490 7491-1 0712/2020	900	72,000.00	0	80.00	0.00
Médico Internista - Hospitalización COVID-19	17,000.00		300	17,000.00	0	56.67	0.00
Médico Pediatría - Hospitalización COVID-19	34,000.00		600	34,000.00	0		0.00
Médico Gineco-Obstetricia - Hospitalización COVID-19	34,000.00		600	34,000.00	0		0.00
Médico Neumólogo - Hospitalización COVID-19	11,900.00		210	11,900.00	0		0.00
Médico Infectólogo - Hospitalización COVID-19	11,900.00		210	11,900.00	0		0.00
Médico Radiología	6,986.40		150	6,986.40	0		46.58
Médico Cirujano - Consultorio Diferenciado COVID 19	9,780.96		210	9,780.96	0	0.00	
Enfermera Especialista – UCI - Hospitalización COVID 19	36,000.00		1122	33,660.00	78	30.00	2,340.00
Enfermera Especialista - Hospitalización COVID 19	38,075.50		1380	35,029.90	120		3,045.60
Tecnólogo Médico – Medicina Ocupacional - Hospitalización COVID 19	3,807.55		150	3,807.55	0	25.38	0.00
Especialista en Epidemiología	3,809.01		150	3,809.01	0	25.39	0.00
Tecnólogo Médico en Radiología	7,615.10		300	7,615.10	0	25.38	0.00
Técnico Laboratorista	4,823.00		48	770.84	252	16.08	4,052.16
<b>TOTAL</b>	<b>291,697.52</b>			<b>282,259.76</b>			<b>9,437.76</b>

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

A continuación, se detalla el perjuicio económico por cada personal de la salud:

➤ **Respecto a las enfermeras especialistas – UCI - Hospitalización Covid 19:** Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por Emerson Berrios Estela que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Octubre 2020" (**Apéndice n.º 54**) y su Informe de Actividades

(Apéndice n.º 54) habría laborado para el Contratista los días 10 (turno noche) y 14 (turno mañana y tarde) de octubre; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Oficio n.º 523-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 22 de abril de 2022 (Apéndice n.º 28), se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal CAS en los turnos de Guardia Noche y Guardia Día los días 10 y 14 de octubre respectivamente, por lo que existe un cruce de 24 horas.

Respecto a Esmilda Pérez Izquierdo, funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad de sus labores realizadas como personal por servicio de tercero para el Contratista (Apéndice n.º 54) que, según Informe de Actividades de 1 de noviembre de 2020 y "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Octubre 2020 (Apéndice n.º 54), habría laborado el 9 (turno mañana y tarde), 19 (turno mañana y tarde) y 29 (turno mañana y tarde) del mes de octubre de 2020; sin embargo, de la revisión a la información anexada a la Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 65) esos mismos días trabajó en el turno de guardia diurna en su condición de personal CAS para el Hospital, con lo cual existe un cruce de 36 horas.

Asimismo, respecto a Wilma Vargas Pérez, funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad de sus labores realizadas como personal por servicio de tercero para el Contratista (Apéndice n.º 54) que, según Informe de Actividades de 1 de noviembre de 2020 y "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Octubre 2020 (Apéndice n.º 54), habría laborado el 19 de octubre en el turno noche; sin embargo, de la revisión a la información anexada a la Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 65) ese mismo día trabajó en el turno de guardia nocturna en su condición de personal nombrado para el Hospital, con lo cual existe un cruce de 12 horas.

De igual manera, respecto a Elsa Burga Muñoz funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad de sus labores realizadas como personal por servicio de tercero para el Contratista (Apéndice n.º 54) que, según Informe de Actividades de 1 de noviembre de 2020 y "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Octubre 2020 (Apéndice n.º 54), habría laborado el 6 de octubre en el turno mañana; sin embargo, de la revisión a la información anexada a la Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 65) ese mismo día trabajó en el turno de mañana en su condición de personal nombrado del Hospital, con lo cual existe un cruce de 6 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 30,00) y al no existir el sustento de 78 horas, la Comisión de servicio de control advirtió que no correspondía a la Entidad haber pagado **S/ 2 340,00 (Dos mil trescientos cuarenta y 00/100 soles)**, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto a las enfermeras especialistas - Hospitalización COVID 19:**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por María Josefa Muñoz Culquimboz que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Octubre 2020" (Apéndice n.º 54) e Informe de Actividades de octubre 2020 (Apéndice n.º 54) habría laborado para el Contratista los días 1 (turno noche), 5 (turno mañana y tarde), 16 (turno noche), 21 (turno noche) y 26 (turno noche) de octubre de 2020; sin embargo, de la revisión a la información anexada a la Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 65) se verificó que dicho profesional laboró en su condición de



personal CAS en los turnos de Guardia Noche el 1, 16, 21 y 26 y en el turno Guardia Diurna el día 5 del mes de octubre, por lo que existe un cruce de 60 horas.

Respecto a Heiddi Jenifer Jaules Osorio, funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad de sus labores realizadas como personal por servicio de tercero para el Contratista, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Octubre 2020" (Apéndice n.º 54) e Informe de Actividades de octubre 2020 (Apéndice n.º 54) habría laborado para el Contratista el 27 (en el turno mañana) y 31 (en el turno noche) del mes octubre de 2020; sin embargo, de la revisión a la información anexada a la Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 65) se verificó que dicha profesional laboró el día 27 de octubre en el turno mañana y el día 31 de octubre en el turno guardia noche en su condición de personal CAS para el Hospital, con lo cual existe un cruce de 18 horas.

En el caso de Fiorela Cristina Arévalo Paredes, funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad de sus labores realizadas como personal por servicio de tercero para el Contratista, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Octubre 2020" (Apéndice n.º 54) e Informe de Actividades de octubre 2020 (Apéndice n.º 54) habría laborado para el Contratista el 31 (en el turno mañana) del mes octubre; sin embargo, de la revisión a la información anexada a la Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 65) se verificó que dicha profesional laboró ese mismo día en el turno mañana en su condición de personal CAS para el Hospital, con lo cual existe un cruce de 6 horas.



Referente a Abigail Hoyos Chicana, funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad de sus labores realizadas como personal por servicio de tercero para el Contratista, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Octubre 2020" (Apéndice n.º 54) e Informe de Actividades de octubre 2020 (Apéndice n.º 54) habría laborado para el Contratista el 4 (en el turno noche) del mes octubre; sin embargo, de la revisión a la información anexada a la Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 65) se verificó que dicha profesional laboró ese mismo día en el turno de guardia nocturna en su condición de personal CAS para el Hospital, con lo cual existe un cruce de 12 horas.



Del mismo modo, en el caso de Fanny Bustamante Villavicencio, funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad de sus labores realizadas como personal por servicio de tercero para el Contratista, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Octubre 2020" (Apéndice n.º 54) e Informe de Actividades de octubre 2020 (Apéndice n.º 54) habría laborado para el Contratista el 21 y 26 (en el turno mañana y tarde) del mes octubre; sin embargo, de la revisión a la información anexada a la Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 65) se verificó que dicha profesional laboró esos mismos días en el turno de guardia diurna en su condición de personal CAS para el Hospital, con lo cual existe un cruce de 24 horas.



Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 25,38) y al no existir el sustento de 120 horas, la Comisión de servicio de control advirtió que no correspondía a la Entidad haber pagado **S/ 3 045,60 (Tres mil cuarenta y cinco y 60/100 soles)**, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.



➤ **Respecto a los profesionales Técnicos en Radiología:**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por Nilton Mario Masias Farfán que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Octubre 2020" (**Apéndice n.º 54**) e Informe de Actividades N° 001-2020 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 54**) habría laborado para el Contratista los días 6 (turno mañana y tarde), 7 (turno mañana y tarde), 8 (turno mañana y tarde), 12 (turno mañana y tarde), 16 (turno mañana y tarde), 19 (turno mañana y tarde), 21 (turno mañana y tarde), 22 (turno mañana y tarde), 26 (turno mañana y tarde) y 30 (turno mañana y tarde) de octubre; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital anexada a la Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 65**), se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal CAS en los turnos de mañana y tarde los días 7, 8, 12, 16, 19, 21, 22, 26 y 30 de octubre, por lo que existe un cruce de 120 horas.

En el caso de Marco Antonio Pulache Sandoval, funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad de sus labores realizadas como personal por servicio de tercero para el Contratista que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Octubre 2020" (**Apéndice n.º 54**) e Informe de Actividades N° 001-2020 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 54**) habría laborado para el Contratista los días 1 (turno noche), 2 (turno noche), 4 (turno mañana y tarde), 5 (turno noche), 10 (turno mañana y tarde), 14 (turno noche), 17 (turno noche), 19 (turno noche), 28 (turno noche), 30 (turno noche) y 31 (turno mañana y tarde) del mes de octubre; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital anexada a la Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 65**), se verificó que dicho profesional laboró los días 1, 2, 5, 14, 17, 19, 28 y 30 en el turno de guardia noche y los días 4, 10 y 31 en el turno guardia diurna en su condición de personal CAS para el Hospital, con lo cual existe un cruce de 132 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 16,08) y al no existir el sustento de 252 horas, la Comisión de servicio de control advirtió que no correspondía a la Entidad haber pagado **S/ 4 052,16 (Cuatro mil cincuenta y dos y 16/100 soles)**, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad

Asimismo, respecto a los profesionales de la salud que en su condición de nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), durante el mes de octubre de 2020 laboraron para el Hospital y para el Contratista, mediante Oficio n.º 0147-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 64**), se solicitó a la Entidad, las planillas de pago de dicho personal, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2020 y de enero a febrero de 2021, y con Oficio n.º 151-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 02 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), las boletas de pago de agosto de 2020 a febrero de 2021, a fin de verificar los descuentos por tardanzas, horas no laboradas, entre otros, información que fue remitida mediante Oficio n.º 1324-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 64**) y Oficio n.º 1370-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 09 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), advirtiéndose que en el mes de octubre de 2020 el personal de la salud no tuvo descuento por tardanza o días no laborados, siendo los únicos descuentos por retención de cuarta y quinta categoría, ONP, colegio de enfermeros, aseguradoras y cooperativas, conforme se detalla a continuación:



**Cuadro n.º 11**  
**Detalle de pago a personal de la salud correspondiente al mes de Octubre de 2020**

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	Modalidad contractual	SEGUN PLANILLA DE PAGO			SEGUN BOLETA DE PAGO		
			INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/	INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/
Emerson Berrios Estela	Enfermera especialista – UCI - Hospitalización COVID 19	CAS	3807.55	488.13	3319.42	3807.55	488.13	3319.42
Esmilda Pérez Izquierdo		CAS	3807.55	494.98	3312.57	3807.55	494.98	3312.57
Wilma Vargas Pérez		NOMBRADO	4637.4	570.07	4067.33	4637.40	570.07	4067.33
Elsa Burga Muñoz		NOMBRADO	5400.51	2414.4	2986.11	5400.51	2414.4	2986.11
María Josefa Muñoz Culquimboz		CAS	3807.55	1772.46	2035.09	3807.55	1772.48	2035.07
Heiddi Jenifer Jaules Osorio		CAS	3807.55	494.98	3312.57	3807.55	494.98	3312.57
Fiorela Cristina Arévalo Paredes		CAS	3807.55	494.98	3312.57	3807.55	439.01	3368.54
Abigail Hoyos Chicana		CAS	3807	446.56	3360.44	3807.55	446.56	3360.99
Fanny Bustamante Villavicencio		CAS	3807.55	446.63	3360.92	3807.55	446.63	3360.92
Nilton Mario Mastias F. I. Antonio Pulache Sandoval		Técnico Laboratorista	CAS	2411.5	273.71	2137.79	2411.5	273.71
		CAS	2375	733.56	1641.44	2375	733.56	1641.44

**Fuente:** Planillas de pago proporcionados por la Entidad mediante Oficio n.º 1324-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 6 de junio de 2022 y boletas de pago proporcionados mediante Oficio n.º 1370-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 09 de junio de 2022

**Elaborado por:** Comisión de servicio de control

Al respecto, se advirtió que mediante Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 06 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 65**), el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque remite a la directora de la Entidad Magna Gertrudis Castillo Jave el **"CONSOLIDADO DE ASISTENCIA PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DEL D.L. N.º 276 y N.º 1057 – CAS DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA –OCTUBRE 2020"** siendo aprobado por el mismo director del Hospital, con lo cual se evidencia que tenía conocimiento de las horas laboradas por el personal de la salud en su condición de trabajadores del Hospital.

De lo expuesto anteriormente, se ha establecido que, en el mes de octubre de 2020, el sub director y director del Hospital otorgaron la conformidad y autorizaron el pago al Contratista por un total de 6 780 horas de prestación del servicio contratado, a pesar de haberse incluido una cantidad de 450 horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de trabajadores del Hospital bajo los regímenes laborales nombrado y Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), es decir, el citado número de horas no fueron prestadas como servicio por parte del Contratista, precisando que, tal situación irregular era de conocimiento del director del Hospital, por haber sido el funcionario que suscribió los roles ejecutados por el personal en cuestión; lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a **S/ 9 437,76 (Nueve mil cuatrocientos treinta y siete y 76/100 soles)**.

**Mes de noviembre de 2020:**

El 4 de diciembre de 2020, el gerente general del Contratista, mediante la Carta n.º 007-2020-I&CNEIRL, Informe n.º 007-2020-I&CNEIRL y anexos correspondientes (**Apéndice n.º 56**), comunicó al director del Hospital, los nombres de los profesionales y técnicos de la salud que habrían brindado sus servicios en el marco de la contratación directa n.º 061-2020-OGESS-AM/OEC y la cantidad de horas



laboradas por dicho personal, correspondiente al mes de noviembre de 2020, y solicitó el pago correspondiente.

En ese sentido, el sub director del Hospital – M.C. Julio Cesar Cesias López, mediante Nota Informativa n.º 0025-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 09 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**), dirigido al jefe de la Unidad de Administración, comunicó el otorgamiento de la conformidad a la documentación presentada por la empresa.

De igual manera, el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque, mediante Nota Informativa 2250-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 66**), remitió la conformidad del servicio al director general de la Entidad, Dr. Julio Edmundo Alcántara Rengifo, para el trámite del pago correspondiente al mes de noviembre 2020.

Consecuentemente, el sub director del Hospital M.C. Julio Cesar Cesias López como área técnica y el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque como área usuaria, suscribieron el "ANEXO N°03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (VARIOS ENTREGABLES)" de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 67**) otorgando la conformidad del servicio y sin realizar alguna observación; asimismo el citado sub director del hospital suscribió el "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°3794-2020", de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 68**), dando conformidad al referido servicio correspondiente al mes de noviembre 2020.

Es así que, mediante Informe n.º 183-2020-OGESS-AM-CP/E de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 71**), el CPC. Pedro Segundo Hernández Noriega – Responsable de Control Previo, remite dos observaciones a la CPC. Yanily Salazar Sarango – Responsable de economía, para conocimiento y acciones antes de la realización del pago, en las cuales precisa "Se aprecia un cambio de razón social y cambio de titular gerente de la empresa proveedora. Según Contrato CD-060-2020 firmado el 01/10/2020, la Entidad suscribió el contrato con la empresa INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NUÑEZ E.I.R.L., con RUC n.º 20602796931 y representado por el Sr. Luis Javier Díaz Núñez, ahora bien, con fecha 06/10/2020 el proveedor en mención cambio de razón social a CORPORATION NUÑEZ E.I.R.L. y por ende cambio de titular gerente a la Sra. Davina Maria Luisa Díaz Núñez", indicando, además que dicha empresa no había comunicado el cambio a la Entidad.

Siendo que, a través del Informe n.º 0018-2021-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 72**), el CPC. Ángel Custodio Grandez Orbe – Responsable de Logística, indica lo siguiente: "(...) Se hace de conocimiento que la empresa se ha comunicado oportunamente a la Entidad con Carta n.º 0015-2020-TSS de fecha 27 de noviembre de 2020".

Posteriormente a lo descrito, mediante Memorando n.º 33-2021-UEGA-OGESS-AM de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 73**), el CPC. Carlos Segundo Cortez Espinoza – Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, autoriza realizar el giro por la suma de S/ 266 256,56.

Cabe precisar que dicho monto se encuentra expresado en el Comprobante de pago n.º 9216 de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 74**), y el perjuicio económico determinado por la Comisión de servicio de control, se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n. 12  
Detalle de los pagos según comprobantes de pago y perjuicio económico según Comisión de servicio de control

ESPECIALIDAD	Según Entidad		Según Comisión				
	se pagó (S/)	Comprobante de pago	Horas acreditadas	debió pagarse (S/)	Horas de servicio no prestadas al Contratista (a)	Costo H/H (S/)(b)	Perjuicio (S/)(a*b)
Medicina Intensiva o Cardiología o Emergenciológica o Internista / COVID-19 / Trauma Shock-UCI	69,600.00	9216 14/01/2021	870	69,600.00	0	80.00	0.00
Médico Internista - Hospitalización COVID-19	11,900.00		210	11,900.00	0		0.00
Médico Pediatría - Hospitalización COVID-19	34,000.00		600	34,000.00	0		0.00
Médico Gineco-Obstetricia - Hospitalización COVID-19	32,980.00		582	32,980.00	0	56.67	0.00
Médico Neumólogo - Hospitalización COVID-19	11,900.00		210	11,900.00	0		0.00
Médico Infectólogo - Hospitalización COVID-19	4,760.00		84	4,760.00	0		0.00
Médico Radiología	6,986.40		150	6,986.40	0	46.58	0.00
Enfermera Especialista – UCI - Hospitalización COVID 19	36,000.00		1170	35,100.00	30	30.00	900.00
Enfermera Especialista - Hospitalización COVID 19	38,075.50		1500	38,075.50	0	25.38	0.00
Tecnólogo Médico – Medicina Ocupacional - Hospitalización COVID 19	3,807.55		150	3,807.55	0		0.00
Especialista en Epidemiología	3,809.01		78	1,980.69	72	25.39	1,828.08
Tecnólogo Médico en Radiología	7,615.10		300	7,615.10	0	25.38	0.00
Técnico Laboratorista	4,823.00		300	4,823.00	0	16.08	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>266,256.56</b>			<b>263,528.23</b>			<b>2,728.08</b>

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, cabe señalar que mediante Oficio n.º 523-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-AM de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el Hospital remitió información respecto al detalle de las horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de personal de la salud nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), la cual al ser contrastada con los roles de los profesionales que prestaron servicios por terceros en el mes de noviembre y que fueron presentados por el Contratista para el pago correspondiente, se advirtió lo siguiente:

➤ **Respecto a las enfermeras especialistas – UCI - Hospitalización COVID 19:** Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por Dany Acosta Guevara que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Noviembre 2020" (**Apéndice n.º 56**) y su Informe de Actividades (S/N) de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 56**) habría laborado para el Contratista el día 10 de noviembre (turno noche); sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Nota Informativa n.º 2213-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal CAS en el turno de Guardia Noche el día 10 de noviembre, por lo que existe un cruce de 12 horas.



Referente a Elsa Burga Muñoz, funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad de sus labores realizadas como personal por servicio de tercero para el Contratista que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Noviembre 2020" (Apéndice n.º 56) y su Informe de Actividades (S/N) de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 56) habría laborado para el Contratista el 1 (turno tarde) y 7 (turno mañana y tarde) del mes de noviembre; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Nota Informativa n.º 2213-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 75), se verificó que dicho profesional laboró el 1 de noviembre en el turno mañana y el día 7 de noviembre en el turno mañana o tarde en su condición de personal nombrado para el Hospital, con lo cual existe un cruce de 12 horas.

Asimismo, a Lloani Luisa Chávez Carmelo, funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad de sus labores realizadas como personal por servicio de tercero para el Contratista que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Noviembre 2020"<sup>4</sup> (Apéndice n.º 56) y su Informe de Actividades (S/N) de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 56) habría laborado para el Contratista el 25 de noviembre en el turno mañana y tarde; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Nota Informativa n.º 2213-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 75), se verificó que dicha profesional laboró ese mismo día trabajó en el turno de mañana o tarde en su condición de personal nombrado para el Hospital, con lo cual existe un cruce de 6 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 30,00) y al no existir el sustento de 30 horas, la Comisión de servicio de control advirtió que no correspondía a la Entidad haber pagado S/ 900,00 (Novecientos y 00/100 soles), representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad

➤ **Respecto al Especialista en Epidemiología.**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por Stefani Mirella Gonzales Gamarra que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Noviembre 2020" (Apéndice n.º 56) y su Informe de Actividades de noviembre de 2020 (S/N) (Apéndice n.º 56) habría laborado para el Contratista los días 3 (turno mañana y tarde), 8 (turno mañana y tarde), 13 (turno mañana y tarde), 18 (turno mañana y tarde), 23 (turno mañana y tarde), 29 (turno mañana o tarde) y 30 (turno tarde) de noviembre; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Nota Informativa n.º 2213-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 75), se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal CAS en los turnos de mañana y tarde los días 3, 8, 13, 18, 23, 29 y 30 de noviembre, por lo que existe un cruce de 72 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (Apéndice n.º 50), (S/ 25,39) y al no existir el sustento de 72 horas, la Comisión de servicio de control advirtió que no correspondía a la Entidad haber pagado S/ 1 828,08 (Mil Ochocientos veintiocho y 08/100 soles), representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.



<sup>4</sup> Es de indicar que, entre la documentación anexada a la Carta N° 007-2020-I&CNEIRL de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 56) se encuentra entre otros, el Informe N° 007-2020-I&CNEIRL, en el cual consta la relación de terceros Hospital II-1 y en donde figura la persona de : LLoani Luisa Chavez Carmelo, además de su informe de actividades, sin embargo en el Rol de Profesionales de la Salud que presta servicios por terceros del mes de noviembre de 2020, aparece el nombre de Angie Meza Gonzales, situación que evidencia la existencia de un error material, siendo lo correcto el nombre de LLoani Luisa Chávez Carmelo.

Asimismo, respecto a los profesionales de la salud que en su condición de nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), durante el mes de noviembre de 2020 laboraron para el Hospital II-1 Moyobamba y para el Contratista, de la información proporcionada por la Entidad se advirtió que no tuvieron descuento por tardanza o días no laborados, siendo los únicos descuentos por retención de cuarta y quinta categoría, ONP, colegio de enfermeros, aseguradoras y cooperativas, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 13**  
**Detalle de pago a personal de la salud correspondiente al mes de Noviembre de 2020**

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	Modalidad contractual	SEGUN PLANILLA DE PAGO			SEGUN BOLETA DE PAGO		
			INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/	INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/
Dany Acosta Guevara	Enfermera especialista – UCI - Hospitalización COVID 19	CAS	3807.55	775.06	3032.49	3807.55	494.98	3312.57
Elsa Burga Muñoz	Hospitalización COVID 19	NOMBRADO	5340.51	2406.4	2934.11	5340.51	2406.4	2934.11
Lioany Chávez Carmelo		NOMBRADO	4637.4	1142.57	3494.83	8419.37	1186.62	7232.75
Stefani Mirella Gonzales Gamarra	Especialista en Epidemiología	CAS	3807.55	494.98	3312.57	3807.55	494.98	3312.57

**Fuente:** Planillas de pago proporcionados por la Entidad mediante Oficio n.º 1324-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 6 de junio de 2022 y boletas de pago proporcionados mediante Oficio n.º 1370-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 09 de junio de 2022.  
**Elaborado por:** Comisión de servicio de control.

De igual manera, se advirtió que el director del Hospital M.C. Crishian Eduardo Córdova Roque mediante Nota Informativa n.º 2213-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 07 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), remitió a la directora de la Entidad Magna Gertrudis Castillo Jave el **"CONSOLIDADO DE ASISTENCIA PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DEL D.L. N.º 276 y N.º 1057-CAS DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA –NOVIEMBRE 2020"** siendo aprobado por el mismo director del Hospital, con lo cual se evidencia que tenía conocimiento de las horas laboradas por el personal de la salud en su condición de trabajadores del Hospital.

De lo expuesto anteriormente, se ha establecido que, en el mes de noviembre de 2020, el sub director y director del Hospital otorgaron la conformidad y autorizaron el pago al Contratista por un total de 6 276 horas de prestación del servicio contratado, a pesar de haberse incluido una cantidad de 72 horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de trabajadores del Hospital bajo los regímenes laborales nombrado y Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), es decir, el citado número de horas no fueron prestadas como servicio por parte del Contratista, precisando que, tal situación irregular era de conocimiento del director del Hospital, por haber sido el funcionario que suscribió los roles ejecutados por el personal en cuestión; lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a **S/. 2 728,08 (Dos mil setecientos veintiocho y 08/100 soles)**.

**Mes de diciembre de 2020:**

El 21 de diciembre de 2020, el gerente del Contratista, mediante Carta n.º 010-2020-I&INEIRL e Informe n.º 008-2020- I&INEIRL (**Apéndice n.º 76**), comunicó a la Entidad los nombres de los profesionales y técnicos de la salud que habrían brindado sus servicios en el marco del Contrato CD 060-2020 de 01 de octubre de



2020 (**Apéndice n.º 52**), y la cantidad de horas laboradas por dicho personal, correspondiente al mes de diciembre de 2020, y solicitó el pago correspondiente.

Seguidamente, el sub director del Hospital – M.C. Julio Cesar Cesias López, mediante Nota Informativa n.º 0026-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 58**), dirigido al jefe de la Unidad de Administración, comunicó el otorgamiento de la conformidad a la documentación presentada por la empresa.

Asimismo, el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque, mediante Nota Informativa 2318-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 77**), remitió la conformidad del servicio al director general de la Entidad, Julio Edmundo Alcántara Rengifo, para el trámite del pago correspondiente al mes de diciembre 2020.

Consecuentemente, el sub director del Hospital M.C. Julio Cesar Cesias López como área técnica y el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque como área usuaria, suscribieron el "ANEXO N°03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (VARIOS ENTREGABLES)" de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 78**), otorgando la conformidad del servicio y sin realizar alguna observación; del mismo modo, el citado sub director suscribió el "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°3939-2020", de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 79**), dando conformidad al referido servicio correspondiente al mes de diciembre 2020.

Es así que, mediante Informe n.º 184-2020-OGESS-AM-CP/E de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 80**), el CPC. Pedro Segundo Hernández Noriega – Responsable de Control Previo, remite dos observaciones a la CPC. Yanily Salazar Sarango – Responsable de economía, para conocimiento y acciones antes de la realización del pago, en las cuales precisa "Se aprecia un cambio de razón social y cambio de titular gerente de la empresa proveedora. Según Contrato CD-060-2020 firmado el 01/10/2020, la Entidad suscribió el contrato con la empresa INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NUÑEZ E.I.R.L., con RUC n.º20602796931 y representado por el Sr. Luis Javier Diaz Núñez, ahora bien, con fecha 06/10/2020 el proveedor en mención cambio de razón social a CORPORATION NUÑEZ E.I.R.L. y por ende cambio de titular gerente a la Sra. Davina Maria Luisa Diaz Núñez", indicando, además, que dicha empresa no había comunicado el cambio a la Entidad.

Siendo que, a través del Informe n.º 0036-2021-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 81**), el CPC. Ángel Custodio Grandez Orbe – Responsable de Logística, indica lo siguiente: "(...) Se hace de conocimiento que la empresa se ha comunicado oportunamente a la Entidad con Carta n.º0015-2020-TSS de fecha 27 de noviembre de 2020".

Posteriormente a lo descrito, mediante Memorando n.º 060-2021-UEGA-OGESS-AM de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 82**), el Lic. Jardiel Paredes del Águila – Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, autoriza realizar el giro por la suma de S/ 298 180,66.

Cabe precisar que dicho monto se encuentra expresado en el Comprobante de pago n.º 9331 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 83**) y el perjuicio económico determinado por la Comisión de servicio de control, se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 14  
Detalle de los pagos según comprobantes de pago y perjuicio económico según Comisión de servicio de control

ESPECIALIDAD	Según Entidad		Según Comisión de servicio de control				
	se pagó (S/)	Comprobante de pago	Horas acreditadas	debió pagarse (S/)	Horas de servicio no prestadas al Contratista (a)	Costo H/H (S/)(b)	Perjuicio (S/)(a*b)
Medicina Intensiva o Cardiología o Emergenciología o Internista / COVID-19 / Trauma Shock-UCI	71,520.00	0009331 19/01/2021	894	71,520.00	0	80.00	0.00
Médico Internista - Hospitalización COVID-19	11,900.00		198	11,220.00	12	56.67	680.04
Médico Pediatría - Hospitalización COVID-19	34,000.00		600	34,000.00	0		0.00
Médico Gineco-Obstetricia - Hospitalización COVID-19	32,300.00		570	32,300.00	0		0.00
Médico Neumólogo - Hospitalización COVID-19	11,900.00		210	11,900.00	0		0.00
Médico Infectólogo - Hospitalización COVID-19	8,500.00		150	8,500.00	0		0.00
Médico Cardiólogo	8,500.00		150	8,500.00	0	0.00	
Médico Radiología	6,986.40		150	6,986.40	0	0.00	
Médico cirujano	18,444.10		396	18,444.10	0	46.58	0.00
Enfermera Especialista – UCI - Hospitalización COVID 19	36,000.00		1170	35,100.00	30	30.00	900.00
Enfermera Especialista - Hospitalización COVID 19	38,075.50		1374	34,877.16	126	25.38	3,197.88
Tecnólogo Médico – Medicina Ocupacional - Hospitalización COVID 19	3,807.55		150	3,807.55	0	25.39	0.00
Especialista en Epidemiología	3,809.01		150	3,809.01	0	0.00	
Tecnólogo Médico en Radiología	7,615.10		300	7,615.10	0	25.38	0.00
Técnico Laboratorista	4,823.00		300	4,823.00	0	16.08	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>298,180.66</b>			<b>293,402.32</b>			<b>4,777.92</b>

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad.  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, cabe señalar que mediante Oficio n.º 523-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-A1M de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el Hospital remitió información respecto al detalle de las horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de personal nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), la cual al ser contrastada con los roles de los profesionales que prestaron servicios por terceros en el mes de diciembre y que fueron presentados por el Contratista para el pago correspondiente, se advirtió lo siguiente:

➤ **Respecto a la especialidad Medicina Intensiva o Emergenciólogo.**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por el Médico Internista, José Domingo Luque, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Diciembre 2020" (**Apéndice n.º 76**) y su Informe de Actividades (S/N) de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 76**), habría laborado para el Contratista el día 27 de diciembre en turno noche (N); sin embargo de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Nota Informativa n.º 057-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 84**), se verificó que dicho médico internista laboró el mismo día como



personal bajo el régimen del CAS, en el turno de Asistencia de Mañana o Tarde y Guardia Noche (XN).

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (Apéndice n.º 50), (S/ 56,67), la Comisión de servicio de control verificó un cruce de 12 horas, ascendente a **S/ 680,04 (Seiscientos ochenta y 04/100 soles)**, monto que la Entidad no debió pagar a la empresa, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto a la especialidad de enfermera especialista UCI.**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por la Lic. en Enfermería, Lloani Luisa Chávez Carmelo, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Diciembre 2020" (Apéndice n.º 76) y su Informe de Actividades (S/N) (Apéndice n.º 76), habría laborado para el Contratista el día 3 en turno noche (N), el día 20 en turno Mañana (M) y Tarde (T) y el día 25 en el turno de Mañana (M); sin embargo de la revisión a la información proporcionada por el Hospital, adjunta a la Nota Informativa n.º 057-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de enero de 2021 (Apéndice n.º 84), se verificó que, el día 3 de diciembre dicha profesional laboró como personal bajo el régimen del D.L. 276, el día 3 en el turno de Guardia Noche (GN) y los días 20 y 25 en turno de GD-Guardia Diurna.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 30,00), la Comisión de servicio de control verificó un cruce de 30 horas, ascendente a **S/ 900,00 (Novecientos y 00/100 soles)**, monto que la Entidad no debió pagar al Contratista, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto a las enfermeras especialistas Hospitalización.**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por la Lic. en Enfermería, Celestina Kelly Meza Villanueva, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Diciembre 2020" (Apéndice n.º 76) y su Informe de Actividades (S/N) (Apéndice n.º 76), habría laborado para el Contratista el día 13 en turno noche (N) y el día 28 en turno Mañana (M) y Noche (N); sin embargo de la revisión a la información proporcionada por el Hospital, adjunta a la Nota Informativa n.º 057-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de enero de 2021 (Apéndice n.º 84), se verificó que dicho profesional laboró, el día 13 de diciembre como personal bajo el régimen CAS, en el turno de Guardia Noche (GN) y el día 28 en turno de XN-Asistencia de Mañana, Tarde y Guardia Noche, por lo que existe un cruce de 30 horas.

Asimismo, otorgaron la conformidad del servicio realizado por la Lic. en Enfermería, María Josefa Muñoz Culquimboz, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Diciembre 2020" (Apéndice n.º 76) y su Informe de Actividades (S/N) (Apéndice n.º 76), habría laborado para el Contratista los días 2, 7, 12, 17, 22 y 27 en turno noche (N); sin embargo de la revisión a la información proporcionada por el Hospital adjunta a la Nota Informativa n.º 057-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de enero de 2021 (Apéndice n.º 84), se verificó que la citada profesional dichos días laboró como personal bajo el régimen CAS, en el turno de Guardia Noche (GN), por lo que existe un cruce de 72 horas.

De igual manera, en el caso de Heiddi Jennifer Jaules Osorio, otorgaron la conformidad del servicio realizado que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros diciembre 2020" (Apéndice n.º 76) y su Informe de



Actividades (S/N) (**Apéndice n.º 76**), habría laborado para el Contratista el día 8 en turno noche (N); sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital, adjunta a la Nota Informativa n.º 057-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 84**), se verificó que la citada profesional laboró ese mismo día como personal bajo el régimen CAS, en el turno de Guardia Noche (GN), por lo que existe un cruce de 12 horas.

Finalmente, en el caso de Fiorela Cristina Arévalo Paredes, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Diciembre 2020" (**Apéndice n.º 76**) y su Informe de Actividades (S/N) (**Apéndice n.º 76**), habría laborado para el Contratista el día 28 en turno noche (N); sin embargo de la revisión a la información proporcionada por el Hospital, adjunta a la Nota Informativa n.º 057-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 9 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 84**), se verificó que la citada profesional laboró ese mismo día como personal bajo el régimen CAS, en el turno de Guardia Noche (GN), por lo que existe un cruce de 12 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 25,38), la Comisión de servicio de control verificó un cruce de 126 horas, ascendente **S/ 3 197,88 (Tres mil ciento noventa y siete y 88/100 soles)**, monto que la Entidad no debió pagar al Contratista, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, respecto a los profesionales de la salud que en su condición de nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), durante el mes de diciembre de 2020 laboraron para el Hospital II-1 Moyobamba y para el Contratista, de la información proporcionada por la Entidad se advirtió que no tuvieron descuento por tardanza o días no laborados, siendo los únicos descuentos por retención de cuarta y quinta categoría, ONP, colegio de enfermeros, aseguradoras y cooperativas, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 15**  
**Detalle de pago a personal de la salud correspondiente al mes de Diciembre de 2020**

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	Modalidad contractual	SEGUN PLANILLA DE PAGO			SEGUN BOLETA DE PAGO		
			INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/	INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/
José Domingo Luque	Medicina Intensiva o Emergenciólogo	CAS	7088.40	908.23	6178.17	7088.40	908.23	6180.17
Lloany Chávez Carmelo	Enfermera especialista UCI	NOMBRADO	4937.40	1141.57	3795.83	4937.40	1141.57	3795.83
Celestina Kelly Meza Villanueva	Enfermera especialista Hospitalización	CAS	4107.55	767.61	3339.94	4107.55	1903.78	2203.77
María Josefa Muñoz Culquimboz		CAS	4107.55	1903.76	2203.79	4107.55	1903.78	2203.77
Heiddi Jennifer Jailes Osorio		CAS	4107.55	823.58	3283.97	4107.55	823.58	3283.97
Fiorela Cristina Arévalo Paredes		CAS	4107.55	767.61	3339.94	4107.55	767.61	3339.94

**Fuente:** Planillas de pago proporcionados por la Entidad mediante Oficio n.º 1324-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 6 de junio de 2022 y boletas de pago proporcionados mediante Oficio n.º 1370-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 09 de junio de 2022.  
**Elaborado por:** Comisión de servicio de control.

Al respecto, mediante Nota Informativa n.º 057-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 09 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 84**), el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque remitió al director de la Entidad Julio Edmundo Alcántara Rengifo el "CONSOLIDADO DE ASISTENCIA PERSONAL NOMBRADO Y

CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DEL D.L. N°276 y N° 1057-CAS DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA –DICIEMBRE 2020” siendo aprobado por el mismo director del Hospital, advirtiéndose que tenía conocimiento de las horas laboradas por el personal de la salud en su condición de trabajadores del Hospital.

De lo expuesto anteriormente, se ha establecido que, en el mes de diciembre de 2020, el sub director y director del Hospital otorgaron la conformidad y autorizaron el pago al Contratista por un total de 6 930 horas de prestación del servicio contratado, a pesar de haberse incluido una cantidad de 168 horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de trabajadores del Hospital bajo los regímenes laborales nombrado y Decreto Legislativo N°1057 (CAS), es decir, el citado número de horas no fueron prestadas como servicio por parte del Contratista, precisando que, tal situación irregular era de conocimiento del director del Hospital, por haber sido el funcionario que suscribió los roles ejecutados por el personal en cuestión; lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a **SI. 4 777,92 (Cuatro mil setecientos setenta y siete y 92/100 soles).**

**2.1.4. Contratación Directa n.º 026-2021-OGESS-AM/OEC – Contratación del servicio de médicos especialistas en las diversas especialidades para el Hospital correspondiente al mes de enero de 2021, distrito y provincia de Moyobamba, Región San Martín.**

Mediante Nota Informativa 0280-2021-DIRESA-OGESS-AM/DH de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 85), el director del Hospital, Cristhian Eduardo Córdova Roque, solicitó al director general de la Entidad, Julio Edmundo Alcántara Rengifo, la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO MÉDICO ESPECIALIZADO, TÉCNICO Y LICENCIADO EN DIVERSAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS POR EL HOSPITAL PARA LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2021”, adjuntando los siguientes documentos:

- Pedido de Servicio n.º00217 y 0219 de 5 de marzo de 2021, suscrito por el director del Hospital, Cristhian Córdova Roque y el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, Carlos Cortez Espinoza.
- “Términos de referencia para la contratación de servicios médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades requeridas por el Hospital”, suscrito por el director del Hospital, y visado por el Responsable de Logística del Hospital.

Cabe precisar que, para el período 2021, mediante el Decreto de Urgencia n.º001-2021<sup>5</sup>, en su artículo 2º numeral 2.2, se estableció que la regularización de los actos preparatorios de un procedimiento de selección se efectúe en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa a partir del inicio de la prestación del servicio. Al respecto, es menester señalar que el inicio de la prestación del servicio se dio el 1 de enero de 2021, conforme la Carta n.º 0017-2021-CNEIRL de 11 de marzo de 2021 remitida por el Contratista en la que adjuntó su informe de las labores realizadas correspondiente al mes de enero de 2021 (Apéndice n.º 93), por lo que la Entidad contaba hasta el 4 de marzo de 2021 para regularizar los actos preparatorios de la contratación directa, sin embargo, conforme se detalla a continuación, funcionarios de la Entidad inobservaron dicho plazo para regularizar:

<sup>5</sup> Decreto de Urgencia n.º 001-2021 (Publicado el sábado 09 de enero de 2021) dicta medidas complementarias y extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19. Artículo 2. Autorización al Ministerio de Salud para la adquisición y entrega de equipamiento para mejorar la capacidad de respuesta hospitalaria especializada. 2.2 Dispónese que para las contrataciones de bienes y servicios que realice el Ministerio de Salud, de acuerdo al numeral precedente, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Al respecto, el 11 de febrero de 2021, el proveedor CORPORATION NUÑEZ E.I.R.L. remitió su cotización (Apéndice n.º 86) al correo electrónico (procesosogessam@oosaludaltomayo.gob.pe) por el servicio de médicos especialistas para el Hospital; y posterior a ello, con Nota Informativa n.º 236-2021-UEPyGF-OGESS-AM de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 86), el jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, Jhascelly Fernández Mera, remite al Responsable de Logística de la Entidad, Ángel Custodio Grandez Orbe, la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000262, de 10 de marzo de 2021, en la Fuente de Financiamiento, Recursos Ordinarios por el importe de S/ 211 980,00.

Mediante Informe Técnico n.º 022-2021-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 87), el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, presentó al director (e) de Planificación, Gestión Financiera y Administración, el informe técnico para la contratación directa de bienes y servicios por causal de situación de emergencia sanitaria (COVID-19), precisando que *“de las coordinaciones realizadas con el área usuaria y considerando que las normas vigentes, nos facultan para el abastecimiento inmediato de los mencionados bienes y servicios que además nos permiten realizar contrataciones directas, optamos por recurrir a este tipo de procedimientos de selección”*.

Asimismo, mediante Informe Legal n.º 094-2021-O.A.L.-OGESS-AM de 29 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 88), el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Abraham Mafaldo Macedo, opinó *“que es PROCEDENTE, aprobar en vías de regularización la Contratación Directa por la causal de emergencia sanitaria”* es así que, con Resolución Directoral n.º 307-2021-DIRESA-OGESS-AM/D de 30 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 89), el director de la Entidad, Julio Edmundo Alcántara Rengifo, resolvió aprobar en el artículo primero, la *“Contratación Directa para el “Servicio de Médicos especialistas en las diversas especialidades del Hospital, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2021), Situación de Emergencia (Emergencia Sanitaria COVID-19), cuyo VALOR ESTIMADO asciende a S/ 211 980,00 (Doscientos ochenta mil con 00/100 Soles).*

Del mismo modo, mediante los Memorándum n.ºs 1381 y 1382-2021-DIRESA-D-OGESS-AM/D de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 90), el director de la Entidad M.C. Julio Edmundo Alcántara Rengifo, remitió al Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, la aprobación del expediente de contratación y designación del OEC, y la aprobación de las bases administrativas (Apéndice n.º 90), correspondiente a la Contratación Directa n.º 026-2021-OGESS-AM/OEC – Primera Convocatoria, quien posterior a la aprobación de las bases suscribió el *“ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO”*, de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.º 91), a favor de postor CORPORATION NUÑEZ E.I.R.L. con RUC 20602796931, por el monto de su oferta ascendente a S/ 211 980,00, aunado a ello, se celebró el Contrato CD 012-2021-OGESS-AM de 08 de abril de 2021 (Apéndice n.º 92), suscrito por la Entidad, representado por el director de la Entidad, Julio Edmundo Alcántara Rengifo, y el Contratista, Davina Maria Luisa Díaz Nuñez, Gerente General CORPORATION NUÑEZ E.I.R.L.

Por tanto, el Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, Abraham Mafaldo Macedo, el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe y el director de la Entidad M.C. Julio Edmundo Alcántara Rengifo, realizaron la regularización de los actos preparatorios de la contratación directa al margen de lo establecido en el artículo 2º, numeral 2.2 del Decreto de Urgencia n.º 001-2021.

#### 2.1.4.1. De la experiencia del postor en la especialidad

De la revisión a las bases administrativas (Apéndice n.º 90), se evidenció que no se establece el monto de facturación acumulado para la acreditación de la experiencia

del postor en la especialidad, sin embargo, mediante acta de otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.º 91**), se observa que dicho requisito si fue considerado en su evaluación por un monto de S/ 250 000,00, lo cual es incongruente, puesto que el citado requisito de calificación no fue previsto en las bases administrativas (**Apéndice n.º 90**).

Al respecto, resulta necesario precisar que, en el expediente de contratación se visualiza que, mediante correo electrónico de 6 de abril de 2021, (**Apéndice n.º 91**), fuera del plazo de regularización, el postor remitió su propuesta a la Entidad, en la que adjunta un índice con la descripción y folios de los documentos que forman parte de su oferta, siendo que en el Anexo 03 (**Apéndice n.º 95**), adjunta la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.

En referencia al anexo 08 – Experiencia del postor en la especialidad, adjuntó el Contrato CD 043-2020 (**Apéndice n.º 91**), correspondiente al servicio de médicos y técnicos en diversas especialidades requeridas por el Hospital, correspondiente al periodo agosto – setiembre 2020, lo cual no cuenta con su respectiva conformidad, adicional a ello, presentó tres facturas electrónicas, acompañada de últimos movimientos del Banco de la Nación, en el que efectivamente se visualiza los montos abonados a la cuenta de la empresa, sin embargo, no se detalla la descripción del servicio prestado ni la procedencia de la Entidad que realizó dicho abono: lo cual en cumplimiento de las bases administrativas<sup>6</sup> (**Apéndice n.º 90**) y normativa de contrataciones, debió ser observado por el encargado de las contrataciones, es decir, por el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, como responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, debió revisar la documentación presentada por el Contratista, antes de otorgar la buena pro (**Apéndice n.º 91**), debiendo conceder el plazo correspondiente para la subsanación de la oferta, considerando la necesidad del servicio durante el estado de emergencia sanitaria por la Covid-19.

#### 2.1.4.2. De los requisitos de calificación del personal clave

De la revisión a los términos de referencia contenidos en las bases administrativas (**Apéndice n.º 90**), respecto al personal clave, la Entidad estableció lo siguiente:

##### De los términos de referencia

##### 5.7. Requerimientos del proveedor y del profesional asignado:

(...)

##### 5.7.2. Profesional asignado

- Currículo documentado que acredite experiencia y capacitación
- Título profesional, colegiado y habilitado con Resolución de SERUMS (indispensable), según corresponda.
- Constancia de habilidad profesional vigente
- Constancia de especialidad profesional según la especialidad solicitada.

De la propuesta presentada por el postor (**Apéndice n.º 91**), en la que describe los documentos para acreditar los requisitos de calificación, se ha evidenciado la relación de 22 médicos, 25 profesionales de salud y 4 técnicos que brindaron sus servicios en el establecimiento de salud, no logrando ubicar en el contenido del expediente de contratación los legajos de: Hugo Helvidio Bauer Cordova (Medicina Intensiva o Emergenciólogo), Walter Valenzuela Tapia (Medico Pediatra), Yrwing Orlando Marchena Arteaga, Ghillardí Pollet Perez Quispe, Fidel Eduardo Perales

<sup>6</sup> Aprobadas mediante los Memorándum n.º 1381 y 1382-2020-DIRESA-D-OGESS-AM de 31 de marzo de 2021

Aliaga, Marcelo Yarupaitan Galvan (Medico Gineco – Obstetricia), Alpino Perea Villanueva (Radiólogo), y Arminda Ines Gil Castañeda (Especialista en Epidemiologia) para su respectiva evaluación, asimismo no se tuvo a la vista información que acredite experiencia específica por parte de los citados profesionales, conforme a lo requerido en las bases administrativas (**Apéndice n.º 90**).

De ello resulta necesario decir, que la empresa adjudicada no cumplió los requisitos de calificación en cuanto al personal clave, debido a que no adjuntó la totalidad de los documentos solicitados, los cuales son: título profesional, constancias, contratos acompañados de sus respectivas conformidades y la constancia de especialización requerida.

**2.1.4.3. Del pago a personal de la salud por horas de servicio no prestadas como personal del Contratista.**

El director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque mediante Nota de Coordinación n.º 0005-2021/2020-DIRESA-OGESS-AM/DH de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 93**), remitió el informe de actividades desarrolladas por el Contratista al Jefe de la Unidad de Administración, indicando lo siguiente: *“que las horas efectivas fueron ejecutadas en base a la coyuntura del estado de emergencia nacional y en base a la necesidad presentada en el servicio, motivo por la cual las horas requeridas fueron reajustadas a la necesidad del servicio en función a lo solicitado en los términos de referencia”*. Adicional a ello, el citado funcionario, mediante Nota Informativa n.º 0563-2021-DIRESA-OGESS-AM/DH de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 94**), remitió al director de la Entidad, el informe respectivo y todos sus actuados, para proseguir con los tramites de pago.

Asimismo, el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque suscribió como área usuaria y como área técnica el *“ANEXO N°03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (VARIOS ENTREGABLES)”* (**Apéndice n.º 95**), otorgando la conformidad del servicio, sin informar observación alguna; de igual manera en su calidad de director suscribió el *“ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°496-2021”*, de 08 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 96**).

Es así que, mediante Memorando n.º 309-2021-UGA-OGESS-AM de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 97**), el CPC. Jaime Flores Mera – Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, autoriza realizar el giro correspondiente.

Cabe precisar que dicho monto se encuentra expresado en el Comprobante de pago n.º 1475 de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 98**), y el perjuicio económico determinado por la Comisión de servicio de control, se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 16**  
**Detalle de los pagos según comprobantes de pago y perjuicio económico según Comisión de servicio de control**

ESPECIALIDAD	Según Entidad		Según Comisión de servicio de control				
	se pagó (S/)	Comprobante de pago	Horas acreditadas	debió pagarse (S/)	Horas de servicio no prestadas al Contratista (a)	Costo H/H (S/)(b)	Perjuicio (S/)(a*b)
Medicina intensiva, emergenciólogo, Internista (UCI - Trauma Shock)	53,280.00	1475	522	41,760.00	144	80.00	11,520.00
Médico pediatra	42,500.25	13/04/2021	750	42,500.00	0		0.00
Médico gineco-Obstetra	45,900.27		810	45,900.00	0	56.67	0.00

Neumólogo	8,500.05	150	8,500.00	0		0.00
Médico Infectólogo – Hospitalización	8,500.00	150	8,500.00	0		0.00
Médico Radiología	8,500.05	6	339.52	144		8,160.48
Especialista en epidemiología	3,800.10	150	3,800.00	0	25.33	0.00
Tecnólogo Médico en Radiología	3,800.10	150	3,800.00	0		0.00
Técnico en Radiología	4,800.00	300	4,800.00	0	16.00	0.00
Médico cirujano pediatra	8,500.05	150	8,500.00	0	56.07	0.00
Medico anesthesiologo	11,900.07	210	11,900.00	0		0.00
Medico en neonatología UCI	12,000.00	150	12,000.00	0	80.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>211,980.00</b>		<b>192,299.52</b>			<b>19,680.48</b>

Fuente : Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad  
Elaborado por Comisión de servicio de control.

Al respecto, cabe señalar que mediante Oficio n.º 523-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-A1M de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el Hospital remitió información respecto al detalle de las horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de personal nombrado, Decreto Legislativo N°276 o Decreto Legislativo N°1057 (CAS), la cual al ser contrastada con los roles de los profesionales que prestaron servicios por terceros en el mes de enero de 2021 y que fueron presentados por el Contratista para el pago correspondiente, se advirtió lo siguiente:

➤ **Respecto a la especialidad de medicina intensiva, emergenciólogo, internista**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por el Dr. Elmer Toro Silva, que según el "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros enero 2021" (**Apéndice n.º 93**), y su Informe n.º 001-2021 de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 93**), habría laborado para el Contratista los días 12 en turno Mañana y Tarde y el 27 en Turno Noche, sin embargo de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Nota Informativa n.º 317-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 99**), se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal 276 en el turno de Guardia Diurna, el día 12 y guardia nocturna el día 27, existiendo un cruce de 24 horas.

Respecto a Hugo Helvidio Bauer Córdova, se le otorgó la conformidad del servicio en razón a que según el "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros enero 2021" (**Apéndice n.º 93**), y su Informe n.º 00212021 de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 93**), habría laborado para el Contratista los días 06, 14, 16, y 18 de enero de 2021 en Turnos Mañana y Tarde, sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Nota Informativa n.º 317-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 99**), se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal 276 en el turno de Guardia Diurna, los días 06, 14, 16 y 18 de enero de 2021, existiendo un cruce de 48 horas.

En el caso de Jhoseph Anthony Gonzales Flores, al cual otorgaron la conformidad del servicio realizado y que según el "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros enero 2021" (**Apéndice n.º 93**), y su Informe n.º 001-2021 de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 93**), habría laborado para el Contratista, los días 25 y 28 de enero de 2021 en Turno Noche, sin embargo de la revisión a la información proporcionada por el Hospital, mediante Nota Informativa n.º 317-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 99**), se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal Decreto Legislativo n.º 276 en el turno de guardia nocturna, los días 25 y 28 de enero de 2021, existiendo un cruce de 24 horas.



Asimismo, funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por Jorge Fernández Rosado, que según el "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros enero 2021" (**Apéndice n.º 93**), y su Informe n.º 001-2021 de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 93**), habría laborado para el Contratista, los días 19 y 28 de enero de 2021 en Turno Mañana y Tarde y los días 20 y 26 de enero de 2021 en Turno Noche, sin embargo de la revisión a la información proporcionada por el Hospital, mediante Nota Informativa n.º 317-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 99**), se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal Decreto Legislativo n.º 276 en el turno de guardia diurna, los días 19 y 28 de enero de 2021 y guardia nocturna los días 20 y 26 de enero de 2021, existiendo un cruce de 48 horas.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 80,00) (**Apéndice n.º 90**), la Comisión de servicio de control verificó un cruce de 144 horas, ascendente a **S/ 11 520,00 (Once mil quinientos veinte y 00/100 soles)**, monto que no se debió pagar al Contratista, representando un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto al Médico en Radiología:**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por Alpino Perea Villanueva, que según el "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros enero 2021" (**Apéndice n.º 93**), y su Informe n.º 001-2021 de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 93**), habría laborado para el Contratista, los días 14, 15, 18, 21, 23 y 26 de enero de 2021 durante los turnos de mañana y tarde, los días 16 y 20 en los turnos de mañana, tarde y noche y los días 22 y 27 de enero de 2021 en guardia noche, sin embargo de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Nota Informativa n.º 317-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 6 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 99**), se verificó que dicho profesional laboró en su condición de personal CAS en los mismos turnos declarados para la empresa.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 56.67) (**Apéndice n.º 90**), la Comisión de servicio de control verificó un cruce de 144 horas, ascendente a **S/ 8 160,48 (Ocho mil ciento sesenta y 48/100 soles)**, monto que no debió pagarse al Contratista, representando un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, respecto a los profesionales de la salud que, en su condición de nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), durante el mes de enero de 2021 laboraron para el Hospital II-1 Moyobamba y para el Contratista, de la información proporcionada por la Entidad se advirtió que no tuvieron descuento por tardanza o días no laborados, siendo los únicos descuentos por retención de cuarta y quinta categoría, aseguradoras y colegio médico, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 17**

**Detalle de pago a personal de la salud correspondiente al mes de Enero de 2021**

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	Modalidad contractual	SEGUN PLANILLA DE PAGO			SEGUN BOLETA DE PAGO		
			INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/	INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/
Elmer Toro Silva	Medicina intensiva, emergenciólogo, internista	DL 276	8988.82	4294.41	4694.41	8988.82	4294.41	4694.41
Hugo Helvidio Bauer Córdova		DL 276	8748.56	1296.83	7451.73	8748.56	1296.83	7451.73

Jhoseph Anthony Gonzales Flores		DL 276	6856.39	974.81	5881.58	6856.39	974.81	5881.58
Jorge Fernandez Rosado		DL 276	8419.37	1186.62	7232.75	8419.37	1186.62	7232.75
Alpino Perea Villanueva	Médico en Radiología	CAS	8988.82	4294.41	4694.41	8988.82	4294.41	4694.41

**Fuente:** Planillas de pago proporcionados por la Entidad mediante Oficio n.º 1324-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 6 de junio de 2022 y boletas de pago proporcionados mediante Oficio n.º 1370-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 09 de junio de 2022

**Elaborado por:** Comisión de servicio de control.

Al respecto, mediante Nota Informativa n.º 317-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 06 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 99**), el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque remitió al director de la Entidad Julio Edmundo Alcántara Rengifo el "CONSOLIDADO DE ASISTENCIA PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DEL D.L. N.º 276 y N.º 1057-CAS DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA –COMPLEMENTARIAS ENERO 2021" siendo aprobado por el mismo director del Hospital, evidenciándose que tenía conocimiento de las horas laboradas por el personal de la salud en su condición de trabajadores del Hospital.

De lo expuesto anteriormente, se ha establecido que, en el mes de enero de 2021, el director del Hospital otorgó la conformidad y autorizó el pago al Contratista por un total de 3 786 horas de prestación del servicio contratado, a pesar de haberse incluido una cantidad de 288 horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de trabajadores del Hospital bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), es decir, el citado número de horas no fueron prestadas como servicio por parte del Contratista, precisando que, tal situación irregular era de conocimiento del director del Hospital, por haber sido el funcionario que suscribió los roles ejecutados por el personal en cuestión; lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a **S/ 19 680,48 (Diecinueve mil seiscientos ochenta y 48/100 soles)**.

**2.1.5. Contratación Directa n.º 013-2021-OGESS-AM/OEC – Contratación del servicio de médicos especialistas en las diversas especialidades para el Hospital correspondiente al mes de febrero de 2021, distrito y provincia de Moyobamba, Región San Martín.**

Mediante, Nota Informativa 0617-2021-DIRESA-OGESS-AM/DH de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 100**), el director del Hospital, Cristhian Eduardo Córdova Roque, solicitó al director general de la Entidad, Julio Edmundo Alcántara Rengifo, la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO MÉDICO ESPECIALIZADO, TÉCNICO Y LICENCIADO EN DIVERSAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS POR EL HOSPITAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2021", adjuntando los siguientes documentos:

- Pedido de Servicio n.º 0512 y 0513 de 19 de marzo de 2021, suscrito por el director del Hospital, Cristhian Córdova Roque y el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, Jaime Flores Mera.
- "Términos de referencia para la contratación de servicios médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades requeridas por el Hospital", suscrito por el director del Hospital, y visado por el Responsable de Logística del Hospital.

Siendo que, mediante correo electrónico ([procesosogessam@oosaludaltomayo.gob.pe](mailto:procesosogessam@oosaludaltomayo.gob.pe)) de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 101**), se realizó la invitación a cotizar a los proveedores ENERGY LAB MEDIC E.I.R.L. y CORPORATION NÚÑEZ E.I.R.L., por el servicio de médicos especialistas para el Hospital; y posterior a ello, otorgaron la buena pro al proveedor



CORPORATION NÚÑEZ E.I.R.L. (**Apéndice n.º 107**), por haber presentado una menor oferta, que asciende a S/ 260 280,00.

Al respecto, con Nota Informativa n.º 470-2021-UEPyGF-OGESS-AM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 102**), el jefe de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, Jhascelly Fernández Mera, remite al Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000572, de 24 de marzo de 2021, en la Fuente de Financiamiento, Recursos Ordinarios por el importe de S/ 260 280,00.

Mediante Informe Técnico n.º 023-2021-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 103**), el Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, presentó al director (e) de Planificación, Gestión Financiera y Administración, el informe técnico para la contratación directa de bienes y servicios por causal de situación de emergencia sanitaria (COVID-19), precisando que *"de las coordinaciones realizadas con el área usuaria y considerando que las normas vigentes, nos facultan para el abastecimiento inmediato de los mencionados bienes y servicios que además nos permiten realizar contrataciones directas, optamos por recurrir a este tipo de procedimientos de selección"*.

Asimismo, mediante Informe Legal n.º 085-2021-O.A.L-OGESS-AM de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 104**), el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Abraham Mafaldo Macedo, opinó *"que es PROCEDENTE, aprobar en vías de regularización la Contratación Directa por la causal de emergencia sanitaria"* es así que, con Resolución Directoral n.º 287-2021-DIRESA-OGESS-AM/D de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 105**), el director de la Entidad, Julio Edmundo Alcántara Rengifo, resolvió aprobar en el artículo primero, la *"Contratación Directa para el "Servicio de Médicos especialistas en las diversas especialidades del Hospital, correspondiente al mes de febrero de 2021), cuyo valor referencial asciende a S/ 260 280,00 (Doscientos sesenta mil doscientos ochenta y 00/100 Soles).*

Del mismo modo, mediante los Memorándum n.ºs 1352 y 1374-2021-DIRESA-D-OGESS-AM/D de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 106**), el director de la Entidad, remite al Responsable de Logística, Ángel Custodio Grandez Orbe, la aprobación del expediente de contratación, designación del OEC y la aprobación de las bases administrativas, correspondiente a la Contratación Directa n.º 013-2021-OGESS-AM/OEC – Primera Convocatoria, quien posterior a la aprobación de las bases suscribió el *"ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"*, de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 107**), a favor de postor CORPORATION NÚÑEZ E.I.R.L. con RUC 20602796931, por el monto de su oferta ascendente a S/ 260 280,00, aunado a ello, se celebró el Contrato 011-2021-OGESS-AM de 07 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 108**), suscrito por la Entidad, representado por el director y el Contratista, Davina María Luisa Díaz Núñez, Gerente General CORPORATION NÚÑEZ E.I.R.L.

#### 2.1.5.1. De la experiencia del postor en la especialidad

Las bases administrativas (**Apéndice n.º 106**), establecían que el proveedor que brinde el servicio de técnicos y médicos especialistas para el Hospital, debía contar con una experiencia acumulada de S/ 200 000,00 en servicios similares, los cuales debían ser sustentados mediante copias de los contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación.

Al respecto, mediante correo electrónico de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 107**), el postor remitió su propuesta a la Entidad, en la que adjuntó un índice con la descripción y folios de los documentos que forman parte de su oferta, siendo que en



el anexo 03 (**Apéndice n.º 107**), adjuntó la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia los cuales se encuentran en el capítulo III de las bases administrativas. Asimismo, presentó como experiencia del postor en la especialidad, el Contrato n.º 060-2020, correspondiente al servicio de técnicos y médicos especialistas del periodo octubre – diciembre de 2020, y tres (3) facturas electrónicas (punto 08, ítem iii de la propuesta), los cuales no cuentan con su respectiva conformidad, asimismo, adjuntó un reporte de últimos movimientos del Banco de la Nación, en el que efectivamente se visualiza los montos abonados a la cuenta de la empresa, sin embargo, no se detalla la descripción del servicio prestado ni la procedencia de la Entidad que realizó dicho abono.

Es así que la Comisión de servicio de control procedió a verificar en la página web de la Sunat cada una de las facturas electrónicas presentadas como sustento a la experiencia del postor en la especialidad, evidenciándose que la factura E001-195 del mes de noviembre de 2020 no existe en los registros de la Sunat<sup>7</sup>. En consecuencia, el aludido postor presentó un documento que no era válido. De lo antes expuesto, se precisa que la empresa adjudicada no cumplió los requisitos de calificación en cuanto a experiencia del postor en la especialidad, no solo porque el monto no es S/ 200 000,00, si no porque de la experiencia presentada, ninguna acredita su respectiva conformidad, contrato u orden de servicio exigidos en las bases administrativas (**Apéndice n.º 106**).

**2.1.5.2. De los requisitos de calificación del personal clave**

De la revisión a los documentos presentados por el Contratista, en la que describe los documentos para acreditar los requisitos de calificación, currículo vitae – Relación de personal clave, de 22 médicos, 25 profesionales de salud y 4 técnicos que brindaron sus servicios en el establecimiento de salud, no logrando ubicar en el contenido del expediente de contratación los legajos de seis (6) profesionales para su evaluación, como es el caso de Hugo Helvidio Bauer Cordova (Medicina Emergenciólogo, Intensiva, Internista,/UCI, Trauma Shock/COVID), Guillermo Oriunda Antay y Carmen Marcela Barrera Burga (Médico Pediatra), Juan Carlos Becerra (Medico Pediatra / Covid), Fidel Eduardo Perales Aliaga, Marcelo Yarupaitan Galvan (Medico Gineco-Obstetricia). Motivo por el cual esta Comisión de servicio de control procedió a solicitarlo mediante el Oficio n.º 0112-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 20**), teniendo como respuesta a través del Oficio n.º 1022-2022-DIRESA-OGESS-AM/D de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 20**), "(...) se precisa que la información remitida, es todo lo que obra en el expediente de contratación".

De ello resulta necesario decir, que la empresa adjudicada no cumplió los requisitos de calificación en cuanto al personal clave, debido a que no adjuntó los documentos solicitados, los cuales son: título profesional, constancias, contratos acompañados de sus respectivas conformidades y la constancia de especialización, según lo requerido en las bases administrativas (**Apéndice n.º 106**).

**2.1.5.3. Del pago a personal de la salud por horas de servicio no prestadas como personal del Contratista.**

Con la finalidad de realizar el cálculo de horas no laboradas por parte del personal que trabajaba tanto para el Contratista como para la Entidad, la Comisión de servicio de control solicitó al Hospital, mediante Oficio n.º 100-2022-GRSM/DIRESA/OCI de



<sup>7</sup> <https://ww3.sunat.gob.pe/ol-ti-icnsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

04 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 26**), precisar cuáles son los horarios laborales en dicho establecimiento para los profesionales de salud, nombrados y contratados, en cuanto a guardias diurnas y nocturnas, mañana, tarde y noche, entre otros, lo cual fue proporcionado mediante Oficio n.º 456-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 08 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 26**).

El 22 de marzo de 2021, el gerente de la empresa Corporation Nuñez E.I.R.L., mediante Carta n.º 0020-2021-CNEIRL e Informe n.º 0020-2021-CNEIRL de 22 de marzo del 2021 (**Apéndice n.º 109**), comunicó al Hospital los nombres de los profesionales y técnicos de la salud que habrían brindado sus servicios en el marco del Contrato 011-2021-OGESS-AM de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 108**), y la cantidad de horas laboradas por dicho personal, correspondiente al mes de febrero de 2021, y solicitó el pago correspondiente.

Seguidamente el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque, mediante Nota de Coordinación n.º 0008-2021/2020-DIRESA-OGESS-AM/DH de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 110**), remitió el informe de labores desarrolladas por el Contratista al jefe de la Unidad de Administración, luego del cual, mediante Nota Informativa 0651-2021-DIRESA-OGESS-AM/DH de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 111**), lo remitió al director de la Entidad para el respectivo pago.

Asimismo, el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque suscribió como área usuaria y como área técnica el "ANEXO N°03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (VARIOS ENTREGABLES)" de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 112**), otorgando la conformidad del servicio y sin informar observación alguna; de igual manera en su calidad de director suscribió el "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°497-2021", de 08 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 113**), dando conformidad al referido servicio correspondiente al mes de febrero 2021. Es así que, mediante Memorando n.º 309-2021-UGA-OGESS-AM de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 97**), el CPC. Jaime Flores Mera – Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, autorizó realizar el giro correspondiente.

Cabe precisar que dicho monto se encuentra expresado en el Comprobante de pago n.º 1476 de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 114**) y el perjuicio económico determinado por la Comisión de servicio de control, se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 18**  
**Detalle de los pagos según comprobantes de pago y perjuicio económico según Comisión de servicio de control**

ESPECIALIDAD	Según Entidad		Según Comisión de servicio de control				
	se pagó (S/)	Comprobante de pago	Horas acreditadas	debió pagarse (S/)	Horas de servicio no prestadas al Contratista (a)	Costo H/H (S/)(b)	Perjuicio (S/)(a*b)
Medicina intensiva o emergenciólogo	105,280.00	000311 25/03/2021	1122	104,720.02	6	S/ 93.33	559.98
Medicina interna	8,500.00		120	6,799.90	30	S/ 56.67	1700.10
Médico pediatra neonatólogo/intensivista y neonatal	40,320.00		504	40,320.00	0	S/ 80.00	0.00
Médico pediatra	31,620.00		558	31,620.00	0	S/ 56.67	0.00
Médico gineco-Obstetra	42,500.00		750	42,500.00	0		0.00
Neumólogo	8,500.00		150	8,500.00	0		0.00

Infectólogo	8,500.00	150	8,500.00	0	S/ 56.67	0.00
Médico cirujano pediatra	3,060.00	54	3,060.00	0		0.00
Médico anestesiólogo	3,400.00	48	2,719.96	12		680.04
Tecnólogo Médico en Radiología	3,800.00	150	3,800.00	0		0.00
Técnico en Radiología	4,800.00	300	4,800.00	0	S/ 25.33	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>260,280.00</b>		<b>257,339.88</b>			<b>2940.12</b>

Fuente : Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, cabe señalar que mediante Oficio n.º 523-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-A1M de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el Hospital remitió información respecto al detalle de las horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de personal nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), la cual al ser contrastada con los roles de los profesionales que prestaron servicios por terceros en el mes de febrero de 2021 y que fueron presentados por el Contratista para el pago correspondiente, se advirtió lo siguiente:

➤ **Respecto a la especialidad Medicina Intensiva o Emergenciólogo.**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por el médico internista, Francisco Saul Fernández Rioja, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Febrero 2021" (**Apéndice n.º 109**) y su Informe n.º 002-2021 de 28 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 109**), habría laborado para el Contratista, el día 21 en el turno de Mañana (M); sin embargo de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Nota Informativa N° 643-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 115**) que contiene el "Consolidado de asistencia del personal nombrado y contratado bajo la modalidad del D.L. N°276 del Hospital – Complementarias Febrero 2021", se verificó que, el día 21 de febrero dicho médico internista laboró como personal bajo el régimen del D.L. 276, en el turno de Guardia Diurna (GD).

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 93,33) (**Apéndice n.º 106**), la Comisión de servicio de control verificó un cruce de 6 horas, ascendente a **S/ 559,98 (Quinientos cincuenta y nueve y 98/100 soles)**, monto que no debió pagarse al Contratista representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto a la especialidad Medicina Interna.**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por el Médico Internista, Jorge Pedro Fernández Rosado, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Febrero 2021" (**Apéndice n.º 109**) e Informe n.º 002-2021 de 28 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 109**), habría laborado para el Contratista, el día 1 en turno de Mañana (M) y los días 20 y 22 en turno Noche (N); sin embargo de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Nota Informativa N° 643-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 115**) se verificó que, los días 1, 20 y 22 de febrero dicho profesional laboró como personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, en el turno de Guardia Día y Noche (GDN).

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 56,67) (**Apéndice n.º 106**), la Comisión de servicio de control verificó un cruce de 30 horas, ascendente a **S/ 1 700,10 (Mil setecientos y 10/100 soles)**, monto que



no debió pagarse al Contratista representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

➤ **Respecto al médico anesthesiólogo.**

Funcionarios del Hospital otorgaron la conformidad del servicio realizado por el Anestesiólogo, Paul Andersson Alva del Águila, que según "Rol de Profesionales de la Salud que Presta Servicio por Terceros Febrero 2021" (**Apéndice n.º 109**) y su Informe n.º 002-2021 de 28 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 109**), habría laborado para el Contratista, el día 6 en turno de Noche (N); sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por el Hospital mediante Nota Informativa N° 643-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 115**) se verificó que, el día 6 de febrero dicho anesthesiólogo laboró como personal CAS, en el turno de Mañana, Tarde y Guardia Noche.

Por tanto, según el costo por hora establecido en las bases administrativas (S/ 56,67) (**Apéndice n.º 106**), la Comisión de servicio de control verificó un cruce de 12 horas, ascendente a **S/ 680,04 (Seiscientos ochenta y 04/100 soles)**, monto que no debió pagarse al Contratista, representando dicho monto un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, respecto a los profesionales de la salud que en su condición de nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), durante el mes de febrero de 2021 laboraron para el Hospital II-1 Moyobamba y para el Contratista, de la información proporcionada por la Entidad se advirtió que no tuvieron descuento por tardanza o días no laborados, siendo los únicos descuentos por retención de quinta categoría, aseguradoras, colegio de médicos y cuerpo médico, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 19**  
**Detalle de pago a personal de la salud correspondiente al mes de Febrero de 2021**

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	Modalidad contractual	SEGUN PLANILLA DE PAGO			SEGUN BOLETA DE PAGO		
			INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/	INGRESOS	DESCUENTOS	LIQUIDO S/
Francisco Saul Fernandez Rioja	Medicina Intensiva o Emergenciólogo	276	6740.19	912.15	5828.04	6740.19	912.15	5828.04
Jorge Pedro Fernandez Rosado	Medicina Interna	276	8019.37	1186.62	6832.75	8019.37	1186.62	6832.75
Paul Andersson Alva del Águila	Médico anesthesiólogo.	CAS	6986.40	961.98	6024.42	6986.40	961.98	6024.42

**Fuente:** Planillas de pago proporcionados por la Entidad mediante Oficio n.º 1324-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 6 de junio de 2022 y boletas de pago proporcionados mediante Oficio n.º 1370-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 09 de junio de 2022.

**Elaborado por:** Comisión de servicio de control.

Al respecto, mediante Nota Informativa n.º 643-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 115**), el director del Hospital M.C. Cristhian Eduardo Córdova Roque remitió al director de la Entidad Julio Edmundo Alcántara Rengifo el "CONSOLIDADO DE ASISTENCIA PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DEL D.L. N°276 y N° 1057-CAS DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA –COMPLEMENTARIAS FEBRERO 2021" siendo aprobado por el mismo director del Hospital, evidenciándose que tenía conocimiento de las horas laboradas por el personal de la salud en su condición de trabajadores del Hospital.

De lo expuesto anteriormente, se ha establecido que, en el mes de febrero de 2021, el director del Hospital otorgó la conformidad y autorizó el pago al Contratista por un total de 3 954 horas de prestación del servicio contratado, a pesar de haberse

incluido una cantidad de 48 horas laboradas por el personal de la salud, en su condición de trabajadores del Hospital bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), es decir, el citado número de horas no fueron prestadas como servicio por parte del Contratista, precisando que, tal situación irregular era de conocimiento del director del Hospital, por haber sido el funcionario que suscribió los roles ejecutados por el personal en cuestión; lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a **S/ 2 940,12 (Dos mil novecientos cuarenta y 12/100 soles)**.

Atendiendo a lo comentado en los párrafos precedentes, a continuación se muestra el resumen de los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia que el Contratista incumplió en las cuatro contrataciones directas llevadas a cabo por la Entidad y que no fueron observados en su momento por Ángel Custodio Grandez Orbe, Responsable de Logística, órgano encargado de contrataciones, contraviniendo lo establecido en el numeral 64.6<sup>7</sup> del Artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**Cuadro n.º 20**  
**Incumplimiento de términos de referencia por parte del Contratista**

Empresa	Servicio	Requisitos de calificación			
		Capacidad Legal	Exp. Personal Clave	Experiencia del Postor	Observaciones
Inmobiliaria e Importaciones Núñez E.I.R.L. RUC N° 20602796931	Servicio de Técnicos y Médicos especialistas para el Hospital (agosto – setiembre 2020)	Si cumple	No presentó	No cumple	Presenta facturas electrónicas, sin conformidades respectivas (incluye 01 factura no válida) No presentó legajo de su personal clave.
Inmobiliaria e Importaciones Núñez E.I.R.L. RUC N° 20602796931	Servicio de Técnicos y Médicos especialistas para el Hospital (octubre – diciembre 2020)	Si cumple	No presentó	No cumple	Presenta facturas electrónicas, sin conformidades respectivas (incluye 01 factura no válida) No presentó legajo de su personal clave.
Corporation Núñez E.I.R.L. RUC N° 20602796931	Servicio de Técnicos y Médicos especialistas para el Hospital (enero 2021)	Si cumple	No cumple	Si cumple	Algunos de los médicos no acreditan experiencia requerida ni especialidad
Corporation Núñez E.I.R.L. RUC N° 20602796931	Servicio de Técnicos y Médicos especialistas para el Hospital (febrero 2021)	Si cumple	No cumple	No cumple	Presenta facturas electrónicas, sin conformidades respectivas (incluye 01 factura no válida) Algunos de los médicos no acreditan experiencia requerida ni especialidad.

Fuente: Expedientes de las Contrataciones Directas n.º 0039 y 051-2020-OGESS/OEC y n.º 0026 y 013-2021-OGESS/OEC  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Asimismo, en el cuadro que se muestra a continuación se detalla el perjuicio económico ocasionado por funcionarios y servidores de la Entidad y del Hospital en la ejecución de los servicios contratados a través de cuatro procedimientos de selección bajo la modalidad de contratación directa:

<sup>7</sup> Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

**Cuadro n.º 21**  
**Perjuicio económico total ocasionado por la Entidad y el Hospital**

Contratación Directa	Servicio	Perjuicio económico advertido por la Comisión de servicio de control	
		Horas no laboradas para el Contratista	Perjuicio económico
0039-OGESS-AM/OEC	Servicio de Técnicos y Médicos especialistas para el Hospital (agosto – setiembre 2020)	656	23 326,74
0061-OGESS-AM/OEC	Servicio de Técnicos y Médicos especialistas para el Hospital (octubre – diciembre 2020)	690	16 943,76
0026-OGESS-AM/OEC	Servicio de Técnicos y Médicos especialistas para el Hospital (enero 2021)	288	19 680,48
0013-OGESS-AM/OEC	Servicio de Técnicos y Médicos especialistas para el Hospital (febrero 2021)	48	2 940,12
<b>Total, Perjuicio Económico S/</b>			<b>62 891,10</b>

**Fuente:** Expedientes de las Contrataciones Directas n.º 0039 y 061-2020-OGESS/OEC y n.º 0026 y 013-2021-OGESS/OEC  
**Elaborado por:** Comisión de servicio de control.

En consecuencia, es menester precisar que, es de conocimiento público que, para contratar con el Estado Peruano, se debe cumplir con requisitos, condiciones, formalidades, garantías y procedimientos que impone la normativa. No obstante, lejos de cumplir con el marco normativo, funcionarios de la Entidad y del Hospital, favorecieron al Contratista, con el otorgamiento de la buena pro en cuatro contrataciones directas por situación de emergencia sanitaria durante periodos consecutivos, conllevando a la suscripción de los contratos respectivos, a pesar que el Contratista incumplió las condiciones exigidas en las bases y términos de referencia de las citadas contrataciones.

Se logró evidenciar que funcionarios del Hospital II-1 Moyobamba, otorgaron la conformidad para el pago total de la prestación, a pesar que existieron días y horas en que profesionales de la salud del Hospital II-1 Moyobamba, que formaron parte del personal clave que el Contratista presentó para acreditar las prestaciones mensuales de los servicios contratados, ejercían labores como personal de la salud nombrado, Decreto Legislativo N°276 o Decreto Legislativo N°1057 (CAS) en el citado Hospital, lo cual era de conocimiento del director del Hospital; asimismo otorgaron la conformidad a horas de servicios contratadas que no formaron parte del rol de turnos ejecutado presentado por el Contratista, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/ 62 891,10 y se limitó el acceso a servicios de salud por parte de la población en el contexto de la pandemia de la Covid-19.

Al respecto, resulta necesario precisar que la Comisión de Control respecto al perjuicio económico ocasionado por servidores y funcionarios públicos del Hospital al haber otorgado la conformidad contraviniendo la normativa señalada en párrafos anteriores, ha determinado los niveles de participación de los Subdirectores y Director en dicho perjuicio ocasionado, conforme a continuación se detalla:



**Cuadro n.º 22**  
**Distribución del Perjuicio Económico ocasionado por servidores y funcionarios del Hospital**

Director	Contratación Directa	Mes	Otorgaron Conformidad de Servicios:			Total Perjuicio Económico S/
			Sub Directores		Cristhian Córdova Roque	
			Markel Vásquez - Cristhian Córdova	Julio C. Cesías - Cristhian Córdova		
Cristhian Córdova Roque	0039-OGESS-AM/OEC	Ago-20	9,033.24	-	-	23,326.74
		Sep-20	14,293.50	-	-	
	0061-OGESS-AM/OEC	Oct-20	-	9,437.76	-	16,943.76
		Nov-20	-	2,728.08	-	
		Dic-20	-	4,777.92	-	
	0026-OGESS-AM/OEC	Ene-21	-	-	19,680.48	19,680.48
0013-OGESS-AM/OEC	Feb-21	-	-	2,940.12	2,940.12	
<b>Perjuicio Económico S/</b>			<b>23,326.74</b>	<b>16,943.76</b>	<b>22,620.60</b>	<b>62,891.10</b>

Fuente: Expedientes de las Contrataciones Directas n.º 0039 y 061-2020-OGESS/OEC y n.º 0026 y 013-2021-OGESS/OEC  
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, existe responsabilidad solidaria de los servidores y funcionarios públicos, es decir subdirectores y director del Hospital, en la ejecución contractual de las Contrataciones Directas n.º 0039 y n.º 0061-2020-OGESS-AM/OEC en razón a que otorgaron la conformidad de dichos servicios; sin embargo, en las Contrataciones Directas n.º 026 y n.º 013-2021-OGESS-AM/OEC la responsabilidad solo recae en el director del Hospital.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo en los términos siguientes:

- **Texto Único ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 11 de abril de 2019.**

**“Artículo 1. Finalidad**

*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.*

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

j) **Integridad.** *La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”*



- Decreto de Urgencia n.º 001-2021 - Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias y extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el covid-19

**Artículo 2. Autorización al Ministerio de Salud para la adquisición y entrega de equipamiento para mejorar la capacidad de respuesta hospitalaria especializada.**

(...)

2.2 Dispónese que para las contrataciones de bienes y servicios que realice el Ministerio de Salud, de acuerdo al numeral precedente, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

- Ley n.º 31084 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, aprobado el 06 de diciembre de 2020, vigente desde 1 de enero de 2021

**“Artículo 5.- Control del gasto público**

5.1 Los titulares de las Entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2020.

**“Artículo 5.- Control del gasto público**

5.1 Los titulares de las Entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

**“Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.



**Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

**Artículo 102°. Procedimiento para las contrataciones directas**

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la Entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar (...). Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."

➤ **Bases administrativas para la Contratación Directa n.º 0039-2020-OGESS-AM/OEC**

**"SECCIÓN ESPECÍFICA**

**Capítulo III.- Requerimiento**

(...)

**3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA**

(...)

**5.5 Requerimientos del proveedor y del profesional asignado:**

**5.5.2. Profesional asignado**

- Currículo documentado que acredite experiencia y capacitación
- Título profesional, colegiado y habilitado con Resolución de SERUMS (indispensable), según corresponda.
- Constancia de habilidad profesional vigente
- Constancia de especialidad profesional según la especialidad solicitada."

(...)

**12) Áreas que supervisan:** El control de las actividades realizadas por el proveedor estará a cargo de la Dirección y Sub Dirección del Hospital.

(...)

**14) Área que brindará la conformidad:** Dirección y Sub Dirección del Hospital.

(...)

**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**



## B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

### Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 250 000,00 (Diecientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de atención médica y técnica en clínicas particulares y hospitales públicos.

### Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>2</sup> (...)

<sup>2)</sup> Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

“... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehacencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado”

(...)

“Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término “cancelado” o “pagado] supuesto en el cual si se contaría con la declaración de un tercero que brinda certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia”

## B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

### B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

#### Requisitos:

Servicio especializado en emergencia, servicio especializado en medicina interna, servicio especializado en pediatría, servicio especializado en cardiología, servicio especializado en gineco/obstetricia, servicio especializado en neumología, servicio especializado en inmunología/reumatología, servicio especializado en gastroenterología, servicio especializado en radiología, servicio especializado en patología clínica, servicio de cirugía general, servicio de enfermería – UCI, servicio de enfermería – Hospitalización, servicio especializado de tecnólogo médico – Medicina ocupacional, servicio de tecnólogo médico en laboratorio clínico y anatomía patológica, servicio especializado en epidemiología, servicio técnico en radiología, servicio técnico en enfermería, servicio técnico en laboratorio colegiado y habilitado con resolución SERUMS, título técnico.

#### Acreditación:

EL TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TÉCNICO, será verificado por el Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

#### Importante para la Entidad:

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.

En caso el título profesional requerido no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.



#### B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

**Requisitos:**

Experiencia general de un (1) año en el sector privado y público

Experiencia laboral específica mínima de un (1) año en funciones afines al servicio requerido.

**Acreditación:**

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."

➤ Bases administrativas para la Contratación Directa n.º 0061-2020-OGESS-AM/OEC

#### "SECCIÓN ESPECÍFICA

##### Capítulo III.- Requerimiento

(...)

#### 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

#### 5.7 Requerimientos del proveedor y del profesional asignado:

##### 5.7.2. Profesional asignado

- Currículo documentado que acredite experiencia y capacitación

- Título profesional, colegiado y habilitado con Resolución de SERUMS (indispensable), según corresponda.

- Constancia de habilidad profesional vigente

- Constancia de especialidad profesional según la especialidad solicitada."

(...)

12) **Áreas que supervisan:** El control de las actividades realizadas por el proveedor estará a cargo de la Dirección y Sub Dirección del Hospital.

(...)

14) **Área que brindará la conformidad:** Dirección y Sub Dirección del Hospital.

(...)

#### 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

#### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

**Requisitos:**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 250 000,00 (Dieciséis Cientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de atención médica y técnica en clínicas particulares y hospitales públicos.

**Acreditación:**

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>2</sup> (...)

2) Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

(...)



"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado] supuesto en el cual si se contaría con la declaración de un tercero que brinda certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia"

### B.3. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

#### B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

##### Profesional asignado:

- Título profesional, colegiado y habilitado con resolución de SERUMs y/o según corresponda.
- Constancia de habilidad profesional vigente.
- Constancia de especialidad profesional según la especialidad solicitada.

##### Técnico asignado:

- Título técnico a corresponder

##### Acreditación:

El título profesional, especialista y técnico, será verificado por el Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

##### Importante para la Entidad:

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.

En caso el título profesional requerido no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

### B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

##### Requisitos:

##### Técnico asignado:

- Experiencia general de un (1) año en el sector privado y público
- Experiencia laboral específica mínima de un (1) año en funciones afines al servicio requerido.

##### Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos; (i) copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."

Bases administrativas para la Contratación Directa n.º 0026-2021-OGESS-AM/OEC

#### "TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

#### 5.7. Requerimientos del proveedor y del profesional asignado:

##### 5.7.2. Profesional asignado

- Currículo documentado que acredite experiencia y capacitación
- Título profesional, colegiado y habilitado con Resolución de SERUMS (indispensable), según corresponda.
- Constancia de habilidad profesional vigente
- Constancia de especialidad profesional según la especialidad solicitada."

(...)

12) **Áreas que supervisan:** El control de las actividades realizadas por el proveedor estará a cargo de la Dirección y Sub Dirección del Hospital.

(...)

14) **Área que brindará la conformidad:** Dirección y Sub Dirección del Hospital".

➤ **Bases administrativas para la Contratación Directa n.º 0013-2021-OGESS-AM/OEC**

**Capítulo III.- Requerimiento**

**3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA**

(...)

**5.7. Requerimientos del proveedor y del profesional asignado:**

**5.7.2. Profesional asignado**

- Currículo documentado que acredite experiencia y capacitación
- Título profesional, colegiado y habilitado con Resolución de SERUMS (indispensable), según corresponda.
- Constancia de habilidad profesional vigente
- Constancia de especialidad profesional según la especialidad solicitada."

12) **Áreas que supervisan:** El control de las actividades realizadas por el proveedor estará a cargo de la Dirección y Sub Dirección del Hospital.

(...)

14) **Área que brindará la conformidad:** Dirección y Sub Dirección del Hospital.

(...)

**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

(...)

**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

**Requisitos:**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de atención médica y técnica en clínicas particulares y hospitales públicos.

**Acreditación:**

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...).

**B.3. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**

**B.3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA**

**Requisitos:**

Servicio especializado en emergencia, servicio especializado en medicina interna, servicio especializado en pediatría, servicio especializado en cardiología, servicio especializado en gineco/obstetricia, servicio especializado en neumología, servicio especializado en inmunología/reumatología, servicio especializado en gastroenterología, servicio especializado en radiología, servicio especializado en patología clínica, servicio de cirugía general, servicio de enfermería – UCI, servicio de enfermería – Hospitalización, servicio especializado de tecnólogo médico – Medicina ocupacional, servicio de tecnólogo medico en laboratorio clínico y anatomía patológica, servicio especializado en epidemiología, servicio técnico en radiología, servicio técnico en enfermería, servicio técnico en laboratorio colegiado y habilitado con resolución SERUMS, título técnico.



**Acreditación:**

El título profesional, especialista y técnico, será verificado por el Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

**Importante para la Entidad:**

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido. En caso el título profesional requerido no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

**B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

**Requisitos:**

- Experiencia general de un (1) año en el sector privado y público
- Experiencia laboral específica mínima de un (1) año en funciones afines al servicio requerido.

**Acreditación:**

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto”

La situación antes expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 62 891,10, asimismo, se afectó la correcta prestación del servicio de salud al generarse riesgos para la vida y la salud de la población, pues se limitó el acceso a dicho servicio durante la pandemia por la Covid-19; vulnerándose además la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contratación realizados, debido a que en cuatro procedimientos de selección se otorgó la buena pro a un postor, que no cumplió con lo establecido en las bases, habiéndose además regularizado la documentación de las actuaciones preparatorias de una contratación directa fuera del plazo máximo permitido; además de otorgar la conformidad para el pago de servicios y cancelarle montos por horas de prestación del personal de la salud contratado que no correspondían, debido a que dichas horas de prestación de servicio fueron retribuidas como trabajadores del Hospital, además de horas no prestadas según el rol de turnos presentada por el Contratista.

Los hechos comentados precedentemente, han sido ocasionados por el incumplimiento de las funciones del Responsable de Logística en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y del Responsable de Asesoría Legal, al haberse regularizado la documentación referente a las actuaciones preparatorias de la contratación directa correspondiente a los servicios del mes de enero de 2021, fuera del plazo máximo establecido.

Asimismo, por el cumplimiento inadecuado de las funciones del Responsable de Logística en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que de manera consecutiva a través de cuatro contrataciones directas contrató al mismo proveedor, a pesar que incurrió en un incumplimiento reiterado en los requisitos exigidos en las bases.

De igual manera, por los directores de la Entidad, quienes incumplieron sus funciones al suscribir los correspondientes contratos pese a que el Contratista no cumplió con las exigencias establecidas en las bases administrativas. Asimismo, respecto a la contratación directa correspondiente a los servicios del mes de enero de 2021, incumplieron sus funciones al aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas fuera del plazo máximo de regularización establecido en la normativa aplicable.



De igual modo por cumplimiento inadecuado de las funciones de los sub directores y director del Hospital, según el periodo de gestión, que en calidad de área usuaria, otorgaron la conformidad de los servicios brindados por el Contratista, sin verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las bases administrativas, respecto a las horas requeridas y cantidad de personal de la salud, y sin verificar que se incluyó horas de servicios prestados por el personal de la salud, en su condición de nombrado, Decreto Legislativo N°276 o Decreto Legislativo N°1057 (CAS), del citado Hospital, así como otras que no formaron parte del rol de turnos ejecutado presentado por el Contratista, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/ 62 891,10 y se limitó el acceso a servicios de salud por parte de la población en el contexto de la pandemia del Covid-19. Asimismo, por el cumplimiento inadecuado de las funciones de los directores de la Entidad, por haber autorizado el pago de los servicios médicos contratados, a pesar de las irregularidades antes expuestas.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 116** del Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que el señor **Cristhian Eduardo Córdova Roque**, cuyo cargo es Director del Hospital II-1 Moyobamba, no presentó sus comentarios o aclaraciones, pese que fue notificado mediante la Cedula de Notificación n.º 3-2022-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-OGESS-AM recibida el 15 de julio de 2022.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, los mismos que se adjuntan a la cedula de notificación en el **Apéndice n.º 116** del Informe de Control Específico, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



**Julio Edmundo Alcántara Rengifo**, identificado con DNI n.º40861444, Director de la Entidad, desde el 20 de noviembre de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.º 0508-2020-GRSM-DIRESA/DG de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 118**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.º 1-2022-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-AGESS-AM, recibido el 15 de julio de 2022, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recibido el 25 de julio de 2022, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 116** del presente Informe de Control Específico.



Su participación, en su condición de Director de la Entidad, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haber aprobado la Contratación Directa n.º 026-2021-OGESS-AM/OEC – Contratación del servicio de médicos especialistas en las diversas especialidades para el Hospital correspondiente al mes de enero de 2021 con Resolución Directoral n.º 307-2021-DIRESA-OGESS-AM/D de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 89**), y mediante Memorando n.º 1881-2021-DIRESA-OGESS-AM/D (**Apéndice n.º 90**) y Memorando n.º 1882-2021-DIRESA-OGESS-AM/D (**Apéndice n.º 90**) de 31 de marzo de 2021, aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas, documentos que fueron suscritos luego de 60 días hábiles de haber empezado la prestación del servicio, cuya ejecución inicio el 1 de enero de 2021, a pesar que en el numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto de Urgencia



n.º 001-2021 se establecía un plazo máximo de regularización de 45 días hábiles; es decir el plazo para la regularización se había superado.

De otra parte, se ha evidenciado que Julio Edmundo Alcántara Rengifo, director de la Entidad, suscribió el Contrato CD 012-2021 de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 92**), pese a que la Contratista CORPORATION NÚÑEZ E.I.R.L, no cumplió con las exigencias establecidas en las bases administrativas y términos de referencia de la Contratación Directa n.º 026-2021-OGESS-AM/OEC, periodo enero 2021, en relación a la experiencia del postor en la especialidad y a los requisitos de calificación del personal clave, conforme se ha expuesto en los numerales 2.1.4.1 y 2.1.4.2 del presente Informe de Control. Asimismo, el citado funcionario suscribió el Contrato CD 011-2021 de 07 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 108**), con el citado Contratista, quien nuevamente no cumplió con los requisitos exigidos en las bases administrativas y términos de referencia de la Contratación Directa n.º 013-2021-OGESS-AM/OEC, periodo febrero 2021, con respecto a la experiencia del postor en la especialidad y a los requisitos de calificación del personal clave, conforme se ha expuesto en los numerales 2.1.5.1 y 2.1.5.2 del presente Informe de Control.

Por tanto, Julio Edmundo Alcántara Rengifo, director de la Entidad, con su proceder irregular afectó la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contratación realizados, al haberse celebrado contratos con el Contratista, que no cumplió con lo establecido en las bases administrativas, además de haber intervenido en la regularización de la documentación de las actuaciones preparatorias de contrataciones directas fuera del plazo máximo establecido en la normativa aplicable. Asimismo es de indicar que, el citado funcionario al ejercer su función de supervisión de los sistemas administrativos, entre ellos el del área de Logística, debió advertir el incumplimiento del contratista, más aun tratándose que en ambos contratos participa el mismo contratista; ante ello, debió tomar las acciones correctivas que correspondan en el marco de sus funciones establecidas en la normativa antes citada, sin embargo el señor Julio Edmundo Alcántara Rengifo, solo se limitó a suscribir los citados contratos aduciendo que los mismos ya habían sido revisados por el área usuaria.

Con su actuación, el aludido funcionario contravino lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 001-2021, referido al plazo máximo de 45 días hábiles de regularización en materia de contrataciones directas, computado desde el inicio de la prestación del servicio. De igual manera transgredió lo establecido el artículo 1º y los literales f) y i) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, respectivamente. Asimismo, infringió lo establecido en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al cumplimiento de las contrataciones directas con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías, establecidos en la Ley de Contrataciones y en su Reglamento. Además de inobservar lo señalado en el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y el artículo 5º de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, ambas disposiciones normativas referidas al control de gasto público por parte de los titulares de las Entidades, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la Ley, en el marco del principio de legalidad.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el MANUAL DE OPERACIONES DE LAS OFICINAS DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD – OGESS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTIN, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 125**), que en el Artículo 14º. - FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD – OGESS, entre otras, señala:



(...)

7. Conducir y supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, logística, control patrimonial y administración de recursos humanos que corresponden al ámbito de jurisdicción territorial de la OGESS, en el marco de las disposiciones generales que establezca la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional.

(...)

16. Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos administrativos propios de la gestión administrativa y financiera de la OGESS, conforme a los lineamientos de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Regional de Administración.

(...)

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", previstos en el artículo 16°, literales a) y c) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Julio Edmundo Alcántara Rengifo, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.



**Magna Gertrudis Castillo Jave**, identificada con DNI n.° 00821549, Directora de la Entidad, desde el 25 de julio de 2020 al 19 de noviembre de 2020, encargada mediante Resolución Directoral Regional n.° 321-2020-GRSM-DIRESA/DG de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 119**) a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 2-2022-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-AGESS-AM, recibido el 15 de julio de 2022, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recibido el 25 de julio de 2022, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 116** del presente Informe de Control Específico.



Su participación, en su condición de Directora de la Entidad, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Haber suscrito el Contrato CD 043-2020 de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) y el Contrato CD 060-2020 de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), con el señor Javier Díaz Núñez, Gerente General de INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NÚÑEZ E.I.R.L., a quien le otorgaron la buena pro sin cumplir con las exigencias establecidas en las bases administrativas y términos de referencia de las Contrataciones Directas n.° 039-2020-OGESS-AM/OEC y 061-2020-OGESS-AM/OEC, para los "Servicios Médicos Especializados, Técnicos y Licenciados en diversas Especialidades requeridas por el Hospital II-1 Moyobamba", correspondiente a los periodos 01 de agosto al 30 de setiembre y 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020.



En consecuencia, las actuaciones antes descritas, afectaron la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contrataciones realizados por la Entidad, toda vez que, la funcionaria, al suscribir los contratos, omitió el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases administrativas y términos de referencia de las referidas Contrataciones Directas.

Con su actuación dicha funcionaria contravino lo establecido el artículo 1° y los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, respectivamente. Asimismo, infringió lo establecido en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al cumplimiento de las contrataciones directas con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías, establecidos en la Ley de Contrataciones y en su Reglamento.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el MANUAL DE OPERACIONES DE LAS OFICINAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD – OGESS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTÍN, aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 125**), que en el Artículo 14°, - FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD – OGESS, entre otras, señala:

(...)

7. Conducir y supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, logística, control patrimonial y administración de recursos humanos que corresponden al ámbito de jurisdicción territorial de la OGESS, en el marco de las disposiciones generales que establezca la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional.

(...)

16. Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos administrativos propios de la gestión administrativa y financiera de la OGESS, conforme a los lineamientos de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Regional de Administración."

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", previstos en el artículo 16°, literales a) y c) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Magna Gertrudis Castillo Jave, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

**Cristhian Eduardo Córdova Roque**, identificado con DNI n.° 10731380, Director del Hospital, desde el 7 de marzo de 2020 hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 0063-2020-GRSM/DIRESA/DG de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 120**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 3-2022-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-AGESS-AM, recibido el 15 de julio de 2022, no remitió sus comentarios o aclaraciones, motivo por el cual no desvirtuó los hechos irregulares notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 116** del presente Informe de Control Específico.

Su participación, en su condición de Director del Hospital, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:



Se ha evidenciado que, en los servicios contratados a través de las contrataciones directas n.ºs 039-2020-OGESS-AM/OE, 061-2020-OGESS-AM/OEC, 026-2021-OGESS-AM/OEC y 013-2021-OGESS-AM/OEC, el citado funcionario en su condición de responsable del área usuaria<sup>9</sup> (**Apéndices n.ºs 14, 50, 90 y 106**), otorgó las respectivas conformidades para los pagos correspondientes al Contratista, a través de la emisión de la Nota Informativa n.º 1546-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), Nota Informativa n.º 1776-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), Nota Informativa n.º 2006-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), Nota Informativa n.º 2250-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 15 de diciembre (**Apéndice n.º 66**) y Nota Informativa n.º 2318-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 77**), Nota de Coordinación n.º 0563 -2021- DIRESA-OGESS-AM/DH del 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 94**) y Nota de Coordinación n.º 0008-2021-DIRESA-OGESS-AM/DH de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 110**).

Asimismo, se ha verificado que el señor Cristhian Eduardo Córdova Roque, suscribió los "ANEXO N°03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (VARIOS ENTREGABLES)" de los meses de agosto (**Apéndice n.º 29**), setiembre (**Apéndice n.º 37**), octubre (**Apéndice n.º 60**), noviembre (**Apéndice n.º 67**) y diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 78**); además de los meses de enero (**Apéndice n.º 95**), y febrero de 2021 (**Apéndice n.º 112**). De igual manera, se ha evidenciado que el citado funcionario suscribió las ACTAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N.ºs 496-2021 de 08 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 96**) y 497 -2021 de 08 abril de 2021 (**Apéndice n.º 113**).

Al respecto es de indicar que, el Director del Hospital, Cristhian Eduardo Córdova Roque, efectuó los actos de gestión antes descritos, pese a no cumplirse con las horas y cantidad de profesionales requeridos, permitiendo el incumplimiento de los contratos en beneficio del Contratista. Además de haber soslayado, que en la documentación presentada por el Contratista para el otorgamiento de conformidad de prestación del servicio, se incluyó horas de servicios prestados por personal de la salud, en su condición de nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), del Hospital, así como horas que no formaron parte del rol de turnos ejecutado presentado por el Contratista. Los hechos irregulares antes expuestos pudieron ser advertidos por el auditado, toda vez que tenían la condición de responsable del área usuaria y como tal, estaba obligado a verificar que la prestación del servicio contratado cumpla con lo estipulado en el contrato y en sus documentos conformantes, como el caso de las bases administrativas, previo a otorgar su conformidad; aunado a que por el ejercicio de su cargo, conocía al personal de la salud que laboraba en el Hospital y por ende tenía conocimiento que mantenían vínculo laboral con el Hospital, más un sí en el caso del Director del Hospital, era el funcionario encargado de aprobar el consolidado de asistencia del personal del Hospital.

Por tanto, Cristhian Eduardo Córdova Roque, Director del Hospital, con su proceder irregular ocasionó un perjuicio económico de S/ 62 891,10, además de afectar la correcta prestación del servicio de salud, puesto que se limitó su acceso a la población durante la pandemia del Covid-19.

Con su actuación, el aludido funcionario contravino lo establecido en el artículo 1º y artículo 2º literales f) y j) de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, respectivamente. Asimismo, infringió el artículo 168º, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 que establece las responsabilidades del área usuaria en cuanto a recepción y conformidad de los servicios. De igual manera inobservó lo señalado en los numerales 12 y 14 del numeral 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA, del Capítulo III de las Bases Administrativas de las contrataciones directas n.ºs 039-2020-OGESS-AM/OE, 061-2020-OGESS-AM/OEC, 026-2021-OGESS-AM/OEC y 013-2021-OGESS-AM/OEC.

<sup>9</sup> Según numerales 12 y 14 del artículo 3.1 del Capítulo III de las bases administrativas de las cuatro contrataciones directas.

Asimismo, incumplió con su deber funcional previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable, en concordancia con lo señalado en el artículo 168° numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que asigna la responsabilidad al área usuaria respecto a la recepción y conformidad de la prestación contractual.

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", previstos en el artículo 21, literales a) y b) de la Ley Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 y en el artículo 16°, literales a) y c) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Cristian Eduardo Córdova Roque, en su condición de Director del Hospital, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Julio Cesar Cesias López**, identificado con DNI n.° 18011652, Sub Director del Hospital desde el 13 de octubre de 2020 a la fecha, designado mediante Memorando n.° 0879-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 121**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 4-2022-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-AGESS-AM, recibido el 15 de julio de 2022, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recibido el 25 de julio de 2022, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 116** del presente Informe de Control Específico.

Su participación, en su condición de Sub Director del Hospital II-1 Moyobamba, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Se ha evidenciado que, en los servicios contratados a través de la contratación directa n.° 0061-2020-OGESS-AM/OEC el citado funcionario en su condición de responsable del área usuaria° (**Apéndice n.° 50**) otorgó las respectivas conformidades para los pagos correspondientes al Contratista, a través de la emisión de la Nota Informativa n.° 0024-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 09 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), Nota Informativa n.° 0025-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 09 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**) y Nota Informativa n.° 0026-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 58**), de los servicios médicos especializado, técnico y licenciado de diversas áreas requeridas por el Hospital, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020. Asimismo, suscribió el Acta de conformidad de servicios n.° 2499-2020 de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 60**), y el Anexo n.° 03 – Informe de Conformidad de Servicio (**Apéndice n.° 60**), Acta

° Según numerales 12 y 14 del artículo 3.1 del Capítulo III de las bases administrativas de la contratación directa

de conformidad de servicios n.º 3794-2020 de 26 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 68**) y el Anexo n.º 03 – Informe de Conformidad de Servicio, Acta de conformidad de servicios n.º 3939-2020 de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 79**), y el Anexo n.º 03 – Informe de Conformidad de Servicio.

Al respecto es de indicar que, el Sub Director del Hospital, Julio Cesar Cesias López, efectuó los actos de gestión antes descrito, pese a no cumplirse con las horas y cantidad de profesionales requeridos, permitiendo el incumplimiento del contrato en beneficio del Contratista. Además de haber soslayado, que en la documentación presentada por el Contratista para el otorgamiento de conformidad de prestación del servicio, se incluyó horas de servicios prestados por personal de la salud, en su condición de nombrado, Decreto Legislativo n.º 276 o Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), del Hospital, así como horas que no formaron parte del rol de turnos ejecutado presentado por el Contratista. Los hechos irregulares antes expuestos pudieron ser advertidos por el auditado, toda vez que tenían la condición de responsable del área usuaria y como tal, estaba obligado a verificar que la prestación del servicio contratado cumpla con lo estipulado en el contrato y en sus documentos conformantes, como el caso de las bases administrativas, previo a otorgar su conformidad; más aún si por el ejercicio de su cargo, conocía al personal de la salud que laboraba en el Hospital y por ende tenía conocimiento que mantenían vínculo laboral con el Hospital.

Por tanto, Julio Cesar Cesias López, sub director del Hospital, con su proceder irregular, ocasionó un perjuicio económico de S/ 16 943,76, además de afectar la correcta prestación del servicio de salud, puesto que se limitó su acceso a la población durante la pandemia de la Covid-19.

Con su actuación, el aludido funcionario contravino lo establecido en el artículo 1º y artículo 2º literales f) y j) de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, respectivamente. Asimismo, infringió el artículo 168º, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 que establece las responsabilidades del área usuaria en cuanto a recepción y conformidad de los servicios. De igual manera inobservó lo señalado en los numerales 12 y 14 del numeral 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA, del Capítulo III de las Bases Administrativas de la contratación directa n.º 061-2020-OGESS-AM/OEC.

Asimismo, incumplió con su deber funcional previsto en el artículo 9º numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable, en concordancia con lo señalado en el artículo 168º numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que asigna la responsabilidad al área usuaria respecto a la recepción y conformidad de la prestación contractual.

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstos en el artículo 21, literales a) y b) de la Ley Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276 y en el artículo 16º, literales a) y c) de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Julio Cesar Cesias López en cumplimiento de sus funciones como Sub Director del Hospital, se ha



determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Markel William Vásquez Carbajal**, identificado con DNI N°21523321, Sub Director del Hospital, del 16 de marzo hasta el 12 de octubre de 2020, designado mediante Memorando n.° 253-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 14 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 122**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 5-2022-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-AGESS-AM, recibido el 15 de julio de 2022, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recibido el 1 de agosto de 2022, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 116** del presente Informe de Control Específico.

Su participación, en su condición de Sub Director del Hospital, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Se ha evidenciado que, en los servicios contratados a través de la contratación directa n.° 0039-2020-OGESS-AM/OEC el citado funcionario en su condición de responsable del área usuaria<sup>10</sup> (**Apéndice n.° 14**) otorgó las respectivas conformidades para los pagos correspondientes al Contratista, a través de la emisión de la Nota Informativa n.° 0022-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 09 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), y Nota Informativa n.° 0023-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 25**) correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2020, igualmente suscribió las "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS" N°1986 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**) y 2201-2020 de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 38**) y N°496 (**Apéndice n.° 96**) y 497-2021 (**Apéndice n.° 113**), ambos de 8 de abril de 2021; y los "ANEXO N°03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO (VARIOS ENTREGABLES)" (**Apéndice n.° 29**) y (**Apéndice n.° 37**) de agosto y setiembre de 2020.

Al respecto es de indicar que, el Sub Director del Hospital, Markel William Vásquez Carbajal, efectuó los actos de gestión antes descrito, pese a no cumplirse con las horas y cantidad de profesionales requeridos, permitiendo el incumplimiento del contrato en beneficio del Contratista. Además de haber soslayado, que en la documentación presentada por el Contratista para el otorgamiento de conformidad de prestación del servicio, se incluyó horas de servicios prestados por personal de la salud, en su condición de nombrado, Decreto Legislativo n.° 276 o Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), del Hospital, así como horas que no formaron parte del rol de turnos ejecutado presentado por el Contratista. Los hechos irregulares antes expuestos pudieron ser advertidos por el auditado, toda vez que tenían la condición de responsable del área usuaria y como tal, estaba obligado a verificar que la prestación del servicio contratado cumpla con lo estipulado en el contrato y en sus documentos conformantes, como el caso de las bases administrativas, previo a otorgar su conformidad; más aún si por el ejercicio de su cargo, conocía al personal de la salud que laboraba en el Hospital y por ende tenía conocimiento que mantenían vínculo laboral con el Hospital.

Por tanto, Markel William Vásquez Carbajal, sub director del Hospital, con su proceder irregular, ocasionó un perjuicio económico de S/ 23 326,74, además de afectar la correcta prestación del servicio de salud, puesto que se limitó su acceso a la población durante la pandemia de la Covid-19.

Con su actuación, el aludido funcionario contravino lo establecido en el artículo 1° y artículo 2° literales f) y j) de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad de

<sup>10</sup> Según numerales 12 y 14 del artículo 3 1 del Capítulo III de las bases administrativas de la contratación directa.

establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, respectivamente. Asimismo, infringió el artículo 168°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 que establece las responsabilidades del área usuaria en cuanto a recepción y conformidad de los servicios. De igual manera inobservó lo señalado en los numerales 12 y 14 del numeral 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA, del Capítulo III de las Bases Administrativas de la contratación directa n.° 061-2020-OGESS-AM/OEC.

Asimismo, incumplió con su deber funcional previsto en el artículo 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable, en concordancia con lo señalado en el artículo 168° numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que asigna la responsabilidad al área usuaria respecto a la recepción y conformidad de la prestación contractual.

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", previstos en el artículo 21, literales a) y b) de la Ley Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 y en el artículo 16°, literales a) y c) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Markel William Vásquez Carbajal en cumplimiento de sus funciones como Sub Director del Hospital, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Ángel Custodio Grandez Orbe**, identificado con DNI n.° 10741814, Responsable de Logística de la Entidad, desde el 28 de abril de 2020 hasta el 6 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 0569-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 123**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 6-2022-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-AGESS-AM, recibido el 15 de julio de 2022, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recibido el 25 de julio de 2022, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 116** del presente Informe de Control Específico.

Su participación, en su condición de Responsable de Logística de la Entidad, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

En su condición de responsable del órgano encargado de las contrataciones en la Entidad, otorgó la buena pro de manera consecutiva a la empresa INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NÚÑEZ E.I.R.L. y CORPORATION NÚÑEZ E.I.R.L. mediante la suscripción de Cuadros Comparativos de Cotización, de 19 de agosto y 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**) y según consta en las ACTAS DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA



PRO, de 10 y 29 de setiembre de 2020, y de 06 y 07 de abril del 2021 (**Apéndices n.ºs 15, 51, 91 y 107**) para las contrataciones directas n.º 039-2020-OGESS-AM/OEC, 061-2020-OGESS-AM/OEC, 026-2021-OGESS-AM/OEC y 013-2021-OGESS-AM/OEC; a pesar que la empresa adjudicada, en cada contratación directa, no cumplió con los requisitos de calificación en cuanto a experiencia del postor en la especialidad y a los requisitos de calificación del personal clave establecidos en las bases administrativas (**Apéndices n.ºs 14, 50, 90 y 106**), conforme se ha expuesto en los numerales 2.1.2.1, 2.1.2.2, 2.1.3.1, 2.1.4.1, 2.1.4.2, 2.1.5.1 y 2.1.5.2 del presente Informe de Control.

Asimismo, por haber suscrito el Informe Técnico n.º 022-2021-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 87**), para llevar a cabo la contratación directa n.º 026-2021-OGESS-AM/OEC en vías de regularización, documento que fue suscrito luego de 60 días hábiles de haber empezado la prestación del servicio, cuya ejecución inicio el 1 de enero de 2021 conforme la Carta n.º 0017-2021-CNEIRL de 11 de marzo de 2021 remitida por el Contratista en la que adjuntó su informe de las labores realizadas correspondiente al mes de enero de 2021 (**Apéndice n.º 93**), a pesar que la normativa aplicable establecía un plazo máximo de regularización de 45 días hábiles; es decir el plazo para la regularización se había superado.

Sobre el particular es de indicar que, Ángel Custodio Grandez Orbe, debido a su condición de responsable de Logística, órgano encargado de las contrataciones en la Entidad, por razón de su cargo al tener la función de llevar a cabo las citadas contrataciones directas, estaba en condiciones de advertir que las ofertas del postor ganador de la buena pro incumplieron las exigencias previstas en las bases administrativas, puesto que al estar encargado de su evaluación, tuvo acceso directo a la documentación conformante de las ofertas presentadas y estaba obligado a efectuar el respectivo contraste con las bases administrativas, más aun si el proceder del citado servidor fue reiterativo puesto que, incurrió en la misma irregularidad en cuatro contrataciones directas que se realizaron en forma consecutiva y favoreciéndose al mismo Contratista.

Por tanto, Ángel Custodio Grandez Orbe, responsable de Logística de la Entidad, con su proceder irregular afectó la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contratación realizados, al haber otorgado la buena pro a un postor, que no cumplió con lo establecido en las bases administrativas de las Contrataciones Directas n.ºs 039-2020-OGESS-AM/OE, 061-2020-OGESS-AM/OEC, 026-2021-OGESS-AM/OEC y 013-2021-OGESS-AM/OEC, además de haber intervenido en la regularización de la documentación de las actuaciones preparatorias de la Contratación Directa n.º 026-2021-OGESS-AM/OEC fuera del plazo máximo establecido en la normativa aplicable.

Con su actuación, el aludido funcionario contravino lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 001-2021, referido al plazo máximo de 45 días hábiles de regularización en materia de contrataciones directas, computado desde el inicio de la prestación del servicio. Asimismo, incumplió con lo señalado en el artículo 1º y artículo 2º literales f) y j) de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, respectivamente. Además de infringir el artículo 49º numeral 49.1, numeral 49.2 literales b) y c), referidos a la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores, la capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad como requisitos de calificación, respectivamente; artículo 60º, concierne a la subsanación de ofertas; artículo 102º, numerales 102.1, 102.2 y 102.4, relacionados al cumplimiento de las contrataciones directas con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías, establecidos en la Ley de Contrataciones, en su Reglamento y artículo 168º, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 que establece las responsabilidades del área usuaria en cuanto a recepción y conformidad de los servicios. De igual manera inobservó, los requerimientos del proveedor y del profesional asignado establecido en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN y 3.1 TÉRMINOS DE



REFERENCIA de las bases administrativas de las contrataciones directas n.ºs 039-2020-OGESS-AM/OE, 061-2020-OGESS-AM/OEC, 026-2021-OGESS-AM/OEC y 013-2021-OGESS-AM/OEC.

Asimismo, incumplió con su deber funcional previsto en el artículo 9º numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respecto a su realización de manera eficiente y cumpliendo la normativa aplicable, en concordancia con lo establecido en el artículo 43º numerales 43.1 y 42.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la condición del órgano encargado de las contrataciones, como área encargada de la realización de contrataciones directas.

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", previstos en el artículo 21, literales a) y b) de la Ley Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276 y en el artículo 16º, literales a) y c) de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Ángel Custodio Grandez Orbe en cumplimiento de sus funciones como Responsable de la Oficina de Logística de la Entidad, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Abraham Mafaldo Macedo**, identificado con DNI n.º 41711984, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la OGES AM, desde el 7 de diciembre de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.º 0732-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 124**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.º 7-2022-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-AGESS-AM, recibido el 15 de julio de 2022, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recibido el 22 de julio de 2022, el cual luego de ser evaluado por la comisión de control se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 116** del presente Informe de Control Específico.

Su participación, en su condición de Responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

Haber suscrito el Informe Legal n.º094-2021-O.A.L.-OGESS-AM de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 88**), mediante el cual emitió su opinión legal indicando que era procedente aprobar en vías de regularización la Contratación Directa por la causal de emergencia sanitaria, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2021, opinión legal que fue suscrita luego de 60 días hábiles de haber empezado la prestación del servicio (conforme la Carta n.º 0017-2021-CNEIRL de 11 de marzo de 2021 remitida por el Contratista en la que adjuntó su informe de las labores realizadas correspondiente al mes de enero de 2021 (**Apéndice n.º 93**)), a pesar que el numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 001-2021 establecía un plazo máximo de regularización de 45 días hábiles; es decir el plazo para la regularización se había superado



De tal manera que, Abraham Mafaldo Macedo en calidad de Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, y como responsable de difundir y preservar que las normas legales relacionadas y del sector salud se cumplan en la Entidad, no advirtió en dicho documento, que la regularización en materia de contrataciones se encontraba fuera de plazo, situación que afectó la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contrataciones, toda vez que, sobrepasar o incumplir dichas medidas extraordinarias representarían vulneraciones indebidas y sin justificación.

Con su actuación, el aludido servidor contravino lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 001-2021, referido al plazo máximo de 45 días hábiles de regularización en materia de contrataciones directas, computado desde el inicio de la prestación del servicio.

Aunado a ello, el funcionario incumplió su deber establecido en artículo 18° del Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud-OGESS de la Dirección Regional de Salud San Martín, aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPSS, de 10 de mayo de 2018, que señala que, *la Oficina Asesoría Legal de la Entidad, es responsable de difundir y preservar que las normas relacionadas y del sector Salud se cumplan en la Entidad.*

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstos en el artículo 21, literales a) y b) de la Ley Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 y en el artículo 16°, literales a) y c) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Abraham Mafaldo Macedo, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

### Terceros partícipes

- **Luis Javier Díaz Núñez**, identificado con DNI n.° 42521960, representante legal de la empresa INMOBILIARIA E IMPORTACIONES NUÑEZ E.I.R.L. con RUC N° 20602796931, quien en ejercicio de su cargo presentó las ofertas en las contrataciones directas n.°s 039-2020-OGESS-AM/OE y 061-2020-OGESS-AM/OEC, sin cumplir con los requerimientos previstos en las respectivas bases administrativas (**Apéndices n.°s 14 y 50**). Además de solicitar los pagos correspondientes por la prestación de los servicios, a pesar de no cumplir con las condiciones estipuladas en los documentos conformantes del contrato, como es el caso de las citadas bases administrativas (**Apéndices n.°s 14 y 50**).
- **Davina María Luisa Díaz Núñez**, identificada con DNI n.° 46763616, representante legal de la empresa CORPORATION NUÑEZ E.I.R.L. con RUC N° 20602796931, quien en ejercicio de su cargo presentó las ofertas en las contrataciones directas n.°s 026-2021-OGESS-AM/OEC y 013-2021-OGESS-AM/OEC, sin cumplir con los requerimientos previstos en las respectivas bases administrativas (**Apéndices n.°s 90 y 106**). Además de solicitar los pagos correspondientes por la prestación de los servicios, a pesar de no cumplir con las condiciones

estipuladas en los documentos conformantes del contrato, como es el caso de las citadas bases administrativas (Apéndices n.ºs 90 y 106).

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo otorgaron irregularmente la buena pro a posterior que no cumplió con lo establecido en las bases en cuatro contrataciones directas por causal de situación de emergencia sanitaria por la Covid-19 y suscribieron los contratos respectivos, asimismo funcionarios del Hospital II-1 Moyobamba dieron su conformidad para el pago del personal clave, por horas de servicio no prestadas, ocasionando perjuicio económico por S/ 62 891,10; afectándose la correcta prestación de los servicios de salud y además la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo otorgaron irregularmente la buena pro a posterior que no cumplió con lo establecido en las bases en cuatro contrataciones directas por causal de situación de emergencia sanitaria por la Covid-19 y suscribieron los contratos respectivos, asimismo funcionarios del Hospital II-1 Moyobamba dieron su conformidad para el pago del personal clave, por horas de servicio no prestadas, ocasionando perjuicio económico por S/ 62 891,10; afectándose la correcta prestación de los servicios de salud y además la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo otorgaron irregularmente la buena pro a posterior que no cumplió con lo establecido en la normativa de contrataciones y en las bases de las Contrataciones Directas n.ºs 039-2020-OGESS-AM/OEC, 061-2020-OGESS-AM/OEC, 026-2021-OGESS-AM/OEC y 013-2021-OGESS-AM/OEC, para adquirir servicios médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades, requeridas por el Hospital II-1 Moyobamba, invocando la causal de la Emergencia Sanitaria por la existencia de la Covid-19, en los periodos 01 de agosto 2020 al 30 de setiembre de 2020, 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, 01 al 31 de enero de 2021 y 01 al 28 de febrero de 2021.



Asimismo, regularizaron los actos preparatorios de la Contratación Directa correspondiente a los servicios del mes de enero de 2021, fuera del plazo máximo establecido en la normativa aplicable.



Del mismo modo, servidores y funcionarios del Hospital II-1 Moyobamba, otorgaron la conformidad a los servicios brindados por la Contratista a pesar que no cumplió con el número

de médicos especializados, técnicos y licenciados en diversas especialidades, así como con las horas requeridas en las bases de las cuatro contrataciones directas; siendo además que se ha evidenciado que existieron días y horas en que, profesionales de la salud que formaron parte del personal clave que la Contratista presentó para acreditar la prestación mensual de los servicios contratados, ejercieron labores como personal de la salud nombrado, Decreto Legislativo N°276 o Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) del citado Hospital, sin embargo dichos funcionarios otorgaron la conformidad y autorizaron los pagos a la Contratista.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en el artículo 1° y artículo 2° literales f) y j) de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, respectivamente.

Asimismo, se contravino el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 49° numeral 49.1, numeral 49.2 literales b) y c), referidos a la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores, la capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad como requisitos de calificación, respectivamente; artículo 60°, concierne a la subsanación de ofertas; artículo 102°, numerales 102.1, 102.2 y 102.4, relacionados al cumplimiento de las contrataciones directas con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías, establecidos en la Ley de Contrataciones, en su Reglamento y en las bases y artículo 168°, numerales 168.1, 168.2 y 168.4 que establece las responsabilidades del área usuaria en cuanto a recepción y conformidad de los servicios.

De igual forma, se inobservó el artículo 2°, numeral 2.2 del Decreto de Urgencia n.° 001-2021, que establece 45 días de regularización en materia de contrataciones

Igualmente se inobservó el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y el artículo 5° de la Ley n.° 31084 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, ambas disposiciones normativas referidas al control de gasto público por parte de los titulares de las Entidades, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la Ley, en el marco del principio de legalidad.

Adicionalmente, se contravino lo establecido en el capítulo III – Términos de Referencia de la Sección Específica de las bases administrativas de las Contrataciones Directas n.°s 0039-2020-OGESS-AM/OEC, 0061-2020-OGESS/OEC, 0026-2021-OGESS-AM/OEC y 0013-2021-OGESS/OEC, referidos a los documentos para acreditar los requisitos de calificación

Lo antes expuesto, ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 62 891,10, asimismo, se afectó la correcta prestación del servicio de salud al generarse riesgos para la vida y salud de la población, pues se limitó el acceso a dicho servicio durante la pandemia por la Covid-19; vulnerándose además la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contratación realizados.

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo y del Hospital II-1 Moyobamba, comprendidos en el

hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

**Al Titular de la Dirección Regional de Salud San Martín:**

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo y del Hospital II-1 Moyobamba, comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:**

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

**VII. APÉNDICES**

- |   |   |
|---|---|
|  | <p>Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.</p> <p>Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.</p> <p>Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.</p> |
|  | <p>Apéndice n.º 4: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 1298-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH de 31 de julio de 2020.</p> <p>Apéndice n.º 5: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 1376-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH de 10 de agosto de 2020.</p>  |
|  | <p>Apéndice n.º 6: Copia fedateada de Memorando n.º 350-2020-UGA-OGESS-AM de 10 de agosto de 2020.</p> <p>Apéndice n.º 7: Copia fedateada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones, de 19 de agosto de 2020.</p>  |
|  | <p>Apéndice n.º 8: Copia fedateada de Nota de Coordinación n.º 770-2020-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 19 de agosto de 2020.</p> <p>Apéndice n.º 9: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 683-2020-UEPyGF-OGESS-AM de 20 de agosto de 2020.</p>  |
|  | <p>Apéndice n.º 10: Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 371-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 27 de agosto de 2020.</p> <p>Apéndice n.º 11: Copia fedateada de Informe Técnico n.º 0010-2020-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 27 de agosto de 2020.</p>   |
|  | <p>Apéndice n.º 12: Copia fedateada de Informe Legal n.º 098-2020-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L. de 31 de agosto de 2020.</p> <p>Apéndice n.º 13: Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 411-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 31 de agosto de 2020.</p>  |

- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de Memorandum n.º 825-2020-DIRESA-D-OGESS-AM de 21 de julio de 2020, que aprueba las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 039-2020-OGESS-AM/OEC.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de 10 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de Contrato CD 043-2020 de 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de Correo Electrónico, con asunto: Re: Invitación a Participar CD 039-2020 de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de oficios n.º 0018, 0055, 0069, 0105 y 0133-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 20 de enero, 18 de febrero, 04 de marzo, 05 de abril y 20 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de Oficio n.º 115-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 20 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada de Oficio n.º 0112-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 19 de abril de 2022 y Oficio n.º 1022-2022-DIRESA-OGESS-AM/D de 22 de abril de 2022
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de Carta n.º 004-2020-I&INEIRL de 7 de setiembre de 2020 e Informe n.º 004-2020-I&INEIRL de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 0022-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M, de 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 1546-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR, de 9 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada de Carta n.º 005-2020-I&INEIRL de 8 de octubre de 2020 e Informe n.º 005-2020-I&INEIRL de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 0023-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada de Oficio n.º 0100-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 10 de marzo de 2022 y Oficio n.º 456-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 8 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada de Oficio n.º 0072-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 4 de abril de 2022 y Oficio n.º 976-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 12 de abril de 2022
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de Oficio n.º 102-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 05 de abril de 2022, y Oficio n.º 523-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHII-A1M de 22 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada de Anexo n.º 03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS (VARIOS ENTREGABLES) correspondiente al mes de agosto de 2020 de 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de Acta de Conformidad n.º 1986-2020, correspondiente al mes de agosto de 2020 de 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 5743



- Apéndice n.° 32: Copia fedateada de Oficios n.° 0065, 0072 y 0094-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 24 de febrero, 10 y 28 de marzo de 2022
- Apéndice n.° 33: Copia fedateada de Oficio n.° 0151-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 2 de junio de 2022 y Oficio n.° 1370-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 9 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 34: Copia fedateada de Oficio n.° 831-2022-DIRESA-OGESS-AM/DRH de 23 de marzo de 2022 y Oficio n.° 897-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 31 de marzo de 2022
- Apéndice n.° 35: Copia fedateada de Nota Informativa n.° 1551-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 5 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 36: Copia fedateada de Nota Informativa n.° 1776-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 13 octubre de 2020.
- Apéndice n.° 37: Copia fedateada de Anexo n.° 03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS (VARIOS ENTREGABLES) correspondiente al mes de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Acta de Conformidad n.° 2201-2020, correspondiente al mes de setiembre de 2020, de fecha 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 39: Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 6634 y 6634-1 de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 40: Copia fedateada de Nota Informativa n.° 1763-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 41: Copia fedateada de Nota Informativa n.° 1599-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH, de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 42: Copia fedateada de Nota de Coordinación n.° 05-2020-HOSP.II-1-MINSA-M de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 43: Copia fedateada de Correo Electrónico, con asunto: Invitación a cotizar Servicio de Médicos Especialistas para el Hospital II-1 Moyobamba, de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 44: Copia fedateada de Nota Informativa n.° 1008-2020-DPGFyA-OGESS-AM de 18 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Informe n.° 172-2020-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 21 de setiembre de 2020, e Informe Legal n.° .0124-2020-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L. de 21 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 46: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 475-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 27 de setiembre de 2020,
- Apéndice n.° 47: Copia fedateada de Informe Técnico n.° 016-2020-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 22 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 48: Copia fedateada de Informe Legal n.° 131-2020-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L. de 23 de setiembre de 2020.

Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 479-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de



- Apéndice n.º 49: 23 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada de Memorándum n.ºs 1004 y 1005-2020-DIRESA-D-OGESS-AM de 29 de setiembre de 2020, que aprueban las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 061-2020-OGESS-AM/OEC.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada de Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 52: Copia fedateada de Contrato CD 060-2020 de 1 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 53: Copia fedateada de Correo Electrónico, con asunto: Re: Invita a participar en la CD n.º 061-2020, de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada de Carta n.º 006-2020-I&INEIRL, Informe n.º 006-2020-I&INEIRL y anexos correspondientes de 6 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 55: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 0024-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 09 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 56: Copia fedateada de Carta n.º 007-2020-I&CNEIRL, Informe n.º 007-2020-I&CNEIRL y anexos correspondientes, de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 57: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 0025-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 09 de diciembre de 2020.
-  Apéndice n.º 58: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 0026-2020-DIRESA-OGESS-AM-SDHII-1M de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 59: Copia fedateada de Nota Informativa 2006-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH de 12 de noviembre de 2020
-  Apéndice n.º 60: Copia fedateada de Anexo n.º 03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS (VARIOS ENTREGABLES) correspondiente al mes de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 61: Copia fedateada de Informe Legal n.º 208-2020-O.A.L-DIRESA-OGESS-AM de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 62: Copia fedateada de Memorando n.º 1029-2020-UEGA-OGESS-AM de 02 de diciembre de 2020.
-  Apéndice n.º 63: Copia fedateada de Comprobantes de pago n.º 7490 y 7490-1 de 07 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 64: Copia fedateada de Oficio n.º 0147-2022-GRSM/DIRESA/OCI de 31 de mayo de 2022 y Oficio n.º 1324-2022-DIRESA-OGESS-AM/DG de 6 de junio de 2022.
-  Apéndice n.º 65: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 1979-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 06 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada de Nota Informativa 2250-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 15 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 67: Copia fedateada de Anexo n.º 03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

(VARIOS ENTREGABLES) correspondiente al mes de noviembre de 2020.

- Apéndice n.º 68: Copia fedateada de ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°3794-2020, de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 69: Copia fedateada de Informe n.º 149-2020-OGESS-AM-CP/E de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 70: Copia fedateada de Informe n.º 256-2020-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 71: Copia fedateada de Informe n.º 183-2020-OGESS-AM-CP/E de 28 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 72: Copia fedateada de Informe n.º 0018-2021-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 73: Copia fedateada de Memorando n.º 33-2021-UEGA-OGESS-AM de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 74: Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 9216 de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 75: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 2213-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 07 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 76: Copia fedateada de Carta n.º 010-2020-I&INEIRL e Informe n.º 008-2020-I&INEIRL de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 77: Copia fedateada de Nota Informativa 2318-2020-DIRESA-OGESS-AM/DH-CECR de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 78: Copia fedateada de Anexo n.º 03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS (VARIOS ENTREGABLES) correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 79: Copia fedateada de ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°3939-2020", de 13 de enero de 2021
- Apéndice n.º 80: Copia fedateada de Informe n.º 184-2020-OGESS-AM-CP/E de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 81: Copia fedateada de Informe n.º 0036-2021-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 82: Copia fedateada de Memorando n.º 060-2021-UEGA-OGESS-AM de 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 83: Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 9331 de 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 84: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 057-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 09 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 85: Copia fedateada de Nota Informativa 0280-2021-DIRESA-OGESS-AM/DH de 8 de febrero de 2021.



- Apéndice n.º 86: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 236-2021-UEPyGF-OGESS-AM de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 87: Copia fedateada de Informe Técnico n.º 022-2021-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 88: Copia fedateada de Informe Legal n.º 094-2021-O.A.L.-OGESS-AM de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 89: Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 307-2021-DIRESA-OGESS-AMD de 30 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 90: Copia fedateada de Memorándum n.ºs 1381 y 1382-2021-DIRESA-D-OGESS-AM/D de 31 de marzo de 2021, que aprueban las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 026-2021-OGESS-AM/OEC.
- Apéndice n.º 91: Copia fedateada de ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de 07 de abril del 2021.
- Apéndice n.º 92: Copia fedateada de Contrato 012-2021-OGESS-AM de 08 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 93: Copia fedateada de Nota de Coordinación n.º 0005-2021/2020-DIRESA-OGESS-AM/DH de 12 de marzo de 2021 y Carta n.º 0017-2021-CNEIRL de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 94: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 0563-2021-DIRESA-OGESS-AM/DH de 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 95: Copia fedateada de Anexo n.º 03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS (VARIOS ENTREGABLES) correspondiente al mes de enero de 2021.
- Apéndice n.º 96: Copia fedateada de ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°496-2021, de 08 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 97: Copia fedateada de Memorando n.º 309-2021-UGA-OGESS-AM de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 98: Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 1475 de 13 de abril de 2021
- Apéndice n.º 99: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 317-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 06 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 100: Copia fedateada de Nota Informativa 0617-2021-DIRESA-OGESS-AM/DH de 19 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 101: Copia fedateada de correo electrónico con el asunto: Solicito Cotización Especialistas Hospital Moyobamba meses de febrero 2021, de fecha 22 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 102: Copia fedateada de Nota Informativa n.º 470-2021-UEPyGF-OGESS-AM de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 103: Copia fedateada de Informe Técnico n.º 023-2021-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL de 25 de marzo de 2021.



- Apéndice n.º 104: Copia fedateada de Informe Legal n.º 085-2021-O.A.L.-OGESS-AM de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 105: Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 287-2021-DIRESA-OGESS-AMD de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 106: Copia fedateada de Memorandum n.ºs 1352 y 1374-2021-DIRESA-OGESS-AMD de 30 de marzo de 2021, que aprueban las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 013-2021-OGESS-AM/OEC.
- Apéndice n.º 107: Copia fedateada de ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de 06 de abril del 2021.
- Apéndice n.º 108: Copia fedateada de Contrato 011-2021-OGESS-AM de 07 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 109: Copia fedateada de Carta n.º 0020-2021-CNEIRL e Informe n.º 0020-2021-CNEIRL de 22 de marzo del 2021
- Apéndice n.º 110: Copia fedateada de Nota de Coordinación n.º 0008-2021/2020-DIRESA-OGESS-AM/DH de 23 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 111: Copia fedateada de Nota Informativa 0651-2021-DIRESA-OGESS-AM/DH de 23 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 112: Copia fedateada de Anexo n.º 03 INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS (VARIOS ENTREGABLES) correspondiente al mes de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 113: Copia fedateada de ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N°497-2021", de 08 de abril de 2021
- Apéndice n.º 114: Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 1476 de 13 de abril de 2021
- Apéndice n.º 115: Copia fedateada de Nota Informativa n.º643-2021-DIRESA-OGESS-AM/DHM, de 22 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 116: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 117: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 118: Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 0508-2020-GRSM-DIRESA/DG de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 119: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 321-2020-GRSM-DIRESA/DG de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 120: Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 0063-2020-GRSM/DIRESA/DG de 6 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 121: Copia fedateada de Memorando n.º 0879-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHII-1M de 13 de octubre de 2020.



- Apéndice n.º 122: Copia fedateada de Memorando n.º 253-2020-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 14 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 123: Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 0569-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 30 de abril de 2020 y Resolución Directoral n.º 1288-2021-DIRESA-OGESS-AM/D de 07 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 124: Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 0732-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 125: Copia fedateada del Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS de la Dirección Regional de Salud San Martín aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS.

Moyobamba, 07 de setiembre de 2022



  
**Jhonatan Augusto Damián  
Cristóbal**  
Supervisor de la Comisión de  
Control



  
**Miguel Ángel Pereyra  
Céspedes**  
Jefe de la Comisión de Control



  
**Luis Ángel Delgado Flores**  
Abogado de la Comisión de  
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud San Martín, que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 07 de setiembre de 2022



  
**Jhonatan Augusto Damián Cristóbal**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
DIRESA San Martín

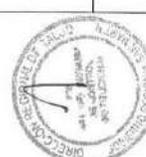
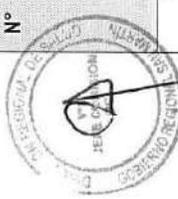


## Apéndice n.º 1



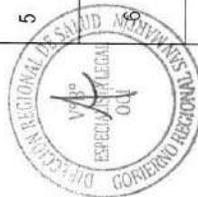
**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0697-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil (7)	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo otorgaron irregularmente la buena pro a posterior que no cumplió con lo establecido en las bases en cuatro contrataciones directas por causal de situación de emergencia sanitaria por la Covid-19 y suscribieron los contratos respectivos, asimismo funcionarios del Hospital II-1 Moyobamba dieron su	Julio Edmundo Alcántara Rengifo	40861444	Director de la OGESS AM	20/11/2020	A la actualidad	Contrato CAS		Jr. Pluno n.º 255 Mz. V.L.T. 08 - Moyobamba, San Martín.			X
2		Magna Gertrudis Castillo Jave	00821549	Directora de la OGESS AM	25/07/2020	19/11/2020	Contratado 276 - Plazo fijo		Calle Antonio Raymondi 048 155 Int. 19 - La Victoria - Lima			X
3		Cristhian Eduardo Córdova Roque	10731380	Director del Hospital II-1 Moyobamba	6/03/2020	A la actualidad	Contratado 276 - Plazo fijo		Jr. Libertad n.º 693 - Moyobamba, San Martín.	X		X
4		Julio Cesar Cesias López	18011652	Sub Director del Hospital II-1 Moyobamba	13/10/2020	A la actualidad	Nombrado		Fonavi I Mz. F. Lt. 4 - Moyobamba, San Martín.	X		X



000004

5	conformidad para el pago del personal clave, por horas de servicio no prestadas, ocasionando perjuicio económico por S/62891,10; afectándose la correcta prestación de los servicios de salud y además la eficacia, eficiencia e integridad en los procesos de contrataciones.	Markel William Vásquez Carbajal	21523321	Sub Director del Hospital II-1 Moyobamba	16/03/2020	12/10/2020	Contratado 276 - Plazo fijo	Jr. Benavides n.º 491 - Moyobamba, San Martín.	X	X
6		Ángel Custodio Grandez Orbe	10741814	Responsable de Logística	28/04/2020	6/09/2020	Contrato CAS	Jr. España n.º 397 - Tarapoto, San Martín.	X	X
7		Abraham Mafaldo Macedo	41711984	Responsable de la Oficina de Asesoría Legal	7/12/2020	A la actualidad	Contrato CAS	Jr. España n.º 567, Tarapoto, San Martín.		X



000000

Trámite. N° 030-2022686485

Moyobamba, 8 de setiembre de 2022

**OFICIO N° 0276-2022-GRSM/DIRESA/OCI**

Señor:

Julio Edmundo Alcántara Rengifo

Director

Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – OGESS AM (U.E. 401)

Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 504

Moyobamba / Moyobamba / San Martín



**ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico n.° 016-2022-2-0697-SCE

**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 0189-2022-GRSM-DIRESA/OCI de 4 de julio de 2022.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "CONTRATACIONES DIRECTAS DE LOS SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, TECNICOS Y LICENCIADOS EN DIVERSAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS PARA EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA – SAN MARTIN" en la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 016-2022-2-0697-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite el informe y apéndices en formato digital (CD), conteniendo 5281 folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Dirección Regional San Martín  
Dirección Regional de Salud  
Jhonatan Augusto Damán Cristóbal  
Codigo CGR N° 71668  
Jefe del Órgano de Control Institucional



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Trámite. N° 030-2022694410

Moyobamba, 8 de setiembre de 2022

OFICIO N° 0277-2022-GRSM/DIRESA/OCI

Señor:  
Sergio Francisco Moreno Arévalo  
Director  
Dirección Regional de Salud San Martín  
Av. Grau Cuadra 1  
Moyobamba / Moyobamba / San Martín

<b>DIRESA SAN MARTÍN</b>	
<b>TRAMITE DOCUMENTARIO</b>	
<b>08 SEP 2022</b>	
HORA:	3:32 PM
FIRMA:	
EXP. N°:	

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico n.° 016-2022-2-0697-SCE

**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 0189-2022-GRSM-DIRESA/OCI de 4 de julio de 2022.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "CONTRATACIONES DIRECTAS DE LOS SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, TECNICOS Y LICENCIADOS EN DIVERSAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS PARA EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA – SAN MARTIN" en la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo.

Al respecto, en merito a lo establecido en la normativa de la referencia **b)**, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el **Informe Control Especifico n.° 016-2022-2-0697-SCE**, que recomienda realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público de la Oficina de la Procuraduría Anticorrupción descentralizada de Moyobamba, San Martín, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

En ese sentido, se remite el informe y apéndices en formato digital (CD), conteniendo 5281 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Dirección Regional San Martín**  
Dirección Regional de Salud  
  
Jhonatan Augusto Damán Cristóbal  
Código CGR N° 71668  
Jefe del Órgano de Control Institucional